TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023

TESIS PRESENTADA POR:

LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE

MAGISTER EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

JULIACA - PERÚ

2025

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN: DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023

TESIS PRESENTADA POR:

LEYLA WINIFRED LOVÓN LUQUE

PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE

MAGISTER EN: DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : _____
Dr. RICHARD CONDORI CRUZ

PRIMER MIEMBRO DEL JURADO : _____
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

SEGUNDO MIEMBRO DEL JURADO : _____
Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

ASESOR DE TESIS : _____
Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PRIVADO -P38

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0177-2025-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 17 de junio del 2025

VISTOS:
El expediente N° 15213 presentado por el (la) Bachiller: **LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE** quien solicita nominación de jurados, fecha y hora de sustentación de tesis, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez".

CONSIDERANDO:
Que, el (a) Bachiller: **LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE** con número de **DNI 44735056** con número de matrícula **1411038012** ha solicitado asignación de jurados, Fecha y hora de sustentación de la Tesis Titulada: **AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023.** para optar el **GRADO** de: **MAGISTER EN DERECHO** Mención: **DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez;
Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, **COMITÉ DE INVESTIGACIÓN**;
Que, mediante Resolución **N°1563-2024-USA-EPG/UANCV SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EJECUCION DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACION y con Resolución N°2291-2024-USA-EPG/UANCV, se APRUEBA y AUTORIZA EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN** (BORRADOR DE TESIS) Titulada: : **AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023.** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PRIVADO – P38;**
Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos en su artículo 28° **DE LA SUSTENTACIÓN.**
Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado mediante acta de sorteo de jurado, con registro N° 000166 de fecha: 06 de junio de 2025 se nomina jurados.
Que, conforme al artículo 66° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que *la Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación científica original de actualidad y de alto valor científico*;
En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el artículo 76° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR APTO para la sustentación presencial del **INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN** (borrador de tesis), TITULADO: **AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023.** del (la) Bach. **LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE,** para optar el **GRADO** de: **MAGISTER EN DERECHO** Mención: **DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL,** en virtud de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOMINAR JURADOS para la sustentación presencial y defensa de la tesis a los siguientes docentes ordinarios:

Presidente	**: Dr. RICHARD CONDORI CRUZ**
Primer miembro	**: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES**
Segundo miembro	**: Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA**
Asesor	**: Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ**

ARTÍCULO TERCERO. - PROGRAMAR FECHA Y HORA de sustentación como se detalla:

Fecha	**: Martes, 24 de junio del 2025**
Hora	**: 11:00 a.m..**
Lugar	**: Aula N°310 EPG-UANCV-JULIACA**

ARTÍCULO CUARTO. - el Director de la Escuela de Posgrado queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.
Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Juan Benites Noriega
DIRECTOR (e)

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02291-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 18 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Expediente N° **2024-014570** de fecha **27 de noviembre de 2024**, el (la) Bach. **LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE**, con DNI N° **44735056**, código de matrícula N° **1411038012**, quien solicita Revisión de Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis); **INFORME N° 001182-2024-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** del **12 de diciembre de 2024,** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N°**2024-014570** el (la) Bach. **LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE**, solicita la revisión y aprobación del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) titulado: **AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023.** Línea de investigación **DERECHO PRIVADO – P38**, para optar el **GRADO** de **MAGISTER EN DERECHO,** mención: **DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL.**

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión **FAVORABLE** al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ**; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según **INFORME N° 001182-2024-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, titulado: **AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023.** presentado por el (la) **Bach. LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al (a) **Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ**.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Registrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN JULIACA - PUNO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (e)

DISTRIBUCIÓN:
DIRECCIÓN EPG, INTERESADO

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01563-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 01 de Octubre de 2024

VISTOS:

El Expediente N° **2024-011492** de fecha **12 de setiembre de 2024**, el (la) Bach. **LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE**, con DNI N° **44735056**, código de matrícula N° **1411038012**, quien solicita Revisión de propuesta de Investigación; **INFORME N° 00549-2024-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** del **24 de setiembre de 2024**, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° **2024-011492** el (la) Bach. **LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE**, solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación titulado: **AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023.** Línea de investigación **DERECHO PRIVADO – P38**, para optar el **GRADO** de **MAGISTER EN DERECHO** con mención en: **DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL.**

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión **FAVORABLE** a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró la propuesta del **ASESOR Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según **INFORME N° 00549-2024-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023.** presentado por el (la) **Bach. LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ.**

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Vilcapoma Condori
DIRECTOR (e)

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE

AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL ...

Trabajos de Maestria para Repositorio 2026

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::13016:609193134

Fecha de entrega
20 jul 2026, 21:08 GMT-5

Fecha de descarga
21 jul 2026, 7:38 GMT-5

Nombre del archivo
T036_44735056_M.docx

Tamaño del archivo
17.5 MB

181 páginas

36.782 palabras

200.717 caracteres

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

11%	Fuentes de Internet
5%	Publicaciones
11%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Metadatos complementarios

Título de la Tesis	
AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	44735056
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-5004-3749
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02389922
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6965-6831
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	RICHARD CONDORI CRUZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02442917
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2566-3735
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7922-5098
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	RUTH IRMA LOPEZ LUNA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29524013
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0721-4362

Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PRIVADO - P38
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Arequipa Coordenadas: Latitud: -16.391592 Longitud: -71.5409698 https://maps.app.goo.gl/1VB3MxKM1fJJvKXH6 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Octubre 2024 – Junio 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html	**Derecho** https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 **Derecho Penal** https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE, identificado con DNI Nro. 44735056 en mi condición de egresado de:

☐ **Escuela Profesional**

☐ **Programa de Segunda Especialidad,**

☒ **Programa de Maestría o Doctorado**

MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL,

informo que he elaborado el/la ☒ **Tesis** o ☐ **Trabajo de Investigación,** ☐ **Trabajo Académico** denominada:

AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023

Asesorado por: Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como suyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 10 de abril del 20 26

FIRMA DEL ASESOR (obligatoria)

FIRMA (obligatoria)



Huella

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado con amor a mi querida familia, a mi esposo Cristhian quien me apoya y me motiva día a día, a mis hijos Thiago y Santiago, quienes son mi principal motor para lograr cada uno de mis objetivos, a mi querida madre que con su ejemplo de dedicación y perseverancia hace que cada uno de mis días sean inspirados favorablemente.

Leyla Winifred Lovon Luque

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

AGRADECIMIENTO

Agradezco a nuestro padre Celestial, por permitirme lograr cada uno de los objetivos que me propongo, por concederme salud, paz, amor y a mi familia porque son mi principal inspiración.

Leyla Winifred Lovon Luque

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA iii

AGRADECIMIENTO iv

ÍNDICE DE CONTENIDO v

ÍNDICE DE TABLAS ix

RESUMEN x

ABSTRACT xi

INTRODUCCIÓN xii

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática 14

1.2. Formulación del planteamiento del problema 15

1.2.1. Pregunta general 15

1.2.2. Preguntas específicas 15

1.3. Justificación de la investigación 15

1.4. Objetivos 16

1.4.1. Objetivo General 16

1.4.2. Objetivos Específicos 16

1.5. Importancia y alcance de la investigación 16

1.6. Limitaciones y delimitación de la investigación 17

1.7. Hipótesis 17

1.7.1. Hipótesis General 17

1.7.2. Hipótesis Específicas 17

1.8. Variables e indicadores 18

1.8.1. Conceptualización de variables 18

1.8.2. Operacionalización de variables 20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio 21
2.1.1. A nivel internacional 21
2.1.2. A nivel nacional 24
2.2. Bases teóricas 27
2.2.1. El Interés Superior del Niño 27
2.2.1.1 .La Convención sobre los Derechos del Niño 29
2.2.1.2. El Interés Superior del Niño como principio 32
2.2.1.3. La normativa nacional respecto al interés superior del niño 37
2.2.1.4. La vulneración al interés superior del niño 39
2.2.2. El derecho a la identidad 40
2.2.2.1. Regulación conforme a la normativa nacional e internacional 42
2.2.2.2. Tipos de identidad 45
2.2.3. La maternidad subrogada y las técnicas de reproducción asistida 49
2.2.3.1. La maternidad subrogada y su regulación en el ámbito nacional 53
2.2.3.2. La maternidad subrogada en el ámbito internacional 55
2.2.3.2.1. Prohibición de la gestación por sustitución 55
2.2.3.2.2. Admisión cuando es altruista y bajo condiciones y requisitos. . 56
2.2.3.2.3. Admisión amplia 57
2.2.4. El caso Ricardo Morán 59
2.2.4.1. Antecedentes 60
2.2.4.1.1. Situación en la que nacieron sus hijos 60
2.2.4.1.2. Las acciones legales en la vía administrativa 60

2.2.4.1.3. Las acciones legales en sede constitucional 61
2.2.4.2. Aspectos fundamentales en el presente caso 64
2.2.4.2.1. El artículo 21 del CC 64
2.2.4.2.2. La inscripción del nacimiento 64
2.2.5. El caso concreto 65
2.2.5.1. La importancia de conocer el propio origen biológico 65
2.2.5.2. El voto en contra del magistrado Gustavo Gutiérrez Ticse 67
2.2.5.3. Marco Conceptual 69

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación 74
3.2. Métodos aplicados a la investigación 74
3.3. Tipo de investigación 74
3.4. Nivel de investigación 74
3.5. Diseño de investigación 74
3.6. Población y muestra 75
3.6.1. Población 75
3.6.2. Muestra 75
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información 75
3.7.1. Técnicas de la investigación 75
3.7.2. Instrumentos de la investigación 75
3.8. Validez y confiabilidad del instrumento de la investigación 75
3.8.1. Validación de los instrumentos 75
3.8.2. Confiabilidad de los instrumentos 76
3.9. Diseño de la estrategia para la prueba de hipótesis 76

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación análisis e interpretación de datos 77

4.2. Discusión de resultados 99

CONCLUSIONES 108

RECOMENDACIONES 111

REFERENCIAS 113

ANEXOS 123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Datos entrevistados 77

Tabla 2 Respuestas de la pregunta N°1 78

Tabla 3 Respuestas de la pregunta N°2 81

Tabla 4 Respuestas de la pregunta N°3 84

Tabla 5 Respuestas de la pregunta N°4 87

Tabla 6 Respuestas de la pregunta N°5 90

Tabla 7 Respuestas de la pregunta N°6 92

Tabla 8 Respuestas de la pregunta N°7 96

RESUMEN

El trabajo investigativo titulado "Afectación al interés superior del niño y la maternidad subrogada a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023" contó con el objetivo general de determinar si el dictamen emitido por el Tribunal Constitucional (respecto al caso de Ricardo Morán y sus hijos), podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad. Y como objetivos específicos: 1) Precisar si podría existir una afectación sobre lo que establece el artículo 7 de la Ley 26842; 2) Analizar si la sentencia permite tácitamente la maternidad subrogada; y 3) Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos. Para lo cual se empleó un enfoque cualitativo, un método inductivo de indagación, un tipo básico, un nivel descriptivo, un diseño de investigación no experimental. Además, para la investigación se realizaron un total de 10 entrevistas dirigidas a expertos conforme al tema de investigación. En la investigación se concluyó con que, el veredicto referido llega a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad, puesto que mediante la misma no se garantiza que los menores conozcan su identidad biológica, esto por ser su derecho, vulnerando de manera directa el derecho a la identidad estática. En tanto, es necesario establecer un marco regulatorio que permita la creación de un registro reservado con la información de los donantes, asegurando que los menores puedan acceder a sus orígenes en el futuro sin que ello implique una carga para los donantes, quienes no tienen la intención de asumir responsabilidades parentales.

Palabras clave: Interés Superior del Niño - Maternidad subrogada - Tribunal Constitucional; derecho a la identidad

ABSTRACT

The research work entitled "Affectation of the best interest of the child and surrogacy in light of the ruling of the Constitutional Court, Arequipa 2023" had the general objective of determining whether the ruling issued by the Constitutional Court (regarding the case of Ricardo Morán and his children), could affect the best interest of the child with respect to his right to identity. And as specific objectives: 1) To determine whether there could be an affectation on what is established in article 7 of Law 26842; 2) To analyze whether the ruling tacitly allows surrogacy; and 3) To delimit what are the implications of a child being able to know his biological origins. For this, a qualitative approach, an inductive method of inquiry, a basic type, a descriptive level, a non-experimental research design were used. In addition, a total of 10 interviews were conducted for the research directed to experts according to the research topic.

The investigation concluded that the aforementioned verdict affects the best interests of the child with respect to his right to identity, since it does not guarantee that minors know their biological identity, as this is their right, directly violating the right to a static identity. In the meantime, it is necessary to establish a regulatory framework that allows the creation of a reserved registry with donor information, ensuring that minors can access their origins in the future without this implying a burden for donors, who do not intend to assume parental responsibilities.

Keywords: Best Interest of the Child - Surrogacy - Constitutional Court; right to identity

INTRODUCCIÓN

La identidad es un derecho que representa un rol muy importante para la formación y construcción de la personalidad y el bienestar integral de los individuos. Bajo dicha premisa, los menores que son concebidos por medio de procedimientos asistidos, donde se encuentra la maternidad subrogada, se enfrentan a desafíos particulares respecto a poder conocer sus orígenes biológicos. Este derecho puede verse directamente influenciado por el marco normativo y las decisiones judiciales; de manera particular, se puede mencionar el dictamen emitido por el Tribunal Constitucional en el caso de Ricardo Morán que ha generado un debate sobre el cuidado a la identidad como derecho de menores nacidos bajo subrogación materna, al permitir la inscripción de los infantes solamente con apellidos paternos y no los maternos, con el propósito de no referir la identidad de la madre biológica.

Se debe precisar que, a pesar de que dicha sentencia establece un precedente importante en cuanto a la salvaguardia de derechos infantiles en situaciones similares, no aborda de manera directa ni formal que la maternidad subrogada sea regulada, ni garantiza el acceso de los menores a su identidad biológica. En tanto, este vacío legal plantea interrogantes sobre cómo los derechos fundamentales son vulnerados, especialmente en lo relacionado con el derecho de los menores a poseer conocimiento de su origen. Por ello, esta investigación tiene como objetivo determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (respecto al caso de Ricardo Morán y sus hijos), podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad. Por lo que, con este se pretende contribuir a la discusión sobre la creación de un

sistema legal adecuado que permita proteger los derechos fundamentales de los menores, como lo es su derecho a la identidad.

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática

Mediante el Expediente N.º 00882-2023-PA/TC se establece la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2023 emitida por el Tribunal Constitucional se declara fundada la demanda de amparo presentada por el señor Ricardo Morán a fin de que pueda registrar a sus menores hijos que nacieron mediante la maternidad subrogada por lo que se ordena al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la inscripción inmediata de los menores de iniciales E.M. y C.M. Se insta al Congreso a que permita que los progenitores los inscriban con sus apellidos sin la revelación identitaria de la madre. Por otro lado, mediante la presente sentencia, se podría llegar a generar una afectación al interés superior del niño, debido a que posibilita que los menores no puedan conocer a su madre, lo cual implicaría de manera directa una afectación a su identidad, pues se privaría al menor de poder conocer sus orígenes; en tal sentido autores como Igaredia (2014) sostienen que el derecho a poseer conocimiento de los orígenes biológicos deriva del derecho a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, y el derecho a la integridad moral como física. Cabe destacar, además, que el conocer los orígenes puede ser al propio del ser humano, que

va a implicar la necesidad natural de conocer la ascendencia familiar, conforme a la búsqueda de sus orígenes en un sentido jurídico.

Por su parte es importante recalcar que, respecto a la subrogación materna en el sistema jurídico nacional se encuentra en un limbo, puesto que la misma no está permitida, pero tampoco se encuentra prohibida, pues mediante el artículo 7 de la Ley General de Salud (Ley 26842) se establece de manera textual que, la madre genética debe ser la misma persona que la madre gestante.

1.2. Formulación del planteamiento del problema

1.2.1. Pregunta general

PG.- ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad?

1.2.2. Preguntas específicas

PE1.- ¿Podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842?

PE2.- ¿La sentencia permite tácitamente la maternidad subrogada?

PE3.- ¿Cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?

1.3. Justificación de la investigación

La elaboración de la tesis contendrá:

- **Relevancia académica**

  El tema de investigación es relevante porque generará nuevos conocimientos y perspectivas producto de un análisis del expediente N.º 00882-2023-PA/TC, junto con un análisis respecto a las implicancias del derecho de la identidad de los menores, y de la regulación de la maternidad subrogada.

- **Relevancia jurídica**

  Analiza figuras referentes con el interés superior del niño, así como también el expediente N.º 00882-2023-PA/TC y de la Ley General de Salud

- **Relevancia social**

  Se relaciona de manera directa con los menores de edad, además de aquellas personas que opten por realizar una maternidad subrogada.

- **Relevancia actual.**

  El tema de investigación aborda el análisis de la normativa jurídica desde cómo se encuentra establecida en la actualidad, por consiguiente, el presente problema que se viene describiendo es actual.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

OG. - Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad.

1.4.2. Objetivos Específicos

OE1.-. Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

OE2. Analizar si la sentencia permite tácitamente la maternidad subrogada.

OE3.-. Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.

1.5. Importancia y alcance de la investigación

El desarrollo de este estudio consta de importancia debido a que se abordará un tema fundamental y controvertido en la actualidad en relación con el derecho de familia, en virtud al Expediente N.º 00882-2023-PA/TC, que cuenta

con consecuencias directas respecto a los sujetos nacidos por medio del procedimiento de maternidad subrogada. Como se precisó de manera previa la investigación contendrá con relevancia académica, jurídica, social y actual.

En relación con el alcance el presente trabajo de investigación contendrá un alcance jurídico y teórico.

1.6. Limitaciones y delimitación de la investigación

La investigación conlleva a una serie de limitaciones que son inherentes al propio estudio, de manera especial donde la legislación es ambigua; y al abarcar temas que estén direccionados con una resistencia tanto social como cultura, pues la maternidad subrogada puede conllevar a la existencia de debates éticos y morales.

Por su la parte la delimitación de la investigación se centrará conforme al Expediente Nº 00882-2023-PA/TC.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis General

HG. - Dado que, mediante la sentencia establecida por el Tribunal Constitucional, se permite la inscripción de los hijos de Ricardo Morán, **es probable que**, pueda existir una afectación al interés superior del niño.

1.7.2. Hipótesis Específicas

HE1.- Es posible que exista una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

HE2.- Es posible que, la sentencia del Tribunal Constitucional permita tácitamente la maternidad subrogada.

HE3.- Es posible que, la sentencia del Tribunal Constitucional afecte las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.

1.8. Variables e indicadores

1.8.1. Conceptualización de variables

Interés Superior del Niño

Paulette (2020) sostiene que es un interés legítimo, este debe ser garantizado por las distintas legislaciones, al momento de tomar decisiones que versen sobre los menores. Bajo dicho contexto, Gatica y Chaimovic (2022) precisan que su finalidad, es el velar por la mayor protección que se les puede ofrecer a los menores, buscando de esta manera el poder salvaguardar sus derechos fundamentales, a fin de formar adecuadamente su personalidad. De este modo, los intereses de los padres, de la sociedad en su totalidad, o incluso del Estado mismo, no serán considerados como prioritarios en comparación con los derechos de los menores de edad.

Maternidad subrogada

López y Aparisi (2012) precisan que también es denominada como maternidad sustituta, gestación mediante un contrato, vientre de alquiler, etc. Su realización se va a encontrar relacionada con la solicitud hacia una fémina para que se encuentre en el proceso de gestación, el infante siendo hijo de quien realiza dicha petición, siendo esta una práctica que con el pasar de los tiempos se vuelve más común, puesto que su realización llega a ser una alternativa de solución para una persona o una pareja que no puedan procrear hijos.

Con base a lo mencionado, Araya (S.f.) sostiene que la maternidad subrogada se realiza cuando un sujeto femenino lleva la gestación con normalidad y da a luz un niño perteneciente a otros sujetos genéticamente; para esto hay varios tipos de maternidad subrogada, que dependerán de los propósitos de la fémina

que brinda el vientre junto al aspecto remunerativo o, por el contrario, la composición genética del bebé.

1.8.2. Operacionalización de variables

AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023.		
VARIABLES	**INDICADORES**	**SUBINDICADORES**
V.D. **Interés Superior del Niño y maternidad subrogada**	**Aspectos Generales del Interés Superior del Niño**	Definiciones, principios, características
		En la doctrina nacional, en la doctrina internacional, análisis jurisdiccionales, análisis dogmático.
	Maternidad subrogada	Alcances, implicancias, aspectos éticos y morales
		Regulación
V.I. **Sentencia del Tribunal Constitucional**	**Análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional**	Posturas con críticas y respaldos
		Postura propia

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio

2.1.1. A nivel internacional

Motta (2021) a través de su artículo de investigación titulado como: "Maternidad subrogada: análisis de los derechos fundamentales", publicado en la revista indexada Ciencia Latina sostiene que la maternidad subrogada va a conllevar una serie de problemas que van a afectar a los menores que nacieron mediante esta práctica, los cuales podrían ocasionar diversas crisis dentro del ámbito familiar, problemas de identidad, problemas de identidad relacionadas con la incertidumbre. Es necesario que, el propio estado incentive la creación de una nueva regulación que se encuentre acorde con la realidad social a fin de garantizar tres fundamentales derechos, tales como la igualdad: a la no discriminación y el de autonomía.

Se concluye precisando que es necesario que las distintas autoridades junto con los organismos jurídicos conozcan que un análisis detallado de la realidad es fundamental, a fin de poder implementar una normativa que se encuentre orientada a salvaguardar el correcto desarrollo de la subrogación materna, garantizando respeto de las partes, sobre todo del menor, sin poner a riesgo el interés superior.

Ávalos (2017) mediante su trabajado de investigación titulado como: "La maternidad subrogada y el interés superior del niño" en Ecuador, sostiene que la maternidad subrogada es un fenómeno, el cual, a consecuencia de la falta de la normativa jurídica, ha llegado a generar una explotación humanada, pues muchas veces su práctica afecta, vulnera, y denigra los principios más básicos que posee el ser humano en beneficio de sus propios derechos. En tal sentido, para su correcta tipificación, es necesario que, la doctrina tanto a nivel internacional, la jurisprudencia, los tratados junto con los convenios se estudien y se debatan en cada país. La maternidad subrogada es común para parejas con dificultades para concebir. Su legalidad varía: es permitido en algunas naciones y en otros está prohibido, y algunos imponen restricciones a las parejas y a la mujer que dispone el vientre.

Álvarez (2019) mediante su trabajo de investigación titulado como: "La gestación subrogada: El interés superior del niño" en España elaborado en la Universidad Pontificia Comillas precisa que el interés superior del niño tiene que ser evaluado en virtud de garantizar todos los derechos correspondientes al niño, por lo que el mismo se va a encontrar vinculado con las necesidades educativas, psicológicas, jurídicas del propio menor; por lo que en tal sentido, el presente principio va a garantizar el pleno disfrute por parte del sujeto infante en los derechos establecidos en la Convención. Es este principio, que está siendo detallado, cuando se encuentra contextualizado a la gestación por sustitución incluida en varios debates que cuestionan la registración infantil, que pueden abarcar distintos problemas en torno a la inscripción, mercantilización, cosificación de la reproducción misma, la dignidad, la salud, entre otros.

Burgos y Lombona (2018) mediante su tesis desarrollada en Colombia, titulada "El derecho de familia colombiano y el contrato de maternidad subrogada" precisan que las normativas sobre subrogación materna en Brasil, México y España son muy diferentes. En México, algunos estados regulan la práctica bajo ciertas condiciones, mientras que en España se considera ilegal y se asocia con la trata de personas. En Brasil, el procedimiento está permitido por motivos altruistas, lo que resalta una notable diferencia regulatoria con otros países, ya que no puede ser comercializada para obtener beneficios económicos.

Fernández (2016) durante el desarrollo de su trabajo de investigación de doctorado en España concluyó que un derecho humano muy importante es la identidad personal solo por el hecho de serlo, este contiene aspectos estáticos y dinámicos, como conocer los orígenes biológicos y genéricos vinculados a la identificación del individuo, por lo que la búsqueda de los orígenes se va a contemplar como un requisito que le pertenece a cada individuo para poder desarrollar su personalidad.

Cantoral (2015), en Bolivia, establece que un menor posee el derecho a conocer cada aspecto relacionado con su origen, lo cual incluye la asignación de un nombre y una filiación. Para garantizar que este derecho sea efectivo, es indispensable llevar a cabo el registro de nacimiento correspondiente y la expedición del documento de identidad. Por otro lado, a nivel global, se sostiene que la omisión del registro de nacimiento impacta de manera significativa a los niños y niñas que provienen de entornos socioeconómicos desfavorecidos.

2.1.2. A nivel nacional

Hernández (2021) en "La insuficiencia normativa en materia civil y sus consecuencias en el registro de nacimiento de los menores nacidos por sustitución estacional". Llega a establecer que existe dentro del ordenamiento jurídico peruano un vacío legal, por el que se afecta a los recién nacidos mediante sustitución gestacional, puesto que estos menores solo van a poder contar con un único vínculo filiatorio, siendo este el padre de los mismos, ocasionando que no se pueda inscribir a los hijos, la normativa también perjudica a los menores que sufrirían de abandono maternal.

Gallardo y Moreno (Gallardo Esquerre & Moreno Vargas, 2020) en "El impedimento de inscripción del nacimiento y la afectación del derecho de igualdad del padre que procrea mediante técnicas de reproducción asistida, 2019." Concluyen que el Art. 21 del Código Civil infringe el derecho a la igualdad de los progenitores, dado que este artículo no contempla la posibilidad de inscripción sin revelación identitaria materna; es imperativo modificar el tercer párrafo del Art. 21 del Código Civil para salvaguardar el derecho a la igualdad de los padres y de proteger los derechos más importantes de los niños.

Rupay (2019) mediante su artículo de investigación denominado como "La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales", establecido en la revista indexada Derecho & Sociedad, concluye que la ley peruana no regula de manera específica la maternidad subrogada gestacional altruista, pues la única referencia de manera general sobre la misma dentro de la normativa nacional se encuentra establecida mediante el Art. 7 de la Ley General de la Salud, desde la que se precisa que la calidad de madre genérica deberá de recaer sobre la misma mujer que llevara el embarazo. Esta

estipulación de la ley, lo que genera es que se desarrolle una interpretación errada sobre el mencionado artículo, puesto que se estaría prohibiendo los demás métodos de procreación, lo cual generaría que se vulneren diferentes derechos y principios que amparan el ordenamiento jurídico peruano.

López y Mendoza (2022), en "La vulneración del derecho a la identidad del menor por omisión del artículo 21, parte *in fine,* del Código Civil", concluyen que el Art. 21 del Código Civil infringe el derecho de la identidad del menor, debido a que en la citada normativa, no se contempla la inscripción de los menores con los apellidos de su progenitor paterno, causando una diferencia injustificada, dicho artículo sí contempla la posibilidad que la mujer inscriba a sus hijos con apellidos maternos, en caso no revele la identidad del padre. Es por ello, que como consecuencia de la citada normativa todos aquellos menores que nazcan fuera del territorio nacional mediante la maternidad subrogada no van a tener la posibilidad de poder ser registrados en la entidad de inscripción, provocando la vulneración a su derecho a la identidad, en tal sentido, que dicho código incide de manera negativa en este derecho en el contexto del menor, afectando el derecho poder formar una familia por parte del hombre, es este caso una familia monoparental.

Medina y Regalado (2021) mediante "La maternidad subrogada: ¿una controversia ética?", publicado en la revista indexada Atención Primaria Práctica, sostienen que tanto los desarrollos y avances que conciernen a la subrogación materna y a la reproducción asistida, en muchos países aún es un tema polémico, puesto que abarca implicaciones morales, pese a ello y a la negativa de regular su aplicación en otra naciones, no ha llegado a impedir que estas prácticas se realicen de manera clandestina (que ocasionaría la generación de

un mercado negro). Esta práctica debido a la falta de regulación, podría implicar que, se llegue a generar efectos traumáticos para la identidad de los menores, los cuales pueden terminar envueltos en medio de conflictos irreconciliables, por lo que, en base con lo mencionado, es necesario establecer una regulación adecuada respecto a estos temas.

Delgado (2016) en su estudio nombrado "El derecho a la identidad: una visión dinámica" concluye que, debido a la concepción del derecho a la identidad, se debe establecer mediante una dimensión doble: estática y dinámica; la primera hace referencia al reconocimiento físico o biológico con la que cuenta un sujeto; mientras que la segunda trasciende a la primera, implicando la "verdad personal" de cada sujeto, manifestada a través de la formación personal. Cabe recalcar que la identidad como derecho es invocado en diversas circunstancias, mostrando una flexibilidad adecuada para proporcionar protección legal ante una variedad de situaciones de carácter jurídico.

Guevara (2019), concluyó que el derecho identitario de un niño nacido en el Perú, debe ser prioritario y de manera especial en el marco del derecho constitucional. En consecuencia, si llegara a presentarse una posible violación de este deber, es necesario tomar en cuenta el principio que determina que el interés superior del niño debe ser siempre la prioridad en tales situaciones. Esto señala que el Estado, en su función como entidad reguladora y defensora, posee la obligación de brindar una protección legal adecuada que resguarde los intereses fundamentales del menor correspondiente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Interés Superior del Niño

Paulette (2020) sostiene que este es un interés legítimo, que debe garantizarse por las distintas legislaciones, al momento de tomar decisiones que versen sobre los menores. Bajo dicho contexto, Gatica y Chaimovic (2022) precisan que su finalidad es el velar por la mayor protección que se les puede ofrecer a los menores, buscando de esta manera el poder salvaguardar sus derechos fundamentales, a fin de lograr un desarrollo apropiado de su personalidad. Por consiguiente, el interés de los progenitores, de la sociedad en su conjunto o del Estado no pueden considerarse superiores por sobre los derechos de menores. Por su parte, Becar (2020) sostiene que el concepto implica una noción amplia, que puede ser integrada de diversas formas, pues al tratarse de una noción ausente de definición va a contar con la posibilidad de ir cambiando de manera sucesiva en el tiempo, respecto a las exigencias de las materias sobre las que incide. Al tratarse de una noción, que pueda carecer de definición (conforme a un análisis estático), se encuentra expresamente prevista en las materias y las formas en el que se declara procedente el presente principio (conforme a un análisis dinámico). Es fundamental aclarar que la evaluación del derecho interno considera el interés superior del niño como un "principio jurídico" (Bécar Labraña, 2020).

Garcés (2021) sostiene que la desigualdad económica tiene un impacto considerable en colectivos e individuos, con la evidencia y la situación actual, se hallan en una circunstancia específica que los hace especialmente vulnerable. Esta situación ha hecho imprescindible la adopción de medios para reconocer los derechos y establezcan mecanismos de protección específicos. Los menores

de edad, han sido considerados como personas que dependen de asistencia, siendo este el principal motivo por el que requieran protección por parte de sus padres.

En la Constitución de 1993 se han establecido disposiciones específicamente vinculadas a la protección de menores. El Art. 4 determina que el Estado posee el deber de proteger especialmente a niños y adolescentes en situación de abandono. Proteger a la familia y fomentar el matrimonio. A través del Art. 6, se establece el deber y el derecho de los progenitores en relación con la educación, la alimentación y la provisión de seguridad para sus descendientes. Asimismo, este artículo afirma que todos los hijos gozarán de igualdad en sus deberes y derechos, y enfatiza la responsabilidad del Estado de garantizar programas educativos e información apropiada, así como la accesibilidad a recursos que no perjudiquen la calidad vital. Respecto al Art. 13, se sostiene que los progenitores poseen el compromiso de educar la progenie y además poder escoger las instituciones educativas y de ser partícipe de ese proceso; mediante el Art. 23 se establece de manera especial una protección por parte del Estado a la madre y al menor de edad junto con el impedido que trabajan. Al respecto, Garcés (2021) sostiene que los artículos del texto Constitucional sobre los menores son escuetos; sin embargo, pese a ello, tanto los principios junto con las pautas de interpretación constitucional y de derechos fundamentales como la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional (en adelante T.C), la defensa en el Interés Superior del Niño debe cumplir con estándares internacionales que protejan sus derechos. Se basa en la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad individual, la igualdad y la no

discriminación. Estos principios y derechos son el objetivo principal de nuestra sociedad.

Por su parte, Herencia (2021) indica que aplicar principio del interés superior del niño, se interpreta como una obligación mandatoria, se fundamenta en los antecedentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este tratado internacional presenta un carácter extenso y general, lo cual ha generado la necesidad de que las legislaciones nacionales desarrollen regulaciones específicas que definan los criterios y parámetros imprescindibles para su adecuada implementación. Todo este proceso se ejecuta con el objetivo de asegurar que las medidas implementadas sean pertinentes y eficaces; asimismo, garantizar la formación en un aspecto general y óptimo de los menores.

2.2.1.1. La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) es la primera normativa, por la que se encuentra regulados obligatoriamente los derechos que se encuentran asignados a los menores. Esta tomó de base lo establecido por la Declaración de los Derechos del Niño del año 1959, especialmente el principio del interés superior del menor, se articula un marco definido para las acciones del Estado, en coordinación con los diversos órganos jurisdiccionales, subraya la relevancia de que, al abordar y resolver un conflicto relacionado con un menor, se otorgue la más alta prioridad a la adopción de medidas que aseguren su protección y bienestar. Esto permitirá, fomentar y asegurar un desarrollo integral y adecuado para el niño en cuestión (Herencia Espinoza, 2021).

Este tratado es jurídicamente vinculante, lo que implica la obligatoriedad de su cumplimiento. Reúne derechos civiles, económicos, políticos, culturales y sociales, estos reflejan diversas situaciones en los que se involucran los niños y adolescentes. A través de los 54 artículos, se establece que los individuos que no exceden los 18 años tienen el derecho al desarrollo integral en aspectos físicos, sociales y mentales, así como a la libre expresión de sus opiniones.

El artículo 9 se establece que los estados parte cuenta con la obligación de velar por el niño, en tal sentido este no sea separado de sus progenitores contra su voluntad, salvo a reserva de una decisión judicial, la separación sea de importancia para su interés superior. Pues esta determinación en ciertos casos particulares puede ser necesaria, donde se encuentren por ejemplo los casos en los que el menor se encuentre siendo maltratado por sus padres o los mismos lo tengan descuidado. En conexión con este tema específico, el artículo 18 establece de manera clara que es de suma importancia y urgencia que los Estados que son parte del acuerdo proporcionen la asistencia necesaria y adecuada, a los padres o representantes legales, para que puedan cumplir con sus responsabilidades en lo que se refiere a la crianza y cuidado. Asimismo, se establece la obligación de garantizar la creación de instituciones, instalaciones y servicios destinados al cuidado infantil. Al respecto, es apropiado precisar la importancia de las decisiones que afecten o involucren a los niños.

Cabe precisar que la CDN, conforme a lo mencionado por el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (S.f.) recoge todos los derechos de todas las personas que cuenten con una edad menor a los 18 años. Cabe resaltar también que los derechos de las personas están estrechamente conectados con las obligaciones y responsabilidades de los Estados, por lo que los artículos deben

ser cumplidos de manera obligatoria. En este orden de ideas mediante la Opinión consultiva OC-17/2002, establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se sostiene que la noción de "interés superior del niño" no solo implica promover la formación integral del menor, sino que también abarca la plena realización y ejercicio de todos sus derechos. Es imperativo que esta perspectiva sea considerada mediante criterios fundamentales al momento de diseñar y aplicar la legislación pertinente, abarcando todos los aspectos y dimensiones relacionados con la vida del niño.

Para Becar (2020), la CDN realiza una serie de referencias generales al principio del interés superior del niño, destacando su importancia además de precisar cuáles son sus funciones, conforme al artículo 3. Esta regulación es la manifestación fundamental de este principio, sirviendo como guía para el funcionamiento de todas las entidades gubernamentales de los Estados implicados. Se refiere a la implementación de acciones que impacten a los menores, las cuales deben ser efectivas tanto legalmente como desde un enfoque institucional y material.

Conforme a lo mencionado, la CDN plasma el interés superior del niño, establecido que es un principio mediante el cual se impone a los órganos públicos del Estado un lineamiento de acción, al momento en que tenga que comprometer decisiones las cuales lleguen afectar a la infancia, y en caso esto ocurra, es necesario que se tenga presente conforme a la ponderación del presente principio que se tengan que adoptar las medidas apropiadas conforme al caso en concreto.

Conforme al Perú, la CDN se ratificó en el año 1990, por lo que, conforme a la misma, se otorga una protección y derechos desde la etapa prenatal hasta la mayoría de edad.

2.2.1.2. El Interés Superior del Niño como principio

Como se vino precisando, la CDN considera que este es un principio fundamental, según lo establecido por su artículo 3. Al respecto, Garay (2011) sostiene que este principio se configura como un pilar fundamental que orienta diversas normativas y prácticas. Este se origina en el Derecho Común y está formulado con el propósito de abordar y resolver las controversias que pueden surgir entre un menor y un adulto. En este sentido, se priorizan los intereses del niño, haciendo que este principio sea un instrumento clave para promover la protección de los derechos de la infancia. En consecuencia, se determina que los derechos de la infancia deben ser sustentados por una serie de límites cuyo propósito es asegurar la "protección especial" necesaria para aquellos individuos que son menores de edad. Esto se debe a que los niños exhiben una mayor vulnerabilidad y una madurez limitada, lo que hace imprescindible su protección y consideración en caso de afectar su bienestar y desarrollo.

Becar (2020) sostiene que el principio abordado busca colocar su énfasis respecto a las necesidades de que las instituciones jurídicas correspondientes a los Estados, se encuentren orientadas a poder brindar el respeto y protección a la infancia, como también el tutelar su libre desarrollo espiritual y material. De manera más particular, Toralva (2022) sostiene que este principio, consiste en la atención que el Estado brinda en la infancia para asegurar la salvaguardia de los derechos de los menores, junto con el disfrute de la vida digna

Conforme a lo que se viene mencionado, es apropiado citar la Casación N.º 313-2021 Cajamarca, emitida por la Sala Civil Permanente, esta decisión establece directrices definidas para la adecuada implementación del principio en cuestión. Al ser un principio fundamental consagrado en nuestra constitución, requiere que se consideren, en cada situación particular, tanto los hechos que enmarcan el caso como las circunstancias específicas del menor involucrado. Es fundamental que se evalúen las diversas interpretaciones posibles, seleccionando aquella que más efectivamente promueva el bienestar, la protección y la seguridad del menor. En consecuencia, se debe tener la capacidad de tomar decisiones que contemplen las posibles repercusiones que estas puedan traer consigo para el menor afectado. En relación a la CDN, la Sala Suprema (2023), establece conforme a lo mencionado que este documento implica un instrumento internacional que es vinculante para los Estados parte, respecto al tratamiento de la infancia; mediante el cual se establece un total de cuatro principios fundamentales, los cuales son:

1. La no discriminación,
2. El interés superior del niño,
3. El derecho a la vida y,
4. La supervivencia y el desarrollo, junto con el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que lo afecten.

En tal sentido, conforme al plano nacional en base a una línea ligada al ámbito supranacional, se establece una importancia particular a lo regulado por Art. 4 de la Constitución, conforme a que sostiene que tanto la comunidad como el propio Estado van a proteger al niño, al adolescente, a la madre y al anciano que se encuentren en situación de abandono. Se resalta, además, el Art. IX del

Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en donde se establece que en toda medida que concierne tanto al niño como al adolescente, el Estado, a través de sus tres ramas del poder, establece gobiernos regionales y locales, así como instituciones en un sentido amplio. Es crucial considerar el principio y proteger los derechos fundamentales de los sujetos que no superan la mayoría de edad dentro del marco institucional y la participación de los civiles. Se argumenta que el principio de priorizar el interés superior de niños y adolescentes requiere una evaluación detallada de cada situación. Esta evaluación debe tener en cuenta no solamente los hechos y acontecimientos que rodean a cada caso específico, sino también las circunstancias únicas y particulares que afectan al menor que está involucrado. Esto requiere una reflexión exhaustiva y detallada para garantizar que se adopten decisiones apropiadas que realmente favorezcan al menor en cuestión.

Es importante señalar que, conforme a la Ley N.º 30466, se establecen parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, el Art. 2 determina que el interés superior del niño se define como un derecho de proceso que concede al menor el derecho a que su interés superior se tome en cuenta sobre las decisiones que puedan afectarlo, ya sea de manera directa o indirecta. Mediante el reglamento del cuerpo normativo mencionado se establece la aplicación del interés superior del niño, conforme al Título II sobre su evaluación y determinación, es primordial velar por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho. En este contexto, en relación con los aspectos a considerar para la evaluación de situaciones específicas de cada niña, niño o adolescente, es esencial que se realice una valoración de derechos, de acuerdo con un análisis que contemple la jerarquía

de derechos en conflicto. Esto significa que, en situaciones que tengan que ver directamente con el bienestar de un niño o un adolescente, se priorizarán las opciones que aseguren de manera sostenible y a largo plazo su beneficio y crecimiento de forma integral. En situaciones que involucren a menores de edad, resulta fundamental realizar un análisis minucioso y exhaustivo de los intereses de todas las partes implicadas. Cada caso debe ser abordado de manera singular y específica, con el propósito de identificar la solución más adecuada y ventajosa para los menores. Asimismo, es necesario considerar los posibles conflictos que puedan emerger entre el interés superior del niño y los derechos de terceros.

De la misma manera, se establece elementos para poder determinar y aplicar el interés superior del niño, por lo que, se establece lo siguiente:

1. La opinión de la niña, niño o adolescente

Los menores de edad tendrán la oportunidad de involucrarse activamente en las decisiones que afectan su interés superior, especialmente en aquellos casos en los que se les escucha y se les da valor a sus opiniones. Es fundamental que se reconozca la relevancia de su perspectiva, la cual debe ser considerada de acuerdo con la edad y la madurez del menor, asegurando siempre que no haya ninguna forma de discriminación en este proceso.

2. La identidad de la niña, niño o adolescente

Las autoridades y responsables que dirigen instituciones públicas y privadas se comprometan a respetar y proteger la identidad como derecho en niños y adolescentes. Esto implica reconocer el nombre y la fecha de nacimiento, así como entender y respetar aspectos cruciales (lengua materna, origen familiar, entre otros). Además, es necesario considerar la opinión política de los

menores, su contexto social y económico, el entorno donde viven, cualquier discapacidad que puedan tener, y cualquier otra característica relevante que atañe tanto a los menores como a sus padres o representantes legales.

3. Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones

El Estado debe brindar un apoyo a los progenitores o a los apoderados del menor, facilitando el desempeño efectivo de sus obligaciones y, simultáneamente, contribuirá al desarrollo de sus competencias y habilidades en su función como cuidadores y guías en el desarrollo de los menores a su cargo. De igual manera, es de suma importancia subrayar que los niños y niñas poseen el derecho inalienable de establecer y mantener vínculos personales, así como de disfrutar de un contacto directo con ambos padres o con la figura encargada de su cuidado y bienestar, a menos que tal interacción vaya en contra de sus mejores intereses y bienestar general.

4. Cuidado, protección, desarrollo y seguridad de los menores

Garantizar el bienestar de los niños es una tarea de las institucione públicas y privadas. El bienestar debe incluir factores materiales, físicos, educativos y emocionales esenciales para la formación en aspectos generales de las personas. Asimismo, es imperativo considerar la probabilidad de riesgo y vulnerabilidad, así como las posibles repercusiones futuras en relación con la seguridad del menor y otras consecuencias asociadas. Además de lo anteriormente expuesto, es esencial que el Estado, la familia y la comunidad asuman la responsabilidad de garantizar que los niños y niñas establezcan un vínculo afectivo saludable. Esto implica garantizar que, desde una edad muy temprana, se fomente un apego seguro con quienes se encargan de cuidar y proteger al menor.

5. Situación de vulnerabilidad

Es esencial que las autoridades competentes y encargadas implementen medidas preventivas eficaces que se correspondan con los procesos y procedimientos establecidos, con el fin de prevenir cualquier forma de vulneración temporal que pudiera perjudicar a los menores, ya sea a nivel individual o en relación a un grupo específico. Por lo tanto, es fundamental que las entidades con la debida autoridad, al colaborar con los sujetos que deciden, reconozcan que cada menor presenta características y condiciones individuales que son intrínsecas y singulares. Estas particularidades deben ser cuidadosamente consideradas y evaluadas en todas las acciones y evaluaciones que se realicen, para garantizar su protección y bienestar.

2.2.1.3. La normativa nacional respecto al interés superior del niño

A efectos de desarrollar el presente apartado se precisará la normativa nacional conforme a su jerarquía normativa, en virtud a la Pirámide de Kelsen, y se desarrollará de manera más extensa aquella normativa especial en torno al interés superior del niño, al respecto se van a señalar:

1. Constitución Política

La Carta Magna llega a establecer los fundamentos principales respecto a los derechos del niño, en tanto establece:

Artículo 4: Se protege a la familia, y tanto la comunidad como el Estado cuidan especialmente al niño. Aparte de salvaguardar a la familia y fomentar el proceso matrimonial como bases esenciales de la sociedad.

Artículo 6: Los padres están en el derecho de educar, alimentar y proteger a sus hijos. Todos estos poseen los mismos derechos y deberes.

Artículo 13: Se determina que el Estado admite y también asegura la libertad en la educación. Por lo tanto, los progenitores tienen la responsabilidad de instruir a sus hijos.

Artículo 23: Por lo que se regula el deber del Estado de brindar una atención prioritaria de proteger al menor de edad.

2. Tratados Internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Tratado que abarca aspectos de los derechos humanos, recalcando que los menores son sujetos de derechos, los cuales cubren todos los aspectos de sus vidas. Esta regula mediante el artículo 3 que las medidas establecidas por entidades, órganos legislativos, tribunales, autoridades administrativas, deben considerarse fundamentales sobre el interés superior del niño. Además, los Estados involucrados se comprometen a ofrecer a los niños la protección y el cuidado necesarios para garantizar su bienestar, teniendo en cuenta las responsabilidades legales y los deberes de sus padres o tutores, lo que implica la adopción de las medidas pertinentes. Por último, sostiene también que los Estados parte cuentan con el deber de asegurar que las instituciones que se encargan de proteger a los menores respeten la normativa establecida por las autoridades competentes.

3. Ley Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337): Mediante el presente cuerpo normativo específico se desarrolla y regula los derechos y deberes de los menores, en donde se desataca al interés superior del niño como un principio rector. La normativa mediante su Título Preliminar, sostiene una serie de artículos, dentro de los más resaltantes conforme a la presente investigación se pueden mencionar:

Artículo I: Afirmar que un niño se considera un ser humano desde el instante de su concepción y hasta que alcanza los doce años, y que se le considera adolescente desde los doce años hasta que cumple dieciocho años.

Artículo II: Es fundamental reconocer que los niños y los adolescentes poseen derechos, así como libertades y una protección particular diseñada para ellos.

Artículo V: Se especifica que el cuerpo normativo es de aplicación a todos los niños y los adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional, sin que exista algún tipo de distinción por motivos de cualquier condición propia de los menores o de sus padres o responsables.

Artículo IX: Se establece que, en todas las acciones aprobadas por el Estado en relación con los menores, en colaboración con el Ministerio Público, Gobiernos Regionales y Locales, y otras instituciones, se debe considerar el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, asegurando el respeto a sus derechos.

2.2.1.4. La vulneración al interés superior del niño

Conforme a la Guía para la evaluación y determinación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo (2022) se precisa que, conforme a los aspectos psicosociales, es importante establecer las características de derechos infringidos, estos refieren a hechos configurados en vulneración de derechos de los menores, por lo que la colaboración, o en su defecto rechazar a los adultos respecto a dicho atentado, también ante procesos de evaluación y las respuestas que entreguen los órganos pertinentes, siendo fundamental al momento de situar o definir cuál es el nivel de protección/desprotección de los menores. Se establece un apartado a la evolución y vulnerabilidad de los niños

pequeños, porque en sus primeros años de vida se encuentran en pleno crecimiento, maduración y creación de vínculos emocionales. Por lo tanto, es crucial que durante estos años se establezca la base de la salud física y mental de los niños, así como su seguridad emocional, identidad cultural y desarrollo de habilidades. Durante este periodo, los menores se encuentran más vulnerables a sufrir enfermedades, traumas o trastornos del desarrollo. Por ello, los Estados deben defenderse de vulneraciones a sus derechos, como negligencias y abusos. Al respecto, la vulneración al interés superior del niño implica aquellas situaciones donde las decisiones de las entidades correspondientes o aquellas acciones tomadas por los individuos, no prioricen el bienestar y desarrollo integral del niño, afectando de esta manera sus derechos fundamentales. Las acciones mencionadas pueden implicar por ejemplo el abuso físico, emocional y sexual que puedan sufrir los menores, la ausencia del acceso a la educación y salud, la explotación laboral e infantil, la separación familiar que no sea justificada.

2.2.2. El derecho a la identidad

Es oportuno definir primero, lo que se entiende por identidad, al respecto conforme a lo mencionado por Preperier (2010) en virtud al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, como filiación y señas personas, refiere además que este es un derecho humano universal, intransferible, irrenunciable e inalienable, porque es esencial para el libre desarrollo de la personalidad y su desconocimiento puede perjudicarlo. Es bajo dicho contexto que este derecho es inherente a la persona. En este se reconoce a la identidad como un elemento esencial de la naturaleza, por lo que es aquello que va a permitir a la persona que pueda ser reconocido en su propia existencia de manera individual,

conforme a un total de tres vertientes, siendo: la personal, familiar y social. Al respecto, López y Kala (2018) sostienen que el derecho a la identidad contempla los rasgos y las características que son parte de cada individuo, mismos que pueden ser diferenciados de los demás, conforme a un orden biológico, físico jurídico y social.

Preperier (2010) precisa que incluye nombres y apellidos, que identifican a una persona en la sociedad y determinan su nacionalidad a lo largo de la vida. Bajo esta misma línea, Saif (2010) precisa que el presente derecho, va a incluir el nombre y apellido de las personas, junto con la identificación propia frente al resto de la sociedad, y además su nacionalidad; es así que es fundamental que el Estado reconozca legalmente dicho derecho, para que se pueda establecer un vínculo formal por el cual el propio Estado, este obligado a proteger al individuo; sostiene además que el presente vínculo se va a iniciar con el registro de nacimiento del ser humano. Por lo que el Estado, debe configurar un reconocimiento legal del presente derecho, y como consecuencia de ello se abarca la existencia de un vínculo formal por el cual el Estado cuenta con la obligación de protegerlo.

Bajo la base que se viene precisando el Ministerio de Educación (2022) sostiene que el poder gozar del derecho a la identidad desde la infancia forma parte de la dignidad de una persona, pues mediante el nombre, una persona va a poder generar una noción de pertenencia tanto a una familia como a una comunidad o nación; siendo este el motivo por el cual es un tema que se encuentra legalmente reconocido tanto dentro de un ámbito nacional como internacional que velan por la infancia y la niñez.

De manera específica dentro del ámbito nacional Díaz (2020) afirma que la identidad se ha desarrollado de manera significativa a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC). Según lo expuesto por el autor mencionado, el TC ha incorporado la doctrina de la identidad personal del profesor Fernández Sessarego, quien señala que esta identidad se conforma por una combinación de factores tanto objetivos como subjetivos.

2.2.2.1. Regulación conforme a la normativa nacional e internacional

Instancias nacionales:

1. Constitución Política

Artículo 2: Se regula los derechos fundamentales pertenecientes a cada persona, por medio del inciso 1 se precisa el derecho a la identidad, junto con la integridad moral, psíquica y física junto con su desarrollo y bienestar. Cabe mencionar que, mediante su inciso 19, se resalta la identidad étnica y cultural.

2. Código Civil

Artículo 19: Se estable el derecho al nombre.

Guevara (2021) precisa que el nombre implica un conjunto de vocablos, que cuentan con la finalidad de cumplir un total de tres funciones jurídicas, siendo las siguientes:

1. Individualizar e identificar a cada individuo.
2. Evitar que la persona junto con sus derechos y obligaciones puedan ser confundidos con los de otras.
3. Denotar los vínculos familiares de esa persona.

Citando a Messineo (s.f.), afirma que el nombre es parte de la identidad estática, junto a otros aspectos fundamentales. Respecto a la jurisprudencia, es importante recalcar lo señalado por el TC. mediante la Sentencia del Expediente

N.º 02273-2005-PH/TC, el nombre es un rasgo único del individuo, sin vínculos preestablecidos, que contiene datos históricos que lo diferencian. La Corte Suprema por medio de la Casación N.º 0198-2008-Lima lo reconoce como una expresión al derecho a la identidad; por lo que cuenta con un carácter de derecho fundamental, debido a que se encuentra amparado mediante el artículo 2 inciso 1 de la Carta Magna.

Artículo 409: Establece que la declaración judicial de maternidad extramatrimonial puede ser declarada judicialmente en los casos que se confirme el parto y la identidad del hijo. Al respecto, Varsi y Siverino (2021) precisan los principios de la identidad del niño buscan mostrar que esta es clave para su individualidad y origen materno, respondiendo a quién es y a quién pertenece, a menudo se puede encontrar o verificar basándose en el certificado de nacimiento en vida del niño. La identificación del recién nacido garantiza que se certifique que sea hijo de la madre que lo ha dado a luz, vinculando su identidad a través de huellas dactilares.

3. Código de los niños y Adolescentes (Ley N.º 27337)

Artículo 6: Establece el derecho de los menores a tener el nombre y la nacionalidad, a conocer a sus padres y a llevar su propio nombre en la medida de lo posible. Es importante que el Estado tome las medidas necesarias para proteger y defender la identidad de los menores, además de imponer sanciones apropiadas a quienes intenten modificar o cambiar esa identidad de manera inapropiada. Por tanto, si se produce el mencionado cambio, sustitución o privación, el Estado demostrará verdaderamente su identidad según los mecanismos más adecuados

Instancias Internacionales:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Artículo 6: Establece que el ser humano cuenta con el derecho, en todas partes, a que se le reconozca su personalidad jurídica.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 24: Establece que todo niño cuenta con el derecho, sin que exista algún tipo de discriminación por cualquier motivo, mediante su familia como también por parte de la sociedad y del Estado. Todo niño deberá ser inscrito y tener un nombre inmediatamente después de nacer. Finalmente, se reconoce el derecho a obtener una nacionalidad.

3. Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 7: Se establece que el niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, asegurándose de que tenga derecho a un nombre, obtenga una nacionalidad y pueda conocer a sus padres, así como ser cuidado por ellos. Asimismo, se determina que los Estados que forman parte de este acuerdo tienen la responsabilidad de garantizar la implementación de estos derechos, de acuerdo con sus propias normativas y regulaciones internas, así como en cumplimiento de toda obligación asumida sobre los instrumentos internacionales que sean relevantes para el contexto.

Artículo 8: Se determina que los Estados Partes tienen la obligación de garantizar el derecho de los niños a mantener su identidad, lo que abarca su nacionalidad, su nombre y sus vínculos familiares, de acuerdo con la legislación vigente, sin que haya intervenciones ilegítimas. Se afirma además que, en el caso de que un menor se encuentre de forma ilícita privado de alguno o la totalidad de los elementos que constituyen su identidad, los Estados están

obligados a proporcionar asistencia y protección adecuadas con el fin de restablecer su identidad de manera expedita.

Artículo 29: Sostiene que la educación del menor estará encaminada a inculcar al menor el respeto de sus progenitores, su propia identidad cultural, su idioma y sus valores.

Cabe mencionar que el Perú ha implementado la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 20230 (PNMNNA), mediante el cual se plantea enfoques de manera transversal para entender la problemática respecto al limitado ejercicio de los menores, considerando el derecho a la identidad como uno de ellos. Mediante el cual se espera que la finalidad y lineamientos proyectados cuenten con una fase de implementación con miras al año 2030 en todos los niveles de gobierno.

2.2.2.2. Tipos de identidad

Respecto al presente apartado es importante traer a colación la Casación N°950-2016, Arequipa establece que el derecho a la identidad del menor se establece para proteger los compromisos legales y el bienestar infantil, no los de los padres, garantizando su crecimiento integral y equilibrado. Esto protege sus derechos fundamentales e incluye el derecho de pertenencia a una familia, evitando su exclusión. Cada individuo tiene el derecho a ser reconocido, basado en dos dimensiones: **estática**, que incluye nombre, fecha de nacimiento y estado civil, y la **dinámica**, que se refiere al derecho de cada individuo a conocer su propia historia y realidad. Es vital destacar la distinción entre ambas cuestiones y presentarlas con más detalle y claridad.

2.2.2.2.1. La identidad estática

Mina (2022) refiere que la identidad estática es la identidad propia del nacimiento, misma que se va a encontrar marcada por los datos referentes a la ligazón de los padres con el hijo. Cabe precisar que, conforme a lo señalado por Wong (2022) la identidad estática se encuentra vinculada al dato biológico que se mantendrá en la persona de manera inalterable durante todo el transcurso de su vida.

De acuerdo con lo expuesto, es posible señalar que la identidad fija se refiere a aquellos aspectos que son estables y reconocidos, mediante los cuales se establece la definición de una persona desde el instante de su nacimiento y a lo largo de toda su existencia. Como por ejemplo se encuentra su nombre, su nacionalidad, sus progenitores, su sexo biológico, y todos aquellos aspectos esenciales los cuales se van a mantener en el transcurso del tiempo. Esta información va a implicar que se pueda identidad a una persona de manera especial, única y constante.

Saravia (2018) argumenta que la información genética permite una identificación biológica clara de una persona, evitando confusiones. La evidencia obtenida a través del análisis de ADN subraya la relevancia de la identidad estática.

La Casación N° 4769-2015-Lima Norte se establece que la identidad estática se encuentra vinculada con la individualización, conforme a la asignación de un nombre que suponga fijarlo en el tiempo (pese a los cambios que pudieran existir) las cuales no se agotan allí. La presente Casación citando a Sessarego sostiene que el término de "estáticas" (que pueden modificarse) forman parte de los signos distintivos del sujeto donde se encuentran. En tal

sentido conforme a lo mencionado, no se podría confundir al nombre con el derecho a la identidad; pues el nombre importa a la identidad, pero no implica la totalidad del derecho a la identidad.

Por su parte, mediante el Pleno Jurisdiccional Distrital de la Especialidad Familia de Lima, 2019 se precisa que la identidad biológica abarca el reconocimiento de nuestra genética y el derecho a entender nuestro origen. Esto implica conocer la estructura cromosómica y la información genética que nos definen, así como la importancia de nuestros padres como transmisores de esta información. Esto se debe a las diversas formas de abordar la identidad biológica y cómo se expresan los genes en un organismo. Por ello, es crucial analizar el contexto histórico - cultural de una persona nacida y su integración social. Además, se argumenta que lo señalado está en conformidad con lo estipulado en el artículo 7.1 de la CDN, que establece el derecho de los menores a ser registrados inmediatamente después de su nacimiento, garantizándoles el derecho a un nombre y a conocer a sus padres y recibir cuidados de su parte. Asimismo, existe una concordancia con el artículo 8.2, que establece la obligación de proporcionar asistencia y protección adecuadas para restablecer de manera expedita la identidad del menor.

2.2.2.2.2. La identidad dinámica

Respecto a la identidad dinámica Mina (2022) que se va a relacionar con el desarrollo integral de la personalidad, conforme al marco de su identidad, siendo este un principio estipulado en el numeral 1, Art. 2 de la Constitución. Esta se desarrollará como resultado directo del ejercicio del derecho a la libertad, dado que se le concede a cada individuo la capacidad y prerrogativa de decidir sobre su vida. Esto les permite cultivar y moldear su personalidad en una dirección

específica y única que refleje sus deseos, aspiraciones y experiencias personales.

Por su parte, Fernández (2014) precisa que hace referencia a la verdad propia de la persona y su proyecto de vida, el cual se va a poder manifestar mediante la "proyección social". La identidad propia de cada persona que se proyecta de manera social es dinámica, que se enriquece de manera constante, progresa, cambia evoluciona e inclusive involuciona, debido a que cuenta con connotación, respecto a todo aquello que la persona realiza en y con su vida. Se precisa además que, cada persona se encarga de elaborar su propio proyecto de vida, siendo este único, intransferible, en donde su realización forma parte de la definición respecto a una determinada personalidad. Lo anteriormente expuesto permite que el individuo posea una dignidad particular entre los seres que componen la naturaleza, es decir, la dignidad de poder convertirse en 'uno mismo' o en 'una persona específica'. Respecto a la "verdad propia de la persona" o a la "verdad personal" el autor citado menciona que, en principio, la misma debe de alcanzar además de potenciar aspectos de la personalidad personal; en la medida que la misma se encuentra relacionada con atributos y características propias que definen a la personalidad, además de implicar que estos infieran sobre la protección de otros derechos que forman parte del sujeto.

Es importante mencionar también, que como menciona Sevilla (2021) la identidad dinámica forma parte de un proceso completo en relación al sujeto con su relación con los demás, puesto que como constituye su propio nombre es un proceso dinámico. Al respecto, Saravia (2018) sostiene que se reconoce que la identidad como derecho incluye un componente dinámico con atributos y rasgos de la personalidad.

Al respecto, mediante la Casación N.° 950-2016 – Arequipa es importante mencionar que esta se encuentra referida a que alguien conozca su específica verdad personal, por lo tanto, es un conjunto complejo de aspectos espirituales, psicológicos, somáticos, culturales, religiosos, ideológicos, políticos y familiares que definen al sujeto. Estos elementos definen y contribuyen a la identidad personal, destacando la necesidad de proteger legalmente este derecho humano esencial. Debe ser evaluado de forma integral para entender la complejidad de la personalidad humana.

Por su parte, mediante la Casación N°1590-2019-Cusco, La Corte Suprema afirma que la impugnación de la paternidad está relacionada con el derecho a la identidad y el interés superior del niño. Por lo que, los resultados del análisis de ADN no serán determinantes, por la valorización que se le debe dar a la identidad subjetiva-dinámica. La prueba de ADN no es absoluta; se debe ponderar el derecho del niño a relacionarse con quienes considera sus verdaderos padres y preservar su integridad, garantizando que el vínculo continúe al menos hasta su mayoría de edad.

2.2.3. La maternidad subrogada y las técnicas de reproducción asistida

A efectos de desarrollar este apartado, Varsi (2010) desarrolla el **concepto de técnicas de reproducción asistida** (en adelante TERAS) definiéndolas como aquellos métodos que se encuentran orientados a suplantar los rasgos infértiles de una persona, dándole la posibilidad de poder tener descendencia.

Por su parte, el artículo 7 en referencia con las TERAS se establece que cada individuo tiene el derecho a acceder a tratamientos para su infertilidad, así como el derecho a concebir utilizando esas técnicas, especialmente en situaciones donde la madre genética sea también la madre gestante.

Al respecto, Quispe et al. (2023) recalcan que, ante los casos de infertilidad, van a existir determinadas técnicas que pueden ayudar a que se supere dicha dificultad; pese a ello, estas técnicas deberán de aplicarse conforme a lo normativa mencionada previamente, lo que implica conforme a la legislación, la prohibición de que la madre genética (quien llegara a donar el óvulo para una posible reproducción) y la madre gestante (quien llevara en su vientre al bebé) sean personas distintas o diferentes entre sí.

Respecto a la **maternidad subrogada** López y Aparisi (2012) sostienen que su realización se relaciona con solicitar a un sujeto femenino que geste un bebé, niño que es genéticamente de quien lo solicita, siendo esta una práctica que con el pasar de los tiempos se vuelve más común, puesto que su realización llega a ser una alternativa de solución para una persona o una pareja que no puedan procrear hijos. Sánchez (2010) manifiesta que este proceso es cuando una mujer gestiona un embarazo para otra pareja y se compromete a entregar al bebé tras el parto, renunciando a cualquier filiación. Conforme a lo mencionado Quispe, Carpio, Medrano y Padilla (2023) sostienen que en gran mayoría las legislaciones prohíben estos convenios, pudiendo ser calificados como inmorales o contrarios al orden público y las buenas costumbres en los casos en que exista un interés lucrativo de por medio.

Por otro lado, Morán y Gonzales (2013) indican que la gestación subrogada representa un acuerdo en el cual una persona o pareja solicita a una mujer llevar a cabo el embarazo y el nacimiento de un niño, utilizando métodos de reproducción asistida, ya sea a cambio de una remuneración económica o de forma altruista.

Cayhualla (2023) la define como gestación por sustitución o gestación subrogada siendo una técnica de reproducción asistida que se encuentra en aumento, y constituye una manera práctica reproductiva en que los padres contratan a una madre sustituta para que dé a luz a un menor. Por lo que, conforme a sus ventajas se encuentran el ampliar el espectro reproductivo y el favorecer el deseo de las personas que cuenten con el deseo de formar una familia y no desean adoptar, pero la misma también puede implicar el origen de desafíos éticos y legales. La autora recalca que, no existe una definición acordada, es deber de todos los Estados el proteger los derechos humanos de todos los niños nacidos, incluso de aquellos que se den mediante gestación subrogada, conforme a la aplicación del principio de no discriminación, lo que implica el poder garantizar la existencia de marcos legales para proteger y promover sus derechos. Por lo que, en virtud a lo mencionado, los menores nacidos por gestación subrogada cuentan con los mismos derechos de todos los niños conforme a la Convención de las Naciones Unidad sobre los Derechos del Niño.

Conforme a lo mencionado, se puede precisar que, la maternidad subrogada supone una especie de contrato, mediante las cuales podrían existir o no prestaciones económicas en donde una tercera persona tomara el rol de "mujer gestante" se va a comprometer frente a futuros padres legales de gestar al futuro bebé y una vez culminado la etapa del embarazo y nacido el bebé, se va a eximir de cualquier tipo de responsabilidad materna. Al respecto, puede darse el caso en que se presenten dificultades de orden legal, respecto a las madres biológicas y legales, cuando exista la negación de entregar al bebe, por lo que será el juzgador quien tenga que otorgar la patria potestad (Quispe

Villanueva y otros, 2023). En base a lo mencionado es importante precisar lo dispuesto por el artículo 6 del CC., se sostiene que se prohíben los actos que disminuyan permanentemente la integridad física o que violen el orden público y las buenas costumbres. Son válidos si surgen de una necesidad médica o quirúrgica o por razones humanitarias. Mosquera (2021) argumenta que el objetivo de esta postura es salvaguardar la integridad del cuerpo humano de cada individuo. Sin embargo, también se enfatiza que cada persona tiene la libertad de decidir sobre las distintas partes de su propio cuerpo, siempre que la separación de estas partes no cause una reducción permanente de su integridad física. Esta libertad de decisión se justifica en situaciones donde haya una necesidad médica o quirúrgica, así como en aquellos casos que están motivados por razones humanitarias. Este artículo presenta una omisión, ya que no menciona la donación de óvulos o esperma para la utilización de TERAS. La donación de material reproductivo no conlleva a la pérdida de la integridad física, ya que al igual que sucede con la sangre, estos tejidos tienen la capacidad de regenerarse. Por lo que, fundamentalmente existe una problemática de índole moral, aunque la misma no deje de tener implicancias jurídicas cuando se hable sobre el comercio de los mismos.

Cayhualla (2023) sostiene que los principales riesgos en torno a la gestación subrogada se encuentran las vulneraciones a su derecho a la identidad, la nacionalidad, las relaciones familiares y acceso a sus orígenes, a la salud, a ser vendidos y explotados. Sumando a ello, se puede generar también decisiones discriminatorias sobre la base de la discapacidad o sexo del futuro niño que vulneran los principios de igualdad y el interés superior del niño. Pues, conforme a lo que, mencionada la autora, el llegar a establecer la filiación

respecto a acuerdos privados (en donde forma parte la gestación subrogada) genera un panorama de preocupación a nivel internacional. Por lo que es fundamental desarrollar un marco jurídico adecuado, así como investigaciones en donde se pueda garantizar los vínculos entre la práctica de la gestación por sustitución conjuntamente con los derechos humanos fundamentales de igualdad y no discriminación respecto a las partes interesadas. Por último, recalca la importancia de los Estados de regular la gestación subrogada, por lo que es fundamental identificar la importancia de recopilar, almacenar y preservar la información sobre el aspecto identitario de niños nacidos bajo este procedimiento, para que los mismos puedan conocer sus orígenes. Esto superaría las dificultades respecto al registro y certificación de los nacimientos, contribuyendo con la construcción de un sistema de registro civil el cual pueda registrar la información de identidad vinculada con las relaciones familiares en la gestación subrogada, además de otras maneras de reproducción asistida.

2.2.3.1. La maternidad subrogada y su regulación en el ámbito nacional

En palabras de Huanaco (2024) dentro del ámbito nacional existe una regulación limitada respecto a este método de reproducción, la cual no es específica conforme a lo regulado por el artículo 7 de la Ley General de Salud. Bajo esta misma línea Candía (2023) en el contexto nacional se sitúa en una zona de indefinición legal. Aunque esta práctica no está autorizada, tampoco existe una prohibición explícita en su contra. Por tanto, se puede considerar que se encuentra en una situación ambigua.

Conforme a lo regulado por el artículo 7 de la Ley General de la Salud Garaycochea (2023) sostiene que en relación con la situación en la que la madre genética y la madre gestante son la misma persona, esto conlleva para algunos

un veto implícito sobre la práctica de la gestación subrogada. Por otro lado, legalmente, las prohibiciones deberían de ser claramente establecidas, que no ocurre. Además, al no existir una regulación mínima, se originan problemas en la inscripción de las filiaciones en el RENIEC. Otra dificultad a está vinculada con la obligación de requerir la autorización de los "padres biológicos". La implementación de los derechos sexuales y reproductivos, tal como los establece la Constitución, dependerá de la interpretación individual que haga cada magistrado en su labor diaria.

Asimismo, Garaycochea (2023) señala que el artículo 39 del Código de Ética del Colegio Médico del Perú estipula que se debe prohibir a los médicos ejercer influencia o emplear técnicas de reproducción asistida en mujeres que se convierten en gestantes subrogadas por motivos económicos. Esta perspectiva se aplica al médico y a cualquier otra parte involucrada. Por lo que, desde una percepción de la presente normativa se puede admitir la gestación subrogada únicamente si se presentan fines altruistas y solidarios.

Estrada (2018) al respecto sostiene que, en lo nacional, no hay un marco normativo que sea explícito que regule la maternidad subrogada, a efectos de poder declararla nula, o poder admitirla. Sin embargo, esta práctica ha sido expuesta en medios periodísticos, revelando cómo actúan de forma clandestina e ilegal ciertas personas y clínicas. Garaycochea (2023) menciona que los problemas originados por la falta de regulación han generado que se genere un mercado clandestino, por lo que la accesibilidad a este tipo de procesos es posible de manera general para parejas o personas que cuentan con un nivel adquisitivo medio-alto, y además la aparición de problemas de filiación en los menores, afectando su derecho a la identidad.

2.2.3.2. La maternidad subrogada en el ámbito internacional

Conforme a lo mencionado por Estrada (2018), al citar a Sánchez, se evidencia una significativa falta de uniformidad en la aplicación de las leyes sobre maternidad subrogada. Además, al referirse a Lamm, se identifican tres posturas en el derecho comparado: (i) prohibición de la gestación por sustitución; (ii) aceptación únicamente en casos altruistas y bajo ciertas condiciones; y (iii) aceptación amplia.

2.2.3.2.1. Prohibición de la gestación por sustitución

Se prohíbe y se declara nulo todos aquellos acuerdos de gestación por sustitución, en donde se encuentran por ejemplo (hasta el año 2018) países como Suiza, Suecia, Alemania, España, Italia, etc. En donde el común denominador de índole jurídico implica la prohibición y nulidad de los acuerdos de gestación por sustitución. Al respecto Estrada (2018) conforme a lo precisado por Lamm, establece el siguiente cuadro, en donde se puede observar las prohibiciones que adoptan los países de Alemania, España y Suiza.

(Estrada Mora, 2018)

País / Procedencia	Norma	Texto de la norma / Descripción
Alemania	Ley de protección del embrión 745/90 del 13/12/90 (Embryonenschutz-gesetz – EschG). (Texto del enlace en alemán).	Lamm (2012: 11) recoge un extracto de la citada ley la cual en su artículo 1, referido a la utilización abusiva de las técnicas de reproducción establece: 1. Será sancionado con una pena privativa de la libertad de hasta tres años o de una multa quien: 1) Procediera a transferir a una mujer el óvulo de otra; 2) Fecundara artificialmente un óvulo con fines distintos que los de iniciar un embarazo en la mujer de quien proviene el óvulo; […]; 7) Fecundara artificialmente o transfiriera un embrión a una mujer dispuesta a entregar el niño a terceros luego de su nacimiento.
España[7]	Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida	Artículo 10.- Gestación por sustitución 1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. 2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto. 3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.
Suiza	Constitución Federal de la Confederación Suiza de 18 de abril de 1999 (situación en fecha de 27 de septiembre de 2009)	Artículo 119.- Reproducción asistida por la medicina e ingeniería genética en los seres humanos […] 2 La Confederación elaborará la normativa sobre la utilización del patrimonio genético y embrionario humano; de esta manera velará por asegurar la protección de la dignidad humana, de la personalidad y de la familia y se guiará especialmente según los siguientes principios: […] d. se prohíbe la donación de embriones, así como todas las formas de maternidad de sustitución; […] Además de este dispositivo, según refiere Lamm (2012: 12), la prohibición de esta práctica se encuentra regulada también «[…] por artículo 4 de la ley federal sobre procreación medicamente asistida de 1998 (reformada en 2006) que expresamente prohíbe la gestación por sustitución en todas sus modalidades (tanto a título oneroso como gratuito)»

2.2.3.2.2. Admisión cuando es altruista y bajo condiciones y requisitos.

Por lo que, las naciones que adoptan esta postura admiten la maternidad subrogada en aquellos casos que se encuentren vinculados con contratos y/o intercambios comerciales, lo que refiere, aquellas situaciones con fines altruistas. Es preciso señalar, además, que van a existir determinados requisitos y condiciones específicas para que se pueda aceptar esta práctica. En donde se encuentran Reino Unido, Canadá, Grecia, Sudáfrica, Australia y Nueva Zelanda.

Estrada (2018) citando a Lamm, argumenta que la postura actual se divide en dos categorías distintas: la primera de estas categorías se encarga de regular el proceso de preaprobación relacionado con los acuerdos de maternidad subrogada. Esto significa que cada caso debe ser cuidadosamente evaluado y autorizado por un organismo competente, que puede ser un juez, un tribunal o un comité especializado en esta materia. En un segundo grupo, se encuentran todos aquellos convenios relacionados con la maternidad subrogada que son considerados ex post facto. Esto significa que el enfoque del procedimiento se dirige principalmente hacia la transferencia de la filiación una vez que ha ocurrido el parto. Como consecuencia de esta situación, lo que se busca es facilitar el reconocimiento de la paternidad legal del niño recién nacido. Este proceso se realiza en favor de los comitentes, quienes son las personas que han contratado a la madre subrogada, y es el resultado directo del acuerdo previamente mencionado. El primer grupo de normas requiere un proceso más riguroso, mientras que el segundo se enfoca en los procedimientos post nacimiento para legitimar la filiación de los padres solicitantes.

2.2.3.2.3. Admisión amplia

Estrada (2018) sostiene que los países que implementan esta postura consideran a la maternidad subrogada como una práctica legal (hasta el año 2018). Donde se encuentran Ucrania, Georgia, India, Rusia, determinados Estados de Estados Unidos, México (Tabasco). Al respecto se establece el siguiente cuadro:(Estrada Mora, 2018)

País / Procedencia	Norma	Texto de la norma / Descripción
México / Estado de Tabasco	Código Civil para el Estado de Tabasco	Artículo 92.- Deber de reconocer al hijo [...] En el caso de los hijos nacidos como resultado de la participación de una madre gestante sustituta, se presumirá la maternidad de la madre contratante que la presenta, ya que este hecho implica su aceptación. En los casos en los que participe una madre subrogada, deberá estarse a lo ordenado para la adopción plena. [...] Salvo el caso de que se trate de un hijo nacido de una madre gestante sustituta, cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su esposo, el Oficial del Registro Civil no podrá asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, excepto que este haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.
Rusia	▪ Código de Familia de la Federación de Rusia ▪ Ley Federal de Salud. (Federal Law on the Basis of Protection of Citizens' Health, núm. 323-FZ) aprobada en noviembre de 2011	Lamm (2012: 17) destaca un extracto del Código de Familia que en su artículo 51, punto 4 dispone: Los cónyuges que hayan dado su consentimiento escrito para la aplicación de la fecundación in vitro o la implantación del embrión se inscribirán en el Libro de Nacimientos como los padres del niño nacido por medio de dichas técnicas. Los cónyuges que hayan dado su consentimiento escrito para la implantación del embrión en el útero de otra mujer con el fin de que lo geste, sólo serán inscritos como los padres del niño con el consentimiento de la mujer que lo haya parido (gestante). Los parámetros médicos que regulan la maternidad subrogada en Rusia se encuentran en la Orden 67 del Ministerio de Salud Pública de la Federación de Rusia. Las mujeres consideradas aptas para este procedimiento deben tener una edad de entre 20 y 35 años; tener un hijo propio sano; tener una buena salud psíquica y somática y haber consentido voluntariamente su participación en dicho procedimiento. Solo se admite la gestación por sustitución gestacional, la cual en principio sería para una pareja conyugal; es decir debía tratarse de un matrimonio. Sin embargo, en la práctica este aspecto se ha modificado ampliándose el estado civil del beneficiario.[15] Lamm (2012: 18) precisa al respecto: No obstante, en todos los casos presentados ante la justicia que se conocen, los Juzgados han obligado a los órganos del Registro Civil a inscribir a los niños nacidos mediante gestación por sustitución a favor de personas solas o de parejas no casadas y esto ha sido recientemente admitido por la nueva ley federal de salud (Federal Law on the Basis of Protection of Citizens' Health, núm. 323-FZ), aprobada en noviembre de 2011, en vigor desde el 1 de enero de 2012, que deroga la ley de 1993.

Citando a Aguilar, precisa que a nivel latinoamericano no se ha estado ajeno a la regulación sobre la materia. En Colombia - 2001, mediante el Senado de la República se presentó el proyecto de ley N.º 151/2001 mediante el cual se pretendía que se modifique tanto el Código Civil como el Código Penal, respecto

a la implementación de procesos de procreación asistida junto a manipulación genética. Citando a Lamm, sostiene que la tendencia que se presentan respecto al derecho comparado se encuentra ligada a la regulación y la flexibilización.

Conforme a lo precisado, se puede mencionar, que, respecto al nivel internacional, No se observa una homogeneidad en la regulación jurídica de la maternidad subrogada o la gestación por sustitución. Existen naciones que prohíben y declaran nula esa acción. Existen casos en los que algunos países están dispuestos a aceptar la maternidad subrogada, sobre todo en contextos altruistas y conforme a determinadas normas y condiciones. Asimismo, aquellos países que poseen una legislación favorable consideran a esta práctica como legal.

2.2.4. El caso Ricardo Morán

En el presente apartado se realizará el estudio de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional N.° 882-2023-PA/TC, en mérito del recurso de agravio constitucional planteado por Ricardo Morán Vargas (en favor de sus hijos con iniciales E.M. y C.M.) en contra de la resolución expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la que se declaró improcedente las pretensiones del demandante. Por lo que, al respecto se debe precisar que es un tema altamente controversial.

Es importante mencionar que el TC. con un total de cinco votos a favor y uno en contra, fallo en favor de Ricardo Morán Vargas, por lo que se le permite inscribir a sus hijos en el RENIEC con sus apellidos, sin que se considere la información de la madre.

2.2.4.1. Antecedentes

2.2.4.1.1. Situación en la que nacieron sus hijos

Conforme a lo precisado mediante la audiencia ante el Tribunal Constitucional, Ricardo Morán manifestó que sus hijos nacieron en Estados Unidos, conforme obra en los certificados de nacimiento, emitidos por el Servicio de Salud el Estado de Texas. También sostuvo que los menores se procrearon mediante la técnica de gestación subrogada, así como también manifestó que no conocía la identidad de la donante de los óvulos, siendo este el motivo por el cual solicito que sus hijos fueran registrados con sus dos apellidos y que se les reconozca su derecho a la identidad y nacionalidad peruana. (Quispe Villanueva y otros, 2023)

Monge (2013) señala que los descendientes de Ricardo Morán ya poseían la ciudadanía estadounidense, lo que implica que, de este modo, ya tienen una identidad formada por los apellidos paternos.

2.2.4.1.2. Las acciones legales en la vía administrativa

En fecha 11 de octubre del año 2019, Ricardo Morán se apersona ante el RENIEC, con el propósito de la inscripción de sus dos menores hijos nacidos mediante la gestación subrogada en los Estados Unidos, que se encuentran identificados con las iniciales E.M. y C.M. La entidad declaró improcedente su pedido conforme a las resoluciones registrales N.° 109-2021-ORS-BORJ-JR10LIM-GOB/RENIEC y N.° 110-2021-ORSBORJ-JR10LIM-GOB/RENIEC, puesto que la normativa no ampara la inscripción del registro de identidad solo con los apellidos del padre.

El solicitante apeló las resoluciones citadas, argumentando que éstas interpretan incorrectamente el principio del interés superior del niño y discriminan

por género, según el artículo 21 del Código Civil, que permite a la madre inscribir a sus hijos con su apellido, pero no al padre.

De manera posterior, el 27 de mayo del año 2021 emite las resoluciones regionales N.° 288-2021/GOR/JR10LIM/RENIEC y 291-2021/GOR/JR10LIM/RENIEC, que confirman las apeladas, llegando a precisar que la pretensión del administrado afecta la propia naturaleza de la Ley N°28720, mediante la cual se otorga únicamente a la madre la facultad de no revelar la identidad del otro progenitor.

2.2.4.1.3. Las acciones legales en sede constitucional

En fecha 27 de diciembre del año 2021 se interpuso una demanda de amparo en contra del RENIEC, buscando que se declare la nulidad de las resoluciones regionales N° 288-2021/GOR/JR10LIM/RENIEC y 291-2021/GOR/JR10LIM/RENIEC, y por ende se proceda con la inscripción administrativa de las actas de nacimiento de sus dos menores hijos, a efectos que de esta manera se pueda garantizar sus derechos a la identidad y nacionalidad peruana.

Se solicita conjuntamente, que su caso sea sometido al control convencional y, por ende, se le impliquen los artículos 20 y 21 del CC. Así como también el numeral 6.1.1.2, literal c, punto 2 de la Directiva N.° 415-GCR/032, sobre los procedimientos para inscribir hechos vitales y cambios en el estado civil en oficinas autorizadas, siendo que el 28 de febrero del 2022, el Noveno Juzgado Constitucional de Lima admitió a trámite la demanda.

Primera instancia

En fecha 18 de julio del año 2022, se declaró infundada la demanda debido a que la maternidad subrogada no cuenta con una regulación nacional, por ende, no procede la inscripción extemporánea de sus menores hijos, al no existir positivamente una ley que ampare su pretensión. De la misma manera, se llegó a declarar improcedente el recurso de excepción de incompetencia, debido a la razón de la materia interpuso por la Procuraduría Pública del RENIEC, mediante el cual se alegaba que no se había culminado el procedimiento mediante la vía del proceso contencioso-administrativo, siendo este el motivo por el cual la entidad estatal se encuentra habilitada de realizar registros como la inscripción extemporánea de los menores, conforme a sus procedimientos. Se precisa también en la sentencia que conforme a los artículos 20 y 21 del CC. Se establecen parámetros de protección a la identidad de los menores.

El juzgado indicó que los menores, al nacer en Estados Unidos, tienen un registro que los identifica como ciudadanos, por lo que no son apátridas y su derecho a la nacionalidad no se vulnera. No se demostró la vulneración al derecho a la igualdad por falta de análisis de legalidad y proporcionalidad. La parte demandante conforme a la presente decisión, y conforme a su debía oportunidad, interpuso un recurso de apelación.

Segunda Instancia

El 23 de noviembre de 2022, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de amparo de Ricardo Morán.

El colegio al respecto sostuvo que la sentencia dictada en Estados Unidos en favor del demandante (en la que se le otorga la patria potestad de sus hijos)

no ha sido objeto de reconocimiento conforme a su homologación en el Perú. Ello implica que no cuente con reconocimiento, por lo que existe incertidumbre a los hechos que fueron plantadas en la demanda. Conforme a estas consideraciones, se revocó la sentencia apelada y se declaró improcedente la demanda de amparo, pues no se pudo establecer los mencionados hechos mediante la vía constitucional por la ausencia de validación de la sentencia extranjera.

Recurso de agravio constitucional

El apelante a raíz de los hechos mencionados previamente interpuso un recurso de agravio constitucional ante el TC. impugnando la resolución superior que declaro improcedente su demanda de amparo.

Conforme al análisis del caso el TC. determino que la presente controversia se basa en examinar los argumentos esgrimidos por el RENIEC en sus decisiones denegatorias, y de manera especial aquellas que se encuentren relacionadas en el marco normativo aplicado. También debió abordar la prevalencia de los derechos de los menores y los principios de efectividad e interés superior en este proceso.

El Colegiado declaró fundado el recurso contra la resolución de RENIEC, anulando las decisiones que negaron la inscripción de los hijos de Ricardo Morán y dejando sin efecto la regla que impide registrar a un hijo con ambos apellidos paternos sin revelar la identidad materna.

El TC ordenó al RENIEC inscribir de inmediato a los menores E.M. y C.M. con los apellidos de su padre legal y reconocer su nacionalidad peruana. Se pidió al Congreso equiparar el derecho del padre a inscribir a sus hijos sin revelar el nombre de la madre y a incluir un registro privado sobre la identidad del otro

progenitor. Se sostuvo, además, que no correspondía indagar sobre las circunstancias fácticas del nacimiento, sino el poder verificar si la normativa impugnada llegaba o no a vulnerar garantías.

2.2.4.2. Aspectos fundamentales en el presente caso

El caso se basa en el artículo 21 del CC, que prohíbe a un padre inscribir a sus hijos con su apellido sin revelar la identidad de la madre, mientras que permite a la madre hacerlo sin necesidad de revelar la identidad del padre.

2.2.4.2.1. El artículo 21 del CC.

Este puede ser interpretado de dos maneras conforme a lo mencionado por Cayhualla (2023), las cuales son:

i. La existencia de un vacío legal, que podría implicar un impedimento para aquellos padres que en solitario tengan la decisión de inscribir a sus hijos mediante las TERAS.

ii. Es necesaria la revisión integral de las normas y los principios vigentes para que no se establezca un impedimento o restricción al derecho de formar una familia junto con el ejercicio de la paternidad.

Bermúdez (2021) sostiene que el artículo 21 del Código Civil establece una serie de deficiencias respecto al ámbito de la tutela de los derechos, lo cual se va a dar de manera especial en los recién nacidos y en los niños. Puesto que, la regulación nacional, no ha considerado el contexto ni la proyección de una situación de registro de identidad, la cual no responde a una verdad biológica.

2.2.4.2.2. La inscripción del nacimiento

En palabras de Santos (2002) la inscripción del nacimiento es una constancia que cuenta con carácter oficial del nacimiento del niño, mediante el

cual se va a llegar a constituir a través de un recurso permanente y oficial la existencia del niño ante la ley, lo que implica que se puedan establecer vínculos familiares con los que cuente el menor.

Dentro del ámbito nacional el presente acto administrativo va a tener que ser realizado ante el Registro Nacional de Identificación del Estado Civil (RENIEC), el mismo se encuentra establecido por el artículo 21 del Código Civil (el cual fue modificado por la Ley 28720) y mediante el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, que conforme a su artículo 25 precisa que es el deber y derecho de los padres el poder inscribir a sus hijos recién nacidos, ya sea de manera individual o ya sé dé manera conjunta.

2.2.5. El caso concreto

Mediante la sentencia del Expediente Nº 00882-2023-PA/TC, se podría llegar a generar una afectación al interés superior del niño, debido a que posibilitad que los menores no puedan conocer a su madre, lo cual implicaría de manera directa una afectación a su identidad, pues se privaría al menor de poder conocer sus orígenes; en tal sentido es importante precisar la importancia del poder conocer el propio origen biológico.

2.2.5.1. La importancia de conocer el propio origen biológico

En palabras de Cantoral (2015) el menor cuenta con el derecho a que pueda conocer su propio origen, la verdad sobre su propio origen, lo que genera que, si se establece la falta del mismo, podría implicar una vulneración a un derecho humano inalienable que le corresponde a todo niño. Para Gonzales y Delgado (2020), Todos tienen derecho a conocer sus orígenes. Este derecho es esencial para la identidad personal y la unicidad de cada individuo. Precisa

además que el presente derecho se entiende como un acceso a conocer la verdadera filiación, únicamente por el mero hecho de conocer.

Igareda (2014) precisa que en algunos países en relación a las TERAS se permite el anonimato de los donantes de semen y óvulos en sí mismo, lo cual es una práctica necesaria respecto a la viabilidad de la inseminación heteróloga, por lo que es posible que este anonimato del donante entre en conflicto con derechos constitucionales protegidos. Al respecto, es importante mencionar que la prioridad de una decisión política conforme a los argumentos en contra del anonimato de los donantes, establecido por Igareda (2014), los menores concebidos con donantes de gametos tienen derecho a conocer sus orígenes biológicos para evitar consecuencias negativas por secretos en la adopción. No conocer los orígenes del menor que actúa en detrimento de las relaciones familiares, puesto que el mismo va en contra de los lazos de confianza que son inherentes en una estructura familiar, además de interferir en la seguridad de que el vínculo que todo menor necesita.

Igareda (2014) sostiene que, el que prevalezca una verdad científica, implica el ejercicio y la supremacía de una forma de poder. En tal sentido, la verdad biológica es fundamental en la vida de la persona, siendo esta la única base aceptable sobre la que se debe de establecer relaciones personales apropiadas. La misma autora citando a Hantis afirma que la necesidad de conocer los orígenes biológicos es un derecho fundamental, mismo que es esencial para el humano. Se afirma además que, permitiendo conocer la identidad de los donantes, no solo se garantiza el derecho de los menores, sino que además se llega a reconocer la diferencia entre la donación de gametos masculinos y femeninos.

2.2.5.2. El voto en contra del magistrado Gustavo Gutiérrez Ticse

Cabe precisar que conforme a la sentencia del Expediente Nº 00882-2023-PA/TC los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich votaron en favor de Ricardo Morán; sin embargo, el magistrado Gutiérrez Ticse. El cual conforme lo menciona Reyes (2023) el magistrado sostiene que la decisión es pensada y debatida, como un asunto que no se limita en el proceso de inscripción de los niños, sino que también existe de por medio un contexto por el cual se posibilita y deja en duda la incorporación de la maternidad subrogada. El magistrado sostiene además que la medida es prematura.

Conforme a lo señalado por Casimiro (2023) en relación a la misma entrevista realizada al Magistrado Gutiérrez Ticse se precisa que mediante el CC. se admite la posibilidad de que la madre pueda inscribir a los hijos sin que se releve la identidad del padre; por lo que la mayoría de magistrados del TC. indican que la misma es una normativa discriminatoria; sin embargo, lo que realmente existe son actos de discriminación positiva, existen actos en donde la discriminación cuenta con una justificación, pues en el momento en que nace un niño, existe una madre biológica, la cual es acreditada en el parto, ello es diferente respecto a la correspondencia biológica del padre, pues el padre acredita la titularidad mediante la genética; mientras que la madre en el parto.

El voto en discordia afirma que la normativa nacional solo permite tratamientos de infertilidad si la madre genética gestante es la misma que la madre que aporta los gametos, prohibiendo la separación de ambas. Los centros de salud no pueden tratar la infertilidad si la madre genética y la gestante son distintas, según el Art. 7 de la Ley General de Salud. La maternidad subrogada

requiere que la madre genética y la madre gestante sean diferentes, lo que está prohibido por la ley nacional, haciendo que los contratos de subrogación sean nulos e ilegales. Se recalca que este procedimiento se conectaría con el tráfico de menores, siendo este el motivo por el que no podría consintirse en ninguna circunstancia.

Por otro lado, citando a De la Fuente Hontañón, la familia no debe ser alterada por cambios o consensos sociales, sino protegida. Por lo que tiene consecuencias significativas en el modelo familiar, permitiendo hasta cinco tipos de madres. De acuerdo con Varsi, se identifican las siguientes categorías de maternidad: la madre genetriz (que proporciona el óvulo), la madre gestátrix (realiza el proceso de gestación), la madre biogenética (contribuye con su material genético), la madre legal (que adopta al hijo), y la madre social (que asume la responsabilidad de crianza). La maternidad subrogada contraviene la protección de la familia, considerándose inconstitucional según el artículo 4 de la Constitución.

Se afirma que, en relación con la existencia de una interacción entre los aspectos genéticos y los biológicos, es innegable que, al momento de establecer legalmente la filiación, la influencia del factor biológico es, sin lugar a dudas, predominante. Por lo tanto, es casi imposible igualar los criterios de inscripción del padre y la madre.

El magistrado afirma que la normativa busca la discriminación positiva y el derecho a la identidad de los menores; en tal sentido se encuentra por ejemplo el Proyecto de Ley 6683/2002-CR. La investigación se basa en el derecho a la vida, identidad, integridad y bienestar; se reconoce que todos los menores cuentan con el derecho a saber quiénes son sus progenitores, bajo dicho

contexto, se busca que la madre del menor no reconocido de manera voluntaria por el padre puede declararse, bajo juramento, cuál es el nombre del padre del menor. Por otra parte, mediante el Proyecto de Ley 3421/2002-CR, Ley que deroga y deja sin efecto el artículo 37 del Decreto Supremo N°015-98-PCM. En el que se precisa que dicho artículo es inconstitucional, ya que niega al recién nacido su derecho a la identidad al omitir el apellido de uno de los padres, limitando su libertad de expresar su nombre y afectando sus derechos. En cambio, el Proyecto de ley Nro. 2412/2001 garantiza el derecho al nombre, pero hay problemas al inscribir a los recién nacidos solo con el apellido del padre mediante la declaración de la madre, dejando a varios menores sin inscripción.

Se enfatiza que el derecho a la identidad se aplica a quienes nacen de TERAS, donde se asume el anonimato de la donante de óvulos. Citando a Cárdenas Krenz, es fundamental proteger el derecho a la identidad biológica, basado en el derecho a la identidad, la verdad y el interés superior del niño. Citando a Moro argumenta que negar el derecho a la identidad biológica es discriminatorio, ya que permite a algunos conocer sus orígenes, mientras que otros, nacidos por métodos extraordinarios, no pueden. En tal sentido, lo establecido por los artículos 20 y 21 del CC. Cuenta con razones objetivas, las cuales son concordantes con la finalidad en las que se plantearon.

2.2.5.3. Marco Conceptual

Interés Superior del Niño

Paulette (2020) sostiene que es un bien jurídico, el cual debe ser garantizado por las distintas legislaciones, al momento de tomar decisiones que versen sobre los menores. Bajo dicho contexto, Gatica y Chaimovic (2022) precisan que su finalidad es el velar por la mayor protección que se les puede

ofrecer a los menores, buscando de esta manera el poder salvaguardar sus derechos fundamentales, a fin de que estos desarrollen su personalidad de manera apropiada. El interés de otros sujetos no será prioritario en relación a los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes.

Artículo 21 del Código Civil

Bermúdez (2021) sostiene que este artículo establece una serie de deficiencias respecto al ámbito de la tutela de los derechos, lo cual se va a dar de manera especial en los recién nacidos y en los niños. La regulación nacional no considera el contexto ni la realidad de la identidad. Además, señala que el contexto dinámico de las relaciones internacionales familiares puede generar situaciones complementarias relacionadas con la 'identidad' de un hijo.

Por otro lado, Santiago **Fuente especificada no válida.** el artículo 21 del Código Civil cuenta con una serie de vacíos legales, en los casos a los que a un recién nacido lo inscriben con el apellido de la madre, por ende, no permite a los progenitores varones, gozar de este derecho, como se es permitido para las madres. Llegando a ocasionar la vulneración de la igualdad de derechos ante la ley.

Derecho a la identidad

Sessarengo **Fuente especificada no válida.** precisa que el derecho a la identidad va a tener características y atributos los cuales pueden ser estáticos y dinámicos, mismos que van a poder determinar a una persona como única e irremplazable, puesto que la misma se forma mediante atributos y características propias de cada individuo. Bajo este mismo contexto, López y Kala (2018) precisan que el derecho a la identidad va a contemplar los rasgos y las características que le corresponden a cada individuo, mismos que va a poder

diferenciarlos de los demás, respecto a un orden biológico, físico, jurídico y social.

Saif (2010) precisa que el presente derecho, va a incluir el nombre y apellido de las personas, junto con la identificación propia frente al resto de la sociedad, y además su nacionalidad; es así que es fundamental que el Estado reconozca legalmente dicho derecho, para que se pueda establecer un vínculo formal por el cual el propio Estado, este obligado a proteger al individuo; sostiene además que el presente vínculo se va a iniciar con el registro de nacimiento del ser humano.

Identidad Estática

Mina (2022) refiere que la identidad estática es la identidad propia del nacimiento, misma que se va a encontrar marcada por los datos referentes a la ligazón de los padres con el hijo.

La identidad estática implica a aquellas situaciones en donde se establece una tendencia a poder prevalecer en el tiempo, por lo que se va a implementar atributos propios de la personalidad donde se encuentran por ejemplo el nombre, la nacionalidad, el sexo, el grado de parentesco biológico, la huella digital, etc. **Fuente especificada no válida.**

Identidad Dinámica

Mina (2022) sostiene que la identidad dinámica se va a relacionar con el desarrollo integral de la personalidad, conforme al marco de su identidad, siendo este un principio que se encuentra estipulado en el numeral 1, artículo 2 de la Constitución. La identidad dinámica se va a constituir a raíz del derecho a la libertad, puesto que se va a permitir que cada persona pueda decidir sobre su

propia vida y en tal sentido pueda desarrollar su propia personalidad en una dirección

Por su parte, Sevilla (2021)refiere que la identidad dinámica va a implicar un proceso complejo entre el sujeto y su relación con los demás, puesto que constituye un proceso dinámico.

Inscripción de nacimiento

En palabras de Santos (2002) la inscripción del nacimiento es una constancia que cuenta con carácter oficial del nacimiento del niño, mediante el cual se va a llegar a constituir a través de un recurso permanente y oficial la existencia del niño ante la ley, lo que implica que se puedan establecer vínculos familiares con los que cuente el menor.

En nuestro país, este acto administrativo va a tener que ser realizado ante el RENIEC, el mismo se encuentra establecido por el artículo 21 del Código Civil, el cual fue modificado por la Ley 28720, y mediante el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el cual mediante su artículo 25 precisa que es el deber y derecho de los padres el poder inscribir a sus hijos recién nacidos, ya sea de manera individual o ya sé dé manera conjunta.

Familia monoparental

Crespo Law (2015) precisa que las familias monoparentales son aquellas familias que se encuentran conformadas por uno de los progenitores del menor, este tipo de familias en la actualidad vienen en aumento a consecuencia de la misma evolución social. Por lo que, se puede precisar que para que exista una familia monoparental va a tener que encontrarse conformada por un padre o por

una madre únicamente, que tendrá que ser responsable de un hijo que dependa de él, en donde de manera general, suelen ser menores de edad.

De manera general las familias monoparentales se van a conformar cuando un progenitor muere, pero adicional a ello, en los casos que, a raíz de los avances tecnológicos, se cuente con la presencia de un solo progenitor.

Maternidad subrogada

López y Aparisi (2012) precisan que también es denominada como maternidad sustituta, gestación mediante un contrato, vientre de alquiler, etc. Implica pedir a una mujer que geste a un hijo para quien lo solicita, siendo esta una práctica que con el pasar de los tiempos se vuelve más común, puesto que su realización llega a ser una alternativa de solución para una persona o una pareja que no puedan procrear hijos.

Según Araya (S.f.), la maternidad subrogada ocurre cuando una mujer gestiona y da a luz un bebé que es genéticamente de otros padres, existiendo varios tipos según las motivaciones y aspectos financieros.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación

La elaboración del estudio se desarrolla mediante un enfoque cualitativo.

3.2. Métodos aplicados a la investigación

Se utilizará un método inductivo de indagación, el cual implicará que se interactúe tanto con las personas involucradas (especialistas de derecho) como con las opiniones y perspectivas que proporcionen los mismos.

3.3. Tipo de investigación

La investigación será desarrollada mediante un tipo básico, misma que, como lo establece Nizama (2014) tiene la finalidad de buscar la mejora del conocimiento acumulado, para que de esta manera se pueda entender una determinada realidad jurídica.

3.4. Nivel de investigación

El nivel de seste trabajo será descriptivo.

3.5. Diseño de investigación

Esta investigación presenta un diseño no experimental, según Dzul (2015) es basado en la observación de fenómenos, sin realizarle cambios, para luego analizarlos desde una base doctrinaria y jurídica.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población se conforma por 10 especialistas, a quienes se les realizará entrevistas en torno a la investigación.

3.6.2. Muestra

Según Hernández, Fernández y Batista (2014), es una especificación que deriva de la población, en tal sentido, la muestra estar conformada por especialistas que se encuentren ligados dentro del ámbito del derecho familiar.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.7.1. Técnicas de la investigación

El desarrollo de la tesis se llevará a cabo mediante la utilización de dos técnicas, siendo estas las fichas de observación documental y la realización de entrevistas, siendo estos los instrumentos para el desarrollo de la misma.

Cabe recalcar además que se utilizaran fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.

3.7.2. Instrumentos de la investigación

Los instrumentos a utilizar en la presente investigación serán las entrevistas a través de un documento formado por un conjunto de preguntas que están redactadas en forma coherente, organizadas, secuencial y estructurada de acuerdo al tema.

3.8. Validez y confiabilidad del instrumento de la investigación

3.8.1. Validación de los instrumentos

Las entrevistas se encontrarán debidamente validadas conforme a las exigencias propias de la universidad.

3.8.2. Confiabilidad de los instrumentos

El instrumento es la herramienta de investigación que se utilizará y estará expuesta a la validez de contenido del por medio del ensayo de concordancia entre 10 especialistas con grado de maestro o doctor.

3.9. Diseño de la estrategia para la prueba de hipótesis

El diseño de la estrategia para la prueba de la hipótesis se centrará en un enfoque cualitativo, puesto que, la investigación aborda un tema jurídico que implica un análisis interpretativo de la normativa vinculada con la maternidad subrogada y el interés superior del niño.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación análisis e interpretación de datos

En relación con este capítulo, será necesario precisar a los especialistas que fueron entrevistados en la siguiente tabla:

Tabla 1

Datos entrevistados

Especialistas entrevistados		
Nombre	**Especialidad/Grado Académico**	**Cargo e institución donde labora**
Entrevistado N.º 1: Carlos Jhonny Bautista Peña	Penal y Procesal Penal/ Maestro	Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Mariano Melgar"
Entrevistado N.º 2: Edgar Mujica Herrera	Derecho Civil/Maestro	UNSA
Entrevistado N.º 3: Elmer Ángel Gutiérrez Ccama	Derecho Civil/Magister	Docente Universidad Nacional de San Agustín, Abogado litigante independiente
Entrevistado N.º 4: Jorge Luis Monje Tellez	Derecho civil/Doctor	Docente Universidad Nacional de San Agustín
Entrevistado N.º 5: José Álvaro Cárdenas Chamaná	Derecho Civil/Magister	Docente Universidad Nacional de

		San Agustín, Abogado independiente
Entrevistado N.º 6: Luis Alberto Mantilla Mejía	Derecho Civil/Magister	Consultorio jurídico UNSA
Entrevistado N.º 7: Jorge Theo Ademaro Montes Molina	Derecho civil	Abogado independiente
Entrevistado N.º 8: Johann Renato Bocchino Linares	Derecho civil	Abogado Independiente y dependiente UNSA
Entrevistado N.º 9: Luz Karina Rodríguez	Derecho Civil/Magister	Docente en Universidad Nacional de San Agustín, Abogada Litigante independiente
Entrevistado N.º 10: Joel Pieter Fernández Monroy	Derecho Civil/Magister	Juez Especializado Juzgado Islay

4.1.1. Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

Bajo su experiencia, podría indicar ¿Cuáles son los aspectos más importantes establecidos en el artículo 7 de la Ley 26842?

Respuestas:

Tabla 2

Respuestas de la pregunta N°1

Entrevistado	**Respuesta a la pregunta Nº 1**
Entrevistado N.º 1 Carlos Jhonny Bautista Peña	El artículo establece que la procreación asistida solo puede realizarse con el consentimiento informado de las partes involucradas y que todo menor nacido bajo estas técnicas será considerado hijo de los progenitores que presentaron dicho consentimiento, sin considerar la identidad del donante del material genético. Este artículo busca regular y proteger el derecho de filiación y la

	integridad del menor, garantizando el consentimiento libre y consiente de los involucrados.
Entrevistado N.º 2 Edgar Mujica Herrera	Debemos entender en este caso, cual es la regla y cuál es la excepción. Se entiende que la regla es que todo ser humano pueda procrear. La excepción es que hay personas infértiles. En el último caso, se permite la reproducción asistida a la madre que es infértil y que el supuesto de hecho es que esta madre sea la genética y por lo tanto la gestante con la reproducción asistida, no habiendo un supuesto de hecho para que el padre infértil o de una segunda persona (madre).
Entrevistado N.º 3 Elmer Ángel Gutiérrez Ccama	Señala que respecto a las técnicas de reproducción asistida se debe cumplir con las condiciones requeridas de que la madre gestante y la madre genética sean una sola persona.
Entrevistado N.º 4 Jorge Luis Monje Tellez	Considero que los aspectos más importantes son: Que la condición de madre genética y madre gestante recaigan sobre la misma persona (mujer), además que haya un consentimiento previo y por escrito de los futuros padres biológicos para el procedimiento.
Entrevistado N.º 5 José Álvaro Cárdenas Chamaná	El derecho de sucesión, garantizando el uso de técnicas de reproducción asistida ante limitaciones orgánicas propias, reserva ese derecho a la madre biológica no al padre, se requieren consentimientos, autoriza la fecundación artificial sólo para fines reproductivos y prohíbe la clonación de los seres humanos.
Entrevistado N.º 6 Luis Alberto Mantilla Mejía	Los aspectos más relevantes contenidos en el Art. 7 de la Ley 26842, son que permite el uso de técnicas de reproducción asistida en casos de infertilidad, bajo la condición que tanto la madre genética como gestante sean la misma persona, brindando su respectivo consentimiento.
Entrevistado N.º 7	Este artículo establece que es posible optar por técnicas de reproducción asistida en aquellos casos de infertilidad,

Jorge Theo Ademaro Montes Molina	pero solo en el supuesto de que tanto la madre biológica como gestante sean la misma persona y hayan firmado el consentimiento previo; además prohíbe la fecundación de óvulos con fines distintos a la procreación y la clonación de seres humanos.
Entrevistado N.º 8 Johann Renato Bocchino Linares	Condiciona el uso de técnicas de reproducción asistida a que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Requiere el consentimiento previo y por escrito de ambos padres biológicos. Establece prohibiciones a la fecundación de óvulos con fines distintos a la procreación, y la clonación de seres humanos.
Entrevistado N.º 9 Luz Karina Rodríguez	Este artículo dispone que en aquellos casos en donde una persona sufra de infertilidad tiene el derecho a buscar un tratamiento y a concebir utilizando técnicas de reproducción asistida, bajo la condición que sea la misma persona sea tanto la madre genética como la madre gestante.
Entrevistado N.º 10 Joel Pieter Fernández Monroy	Cada individuo tiene el derecho a buscar tratamiento para su infertilidad y a concebir utilizando técnicas de reproducción asistida, siempre que la misma persona sea tanto la madre genética como la madre gestante.

Análisis propio

En relación con las respuestas proporcionadas, se puede precisar que se destaca que el artículo 7 de la Ley 26842, cuenta con requisitos específicos en relación con el uso de técnicas de reproducción asistida, encontrándose que la condición de la madre genética y la madre gestante sean la misma persona. La mayoría coincide en que la normativa busca limitar el uso de técnicas de reproducción asistida en la infertilidad, prohibiendo la clonación y la fecundación no procreativa.

En relación con la anterior pregunta ¿El Artículo 7 de la Ley 26842 podría vulnerar la maternidad subrogada?

Respuestas:

Tabla 3

Respuestas de la pregunta N°2

Entrevistado	**Respuesta a la pregunta Nº 2**
Entrevistado N.º 1 Carlos Jhonny Bautista Peña	La Ley 26842 no contempla específicamente la figura de la maternidad subrogada. En ese sentido, puede entenderse que hay una ambigüedad legal, la que general un vacío normativo. El artículo 6 regula la filiación en técnicas de reproducción asistida, pero no aborda la gestación por sustitución, lo que puede interpretarse como un obstáculo indirecto para su reconocimiento formal, sin embargo, esta omisión no significa una vulneración perse, sino, una falta de marco regulador específico.
Entrevistado N.º 2 Edgar Mujica Herrera	Si se interpreta que la maternidad subrogada implica la participación de una segunda persona que prestaría su vientre para el desarrollo del bebé. El referido artículo, no menciona la intervención de una segunda madre, por lo que, desde ese punto de vista no lo permitiría.
Entrevistado N.º 3 Elmer Ángel Gutiérrez Ccama	Considero que lo estipulado en el Art. 7 de la Ley N° 26842, vulnera la maternidad subrogada, ya que no todas las técnicas de reproducción cumplen con esta exigencia normativa, en ese sentido esta exigencia vulnera el Derecho a la salud reproductiva de las personas que desean acceder a las técnicas de reproducción asistida.
Entrevistado N.º 4 Jorge Luis Monje Tellez	Debido a este artículo considerando que tanto la madre genética como la madre biológica sean la misma persona, sí imposibilita la maternidad

	subrogada pues no se encuentra debidamente regulada en nuestro país.
Entrevistado N.º 5 José Álvaro Cárdenas Chamaná	Considero que no vulnera la maternidad subrogada, sólo que no la tomado en cuenta, tampoco la prohíbe.
Entrevistado N.º 6 Luis Alberto Mantilla Mejía	El uso de técnicas de reproducción asistida sólo es permitido cuando no implique la sustitución de la función materna por la gestación de otra mujer, salvo cuando, por razones de orden terapéutico, dicho procedimiento sea autorizado por ley.
Entrevistado N.º 7 Jorge Theo Ademaro Montes Molina	Sí, hay una vulneración puesto que pese a que permite el uso de técnicas de reproducción asistida lo hace sólo bajo el cumplimiento de la condición que tanto madre biológica como gestante sean la misma persona.
Entrevistado N.º 8 Johann Renato Bocchino Linares	No solamente es una vulneración, implica una prohibición tácita a la maternidad subrogada puesto que la misma, en su concepto como técnica de reproducción asistida, implica que el ovulo fecundado o el embrión sea colocado/implantado en el útero de otra mujer DIFERENTE A LA MADRE BIOLÓGICA; para que dentro de ella, el concebido se pueda desarrollar normalmente hasta su nacimiento. Esta técnica se utiliza cuando la madre biológica, por algún motivo médico no puede llevar la gestación de nueve meses. Con la nueva condición establecida que la madre genética y la madre gestante sea la misma persona, la maternidad subrogada es inviable.
Entrevistado N.º 9 Luz Karina Rodríguez	Considero que este artículo al permitir que tanto la madre genética como la madre gestante sean la misma persona imposibilita a que se pueda optar por la maternidad subrogada.

Entrevistado N.º 10 Joel Pieter Fernández Monroy	Sí, esta afirmación podría vulnerar el concepto de maternidad subrogada. La condición de que la madre genética y la madre gestante sean la misma persona excluye la posibilidad de que una mujer gestante lleve a cabo el embarazo de un embrión creado por otra madre. Esto limita las opciones para quienes recurren a la maternidad subrogada, donde una mujer lleva a término un embarazo para otra persona o pareja. Por lo tanto, se podría considerar que esta disposición afecta los derechos y opciones de las personas que optan por la maternidad subrogada.

Análisis propio

Conforme a las respuestas recabadas se puede mencionar que existe una ambigüedad legal, la cual genera un vacío normativo en relación con la maternidad subrogada. Pues, aunque la normativa permite el uso de técnicas de reproducción asistida, mediante su regulación se establece que tanto la madre genética como la madre gestante tengan que ser la misma persona, por lo que se limita la posibilidad de recurrir a la maternidad subrogada. El alcance mencionado, puede interpretarse como una prohibición tácita, puesto que la maternidad subrogada implica que el embrión sea implantado en el útero de una mujer distinta a la madre biológica. Se resalta además de que la omisión de esta práctica en la normativa no constituye una vulneración *per se,* sino una ausencia del marco regulador específico el cual imposibilita su implementación formal. Por lo que, bajo dicho contexto, la ausencia de una regulación específica implica la existencia de un vacío el cual obstaculiza el ejercicio de la maternidad subrogada.

4.1.2. Analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada.

¿Considera Ud. que la sentencia del Tribunal Constitucional al autorizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán se permite tácitamente la maternidad subrogada?

Respuestas:

Tabla 4

Respuestas de la pregunta N°3

Entrevistado	**Respuesta a la pregunta Nº 3**
Entrevistado N.º 1 Carlos Jhonny Bautista Peña	La sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de Ricardo Morán sentó un precedente importante, el ordenar la inscripción de los menores nacidos mediante gestación subrogada en el extranjero, en el registro civil, si bien no reconoce de manera explícita la maternidad subrogada, al permitir esta inscripción, sin mención directa a la figura, deja la puerta abierta a una aceptación tácita, aunque aún quede un largo recorrer para la regulación formal en el marco legal peruano.
Entrevistado N.º 2 Edgar Mujica Herrera	Pienso que, no permite tácitamente la maternidad subrogada, sino que el caso en cuestión ya tiene la existencia de dos seres humanos y desde ese principio (supremacía de la realidad), se trata de protegerlos y no vulnerar los derechos que le corresponden por el hecho de ser humanos sin importar en este caso su forma de origen; sin embargo, considero que sienta precedente para que otras personas puedan optar por la misma alternativa, sin que la maternidad subrogada se encuentre debidamente regulada en nuestro país.
Entrevistado N.º 3 Elmer Ángel Gutiérrez Ccama	Considero que la sentencia del Tribunal Constitucional, permite de manera tácita la maternidad subrogada, puesto que, si se analiza el fondo el Sr. Ricardo Morán

	ha procreado a los menores bajo el uso del vientre de alquiler y donación de óvulos, sentando de esta manera la Sentencia precedente para que adelante más personas puedan optar por este tipo de técnicas de reproducción asistida en países en donde su regulación lo permite.
Entrevistado N.º 4 Jorge Luis Monje Tellez	Considero que tácitamente sí se permite la maternidad subrogada y se da relevancia a que fue realizada en el extranjero en donde sí se encuentra permitido, aplicando el derecho internacional.
Entrevistado N.º 5 José Álvaro Cárdenas Chamaná	Sí, pero excepcionalmente al caso concreto atendiendo al interés de identidad y nacionalidad de los dos menores, por ello la recomendación que el Congreso debería regular la maternidad subrogada ante el vacío legal.
Entrevistado N.º 6 Luis Alberto Mantilla Mejía	Considero que la sentencia del Tribunal Constitucional en el fondo ha evaluado una ponderación de derechos y en el presente caso habría primado los que le asisten a los menores, sin analizar cómo se ha realizado la procreación de los menores, considerando que en nuestro país la maternidad subrogada no se encuentra debidamente regulada.
Entrevistado N.º 7 Jorge Theo Ademaro Montes Molina	La sentencia del Tribunal Constitucional, considero que si bien es cierto no realiza un pronunciamiento expreso respecto a la maternidad subrogada, pero se puede deducir que sienta un precedente para que personas infértiles puedan optar por este tipo de técnicas de reproducción asistida y puedan realizar la inscripción de sus menores hijos sólo con la información del padre o puedan concebirlos en países en donde sí. se encuentra debidamente regulada y permitida la maternidad subrogada.

Entrevistado N.º 8 Johann Renato Bocchino Linares	No, no creo que se esté permitiendo tácitamente la maternidad subrogada; el impedimento sigue existiendo. Sin embargo, sí deja la puerta abierta para que las personas puedan utilizar esta sentencia y evadir la obligación de declarar a la madre cuando se ha recurrido a una maternidad subrogada.
Entrevistado N.º 9 Luz Karina Rodríguez	Podría considerarse como algo implícito, que abre las puertas a que más personas recurran a la maternidad subrogada, a través de vientres de alquiler, donación de óvulos o esperma, pese a que en nuestra legislación no se encuentra debidamente regulado, o acudir al extranjero en países en donde se encuentra permitido, por lo que considero que es necesario analizar a fondo este tema evaluando todos los aspectos relevantes.
Entrevistado N.º 10 Joel Pieter Fernández Monroy	La sentencia del Tribunal Constitucional que autoriza la inscripción de los hijos de Ricardo Morán puede interpretarse como un reconocimiento implícito de la maternidad subrogada. Al permitir la inscripción de los menores, el Tribunal parece validar las circunstancias bajo las cuales se gestaron, lo que podría abrir la puerta a una mayor aceptación de esta práctica. Sin embargo, también es importante considerar el contexto legal y social en el que se desenvuelve la maternidad subrogada, así como los derechos de todas las partes involucradas. La decisión podría sentar un precedente, pero la regulación y el marco legal específico para la maternidad subrogada aún son necesarios para abordar las implicaciones éticas y legales de manera integral.

Análisis propio

Conforme a las respuestas de los entrevistados, se puede precisar que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, aunque no reconoce de manera explícita la maternidad subrogada, si puede abrir la puerta a su aceptación tácita, al permitir la inscripción de los hijos de Ricardo Moran, si que exista una mención de manera directa a esta figura. Por lo que la presente decisión puede sentar un precedente que permita a otras personas optar por la maternidad subrogada, aunque la misma no este regulada en el Perú, pues si bien la decisión no autoriza de manera expresa esta práctica, implícitamente facilita a que más personas recurran a ella en el extranjero. Determinados entrevistados además resaltan que, el impedimento legal, todavía persiste, pero se reconoce que la sentencia podría ser usada para casos similares.

4.1.3. Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.

En base a su experiencia ¿Qué comprende el derecho a conocer los orígenes biológicos?

Respuestas:

Tabla 5

Respuestas de la pregunta N°4

Entrevistado	**Respuesta a la pregunta Nº 4**
Entrevistado N.º 1 Carlos Jhonny Bautista Peña	El derecho a conocer los orígenes biológicos es parte del derecho a la identidad que incluye no solo el reconocimiento de la filiación legal, sino también el acceso a información sobre los padres biológicos, en caso de que la concepción haya involucrado a terceros donantes de gametos o técnicas de reproducción asistida, este derecho tiene implicancias emocionales,

	psicológicas y legales, pues se relaciona con el desarrollo de la identidad del menor.
Entrevistado N.º 2 Edgar Mujica Herrera	Se entiende la forma como han sido concebidos, aquí se va a determinar que existe como regla la intervención de la existencia de genes de un padre y una madre, por lo cual, no se debe dejar de lado que esos menores en cuanto crezcan seguirán manteniendo su derecho a conocer quiénes fueron sus padres originarios, el accionar este derecho dependerá de ellos, ya que los Derechos Humanos son imprescriptibles.
Entrevistado N.º 3 Elmer Ángel Gutiérrez Ccama	Es algo prioritario que está directamente relacionado con el derecho a identidad y al bienestar psicológico puesto que permite conocer nuestros orígenes y esta información es clave para tener detalles de las circunstancias de nuestro nacimiento.
Entrevistado N.º 4 Jorge Luis Monje Tellez	Implica saber su procedencia biológica, acerca de quiénes son sus padres y como es su árbol genealógico; es decir, saber quiénes son sus familiares biológicos.
Entrevistado N.º 5 José Álvaro Cárdenas Chamaná	Está relacionado al derecho a la identidad biológica, al derecho a la integridad psico-legal y a desarrollar el concepto que el ser humano es sujeto de derecho desde su concepción.
Entrevistado N.º 6 Luis Alberto Mantilla Mejía	Este derecho es muy importante ya que constituye la base para sentar la identidad de las personas, poder conocer sus orígenes biológicos implica conocer su ascendencia, su sentido de pertenencia a una determinada familia, relacionada directamente por sus vínculos genéticos.
Entrevistado N.º 7 Jorge Theo Ademaro Montes Molina	Conocer los orígenes biológicos, es un derecho humano, fundamental y autónomo, pues parte del derecho a la identidad personal, a conocer de dónde provenimos, cual es nuestra ascendencia genética.

Entrevistado N.º 8 Johann Renato Bocchino Linares	Implica tener conocimiento certero y sin lugar a dudas sobre la identidad biológica de tus progenitores, padre y madre.
Entrevistado N.º 9 Luz Karina Rodríguez	Está relacionado a obtener información certera acerca de su relación familiar y genética, lo cual está directamente relacionado con la identidad de cada persona.
Entrevistado N.º 10 Joel Pieter Fernández Monroy	El derecho a conocer los orígenes biológicos se refiere a la facultad de una persona de acceder a información sobre su ascendencia genética y familiar. Este derecho implica varios aspectos como su identidad personal, salud y relaciones familiares.

Análisis propio

Conforme a las respuestas, se puede precisar que el derecho a conocer los orígenes biológicos implica un aspecto integral del desarrollo humano, el cual afecta la identidad, el bienestar emocional y psicológico, junto con la salud. En tanto, el presente derecho no solo pretende proporcionar información sobre la ascendencia genética, sino que el mismo se encuentra relacionado con la de implicancias emocionales, psicológicas y legales, pues se relaciona con el desarrollo de la identidad del menor. Por lo que, la regulación de este derecho es fundamental a efectos de poder garantizar que todos los niños independientemente de las circunstancias de su concepción, tengan acceso a información que les permita entender su identidad y pertenencia familiar.

En relación con la anterior pregunta ¿Cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?

Respuestas:

Tabla 6

Respuestas de la pregunta N°5

Entrevistado	**Respuesta a la pregunta Nº 5**
Entrevistado N.º 1 Carlos Jhonny Bautista Peña	Conocer lo orígenes biológicos puede influir positivamente en el bienestar psicológico y emocional del niño, ya que le permite tener una compresión completa de su identidad, sin embargo, también puede generar dilemas emociónales si existen tensiones entre los progenitores legales y los donantes biológicos.
Entrevistado N.º 2 Edgar Mujica Herrera	Considero que están debidamente relacionadas con el existir como seres vivos a su vez, incluye también el derecho de protección como ser humano en base a su dignidad inherente a conocer sus orígenes y ello no se puede negar con una norma o sentencia. Los derechos existen a pesar de no ser reconocidos por un Estado.
Entrevistado N.º 3 Elmer Ángel Gutiérrez Ccama	A nivel de desarrollo personal, es muy importante, ya que conocer su árbol genealógico le permite tener determinado de dónde proviene, lo que va a repercutir en un desarrollo favorable de su entorno social, psicológico e incluso médico, a fin de saber incluso las predisposiciones médicas que hubiera podido heredar.
Entrevistado N.º 4 Jorge Luis Monje Tellez	Considero que las implicancias más importantes son que el menor pueda sentirse protegido por ser parte de una familia y poder gozar de los derechos inherentes a su condición de hijo.
Entrevistado N.º 5	Es importante para su aceptación o no de su identidad legal y para garantizar el ejercicio del derecho a la identidad.

José Álvaro Cárdenas Chamaná	
Entrevistado N.º 6 Luis Alberto Mantilla Mejía	Resulta importante, ya que a través del conocimiento de sus orígenes sabe respecto a enfermedades hereditarias, riesgos médicos, respecto a la parte emocional, es importante para establecer un vínculo con su familia y para su bienestar emocional.
Entrevistado N.º 7 Jorge Theo Ademaro Montes Molina	Las implicancias que un menor pueda conocer sus orígenes biológicos es crucial, pues están directamente relacionados a su derecho a la identidad, salud y bienestar emocional respecto al sentido de pertenencia a su familia, lo cual se encuentra debidamente respaldado por la legislación nacional e internacional.
Entrevistado N.º 8 Johann Renato Bocchino Linares	La más relevante implica la inscripción de sus padres biológicos en el registro civil.
Entrevistado N.º 9 Luz Karina Rodríguez	Las implicancias están relacionadas a que pueda conocer su pasado, sus relaciones familiares, específicamente su árbol genealógico, con lo que podrá conocer respecto a sus antecedentes, relacionados a enfermedades y al aspecto social, lo cual contribuirá a fortalecer su personalidad.
Entrevistado N.º 10 Joel Pieter Fernández Monroy	Es importante para su desarrollo personal y comprensión de su historia, ya que no sólo se heredan los rasgos físicos sino también el carácter, conocer a sus padres biológicos le va a permitir saber sus antecedentes en esa medida influye para fortalecer su personalidad para que pueda conocer y desarrollarse.

Análisis propio

En relación con las respuestas brindadas se puede precisar que el conocer los orígenes biológicos desprende distintas implicancias en el desarrollo y bienestar del menor encontrándose por ejemplo un aspecto psicológico y emocional (en relación con la identidad, la personalidad y el sentido de pertenencia), en un aspecto físico y médico, puesto que se podría identificar las predisposiciones médicas y enfermedades hereditarias; en relación con su desarrollo social y familiar; en relación con una dimensión legal (en lo referente con el derecho a la identidad y con el registro civil); tiene implicancias sociales relacionados con su historia del árbol genealógico.

4.1.4. Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad.

¿Cuáles son los aspectos más importantes y relevantes establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el caso de Ricardo Morán?

Respuestas:

Tabla 7

Respuestas de la pregunta N°6

Entrevistado	Respuesta a la pregunta Nº 6
Entrevistado N.º 1 Carlos Jhonny Bautista Peña	La sentencia destaca principalmente el derecho de los menores, a ser inscritos en el registro civil, sin discriminación por el tipo de procreación a la estructura familiar, la sentencia subraya el principio de igualdad y el interés superior del niño, poniendo énfasis en el desarrollo a la identidad y nacionalidad, si bien el Tribunal Constitucional no aborda explícitamente la regulación de

	maternidad subrogada, su fallo se centra en proteger los derechos de los menores nacidos bajo cualquier técnica de reproducción asistida.
Entrevistado N.º 2 Edgar Mujica Herrera	En el presente caso, hay una aparente confusión de que al reconocerlos como humanos su existencia, como consecuencia de ello, se les debe de reconocer en los registros de identidad del Estado Peruano como tales en base a la dignidad humana inherente a ellos. No obstante, ello, no justifica la forma en cómo han sido concebidos ni de manera explícita o tácita. Por lo tanto, si a futuro los niños desearán conocer a sus padres originarios, pienso que es un derecho que dependerá si ellos desean accionar o no, entendiendo que los Derechos Humanos son imprescriptibles.
Entrevistado N.º 3 Elmer Ángel Gutiérrez Ccama	Establece la necesidad de modificar la regulación contenida en los Artículos 20 y 21 de Código Civil, a fin de evitar la discriminación y derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, permitiendo que el padre pueda registrar a sus menores hijos sin necesidad de revelar los datos de la madre, solicitando a RENIEC que realice la inscripción de estos menores.
Entrevistado N.º 4 Jorge Luis Monje Tellez	Considero que las implicancias más importantes son que el menor pueda sentirse protegido por ser parte de una familia y poder gozar de los derechos inherentes a su condición de hijo.
Entrevistado N.º 5 José Álvaro Cárdenas Chamaná	Prevalece el derecho a la identidad legal y el ejercicio de la ciudadanía peruana, la no desprotección de la tutela jurisdiccional constitucional, el fundamento de los votos en la Sentencia con interesantes por la tendencia de desarrollo constitucional de doctrina sobre el tema.
Entrevistado N.º 6 Luis Alberto Mantilla Mejía	Lo relevante es que solicita a RENIEC realizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán, para garantizar su derecho a la identidad, educación y salud,

	solicita además que se realice la modificación contenida en los Artículos 20 y 21 del Código Civil, para que se permita a los padres realizar la inscripción de sus menores hijos sin revelar los datos de la madre, garantizando el derecho a la no discriminación entre hombres y mujeres; sin embargo, el Tribunal Constitucional no realiza ningún análisis respecto a la forma de concepción de los menores.
Entrevistado N.º 7 Jorge Theo Ademaro Montes Molina	El Tribunal Constitucional inaplicó los artículos 20 y 21 del Código Civil, que requerían la revelación de la identidad de la madre para que un padre pudiera inscribir a sus hijos con sus apellidos, por lo cual, permite su inscripción, adicionalmente se fundamente esta decisión en que dicha normativa no supera el test de igualdad y vulnera el principio de no discriminación, ya que otorga privilegios a las madres solteras sobre los padres en situaciones similares.
Entrevistado N.º 8 Johann Renato Bocchino Linares	Se establece como una posibilidad, que el padre que declara a sus hijos pueda no revelar la identidad de la madre, pudiendo este, inscribir a sus hijos únicamente con sus apellidos.
Entrevistado N.º 9 Luz Karina Rodríguez	Los aspectos más resaltantes son que permite la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán en RENIEC, autorizando que sólo sean inscritos con sus apellidos sin la necesidad de la intervención de la madre, pese a haber nacido a través de la maternidad subrogada en el extranjero, considerando que el Art. 20 y 21 de C.C. vulnera el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.
Entrevistado N.º 10	La sentencia del Tribunal Constitucional, en el caso de Ricardo Morán estableció varios aspectos importantes y sentó precedentes en el derecho peruano, al ordenando a Reniec a inscribir a los hijos de Morán con sus

Joel Pieter Fernández Monroy	apellidos, garantizando su derecho al nombre y a la nacionalidad peruana, a pesar de haber nacido en EE.UU. mediante maternidad subrogada, señalando que la normativa discriminaba a los padres varones, permitiendo que solo las madres pudieran inscribir a sus hijos sin revelar la identidad del otro progenitor, por lo que, considero que esta sentencia implica modificar nuestro ordenamiento previsto por una decisión particular por un personaje público que quiere adecuar el ordenamiento a su estilo.

Análisis propio

Se puede precisar que, conforme mencionan los entrevistados, la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de Ricardo Morán establece un precedente importante en la relación con los derechos de los nacidos por técnicas de reproducción asistida, por lo que determinados entrevistados mencionan que se promueve el derecho de nacionalidad e identidad de los menores sin distinción por el tipo de procreación o estructura familiar. Además, se recalca que la decisión exige que la RENIEC el inscribir a los hijos de Ricardo Morán sin que sea necesario revelar la identidad de la madre, por lo que existe una inaplicación a los artículos 20 y 21 del Código Civil. Se debe precisar además que, el Tribunal Constitucional no realiza ningún análisis respecto a la forma de concepción de los menores.

En relación a la pregunta anterior ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad biológica?

Respuestas:

Tabla 8

Respuestas de la pregunta N°7

Entrevistado	**Respuesta a la pregunta Nº 7**
Entrevistado N.º 1 Carlos Jhonny Bautista Peña	La sentencia busca proteger el interés superior del niño, garantizando su derecho legal y a la igualdad, sin embargo, al no establecer un marco regulador claro sobre la maternidad subrogada, podría generar incertidumbres futuras respecto a otro derecho, como el de conocer sus orígenes biológicos, esta omisión podría implicar retos en la aplicación de futuras casos similares, donde el derecho a la identidad biológica podría entrar en conflicto con el derecho a la identidad legal y emocional del niño
Entrevistado N.º 2 Edgar Mujica Herrera	Más que a la identidad como tal, pienso que atentaría al derecho de conocer sus orígenes. La realidad no puede ser negada a pesar de una sentencia o normativa que quiera negar ello. Aquí existe una sobreposición del interés superior del niño como principio.
Entrevistado N.º 3 Elmer Ángel Gutiérrez Ccama	Considero que sí afecta al interés superior del niño, ya que es derecho del menor conocer sus orígenes, por lo cual es necesario regular el uso de las técnicas de reproducción asistida, permitiéndoles que ese derecho sea debidamente consagrado.
Entrevistado N.º 4 Jorge Luis Monje Tellez	Considero que, en el presente caso, se han evaluado distintos criterios a fin de optar la inscripción de los menores, teniendo en cuenta el derecho a la salud, educación, identidad, sin embargo, respecto a la identidad analizada por el derecho al nombre, mas no respecto a garantizar la identidad biológica.

Entrevistado N.º 5 José Álvaro Cárdenas Chamaná	Considero que lo resuelto es explícitamente aplicable al caso concreto, no afecta el orden ni el interés público.
Entrevistado N.º 6 Luis Alberto Mantilla Mejía	Los aspectos más importantes de la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de Ricardo Morán incluyen la protección de los derechos fundamentales de los niños, en particular su derecho a la identidad establecido como nombre y a la no discriminación; sin embargo, si afecta su derecho a la identidad biológica ya que se le permitirá inscribirlos sin develar los datos de la madre.
Entrevistado N.º 7 Jorge Theo Ademaro Montes Molina	Considero que realizando un análisis a la Sentencia, con este precedente, sin una regulación en nuestro país, sí se estaría vulnerando el derecho a la identidad biológica sobre el acceso a la información de todo menor respecto a conocer a sus progenitores, lo cual forma parte integral de derecho a la identidad, por lo cual es necesario que se regule esta dimensión para garantizar adecuadamente el interés superior del niño, en todas sus facetas.
Entrevistado N.º 8 Johann Renato Bocchino Linares	Por su puesto, dado que la misma deja la puerta libre a que se registren niños sin su apellido materno y por tanto no podría conocer la identidad de su madre, vulnerado su derecho a la identidad. Sobre todo porque la sentencia no establece la creación de un registro reservado, sino que exhorta a que el Congreso lo haga, y hasta que eso no suceda no habrá ningún registro reservado, pero sí está libre la posibilidad de inscribir a los hijos sin consignar la identidad de su madre.
Entrevistado N.º 9 Luz Karina Rodríguez	Dentro de los fundamentos de la sentencia se establece que se privilegia el derecho a la identidad, salud y educación de los menores; sin embargo, no se privilegia el derecho a la identidad biológica o genética en los casos de maternidad subrogada con donación de óvulos o

	esperma, lo cual imposibilita al menor a conocer su ascedencia.
Entrevistado N.º 10 Joel Pieter Fernández Monroy	Si afecta directamente, puesto que el niño al ser inscrito solo con los datos de su padre, no va a tener la posibilidad de conocer a su verdadera madre, o sus orígenes, por lo tanto, considero que si hay afectación ya que no hay un mecanismo que permita resguardar este derecho y sobre todo porque esto genera un precedente, para que cualquier persona pueda realizar la inscripción, siendo el tema delicado, pues desde el punto de vista físico ningún hombre puede dar a luz, por lo cual, nos estamos volviéndonos abstractos.

Análisis propio

Conforme a las respuestas de los entrevistados, la sentencia del Tribunal Constitucional, aunque puede fortalecer el derecho a la identidad legal de los menores y combate la discriminación por género en el sentido de la inscripción de los hijos, también puede implicar un cuestionamiento respecto al derecho de identidad biológica. Pues, al permitir la inscripción de los menores sin revelar la identidad de la madre se omite el acceso de los menores, respecto a conocer sus orígenes biológicos, siendo este un aspecto fundamental en la identidad de los menores. En tanto, la decisión puede limitar el derecho de los niños a conocer sus orígenes además de plantar desafíos legales para casos similares, por lo cual es necesario que se regule esta dimensión para garantizar adecuadamente el interés superior del niño, en todas sus facetas.

4.2. Discusión de resultados

Del primer objetivo específico:

Respecto al primer objetivo específico, se pretende precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842. En tal sentido, es adecuado mencionar que, respecto a la maternidad subrogada López y Aparisi (2012) sostienen que también es denominada como maternidad sustituta, gestación mediante un contrato, vientre de alquiler, etc. Su realización se va a encontrar relacionado con solicitar a una mujer, el poder llegar a gestar en su vientre a un hijo, de quien será de la persona quien lo solicita. En palabras de Sánchez (2010) la gestación por sustitución o la maternidad subrogada se define en como la práctica por la que una mujer llega a aceptar portar en su vientre un niño por el encargo realizado por otras personas o por parte de una pareja, ello con el compromiso de, una vez culminado el embarazo, entregar al recién nacido al comitente o comitentes, por lo que llega a renunciar a la filiación que pudiera corresponder sobre el hijo así gestado. En tanto, se puede precisar que, la maternidad subrogada supone una especie de contrato, mediante las cuales podrían existir o no prestaciones económicas en donde una tercera persona tomara el rol de "mujer gestante" se va a comprometer frente a futuros padres legales de gestar al futuro bebé y una vez culminado la etapa del embarazo y nacido el bebé, se va a eximir de cualquier tipo de responsabilidad materna. Dentro del ámbito nacional, Huanaco (2024) sostiene que existe una regulación limitada respecto a este método de reproducción, la cual no es específica conforme a lo regulado por el artículo 7 de la Ley General de Salud. Pues, como sostiene Candía (2023) la maternidad subrogada se encuentra en un área no regulada, pues la misma no está

permitida, pero a la vez tampoco se encuentra prohibida. Por lo que la mencionada práctica se encuentra en un limbo. En tanto, en relación con el análisis de las respuestas de los entrevistados, y en concordancia con el marco legal, se identifica una ambigüedad en la Ley 26842 respecto a la maternidad subrogada, derivando en un vacío normativo, pues, aunque si bien es cierto, la ley permite el uso de técnicas de reproducción asistida, también delimita su aplicación al establecer que la madre genética y la gestante deben coincidir en una misma persona, en tanto, si bien la normativa no prohíbe expresamente la maternidad subrogada, la regulación actual crea una barrera legal que impide su aplicación, lo que podría interpretarse como una prohibición tácita. Se debe precisar además que, el vacío legal identificado no implica necesariamente una vulneración a la maternidad subrogada, sino implica más bien una omisión de un marco regulador específico.

Del segundo objetivo específico:

Respecto al segundo objetivo específico que es analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada. Por lo que, es pertinente establecer los ítems más importantes en relación con de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional N° 882-2023-PA/TC, en mérito del recurso de agravio constitucional planteado por Ricardo Morán Vargas (en favor de sus hijos con iniciales E.M. y C.M.) en contra de la resolución expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual se declaró improcedente las pretensiones del demandante. Al respecto se debe precisar que, el TC. con un total de cinco votos a favor y uno en contra, fallo en favor de Ricardo Morán Vargas, por lo que se le

permite inscribir a sus hijos en el RENIEC con sus apellidos, sin que se considere la información de la madre.

En relación con el nacimiento de los hijos de Ricardo Moran en Estados Unidos, lo cual puede ser corroborado mediante los certificados de nacimiento, emitidos por el Servicio de Salud el Estado de Texas. Moran además sostuvo que, los menores se procrearon mediante la técnica de gestación subrogada, así como también manifestó que no conocía la identidad de la donante de los óvulos, siendo este el motivo por el que solicitó que sus hijos fueran registrados con sus dos apellidos y que sean reconocidos su derechos a la identidad y nacionalidad peruana. (Quispe Villanueva y otros, 2023)

El T.C determino que la presente controversia se basa en examinar los argumentos esgrimidos por el RENIEC en sus decisiones denegatorias, y de manera especial aquellas que se encuentren relacionadas en el marco normativo aplicado. El Colegiado concluyó que el recurso de agravio constitucional contra la resolución de vista era válido. En consecuencia, se anulan las decisiones del RENIEC que desaprobaron la inscripción de los hijos de Ricardo Morán. Además, se optó por no aplicar la norma que impide inscribir a un hijo con los apellidos del padre si no se revela la identidad de la madre. Asimismo, se solicitó al RENIEC que proceda con la inscripción inmediata de los menores E.M. y C.M. con los apellidos de su padre legal, así como el reconocimiento de su nacionalidad peruana. De la misma manera, se exhortó al Congreso el equiparar el derecho del padre a poder inscribir a sus hijos sin revelar el nombre de la madre y además incluir un registro reservado para conocer la identidad del otro progenitor.

Es claro que el presente caso, se genera de acuerdo a lo determinado por el Art. 21 del CC, siendo este un contenido normativo, por el que se desprenden reglas que impiden a un padre el poder registrar a su progenie con sus apellidos, sin considerar la identidad materna; sin embargo, facultad a que la madre, a que pueda inscribir a sus hijos con sus apellidos sin que revele la identidad del padre. En ese sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional no permite tácitamente la maternidad subrogada, sino que la misma pretende proteger los derechos de los menores ya existentes, basándose en el principio de supremacía de la realidad. En tanto, la decisión tomada no aprueba ni regula formalmente la maternidad subrogada; sin embargo, establece un precedente en el reconocimiento de derechos para menores nacidos bajo estas circunstancias, por lo que, más personas en casos similares puedan recurrir y citar la presente jurisprudencia. En tanto, el impedimento legal, todavía persiste, pero se reconoce que la sentencia podría ser usada para casos similares. Por lo que se puede precisar, que le presente fallo podría interpretarse como una puerta abierta para quienes opten por esta técnica en el extranjero, y quieran registra a la progenie en territorio peruano sin la intención de dar a conocer la identidad de la madre.

Del tercer objetivo específico:

El tercer objetivo específico implica delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos. En ese sentido, se debe precisar que, Cantoral (2015) sostiene que, un menor cuenta con derecho a que pueda conocer su propio origen, la verdad sobre su propio origen; lo que genera que, si se establece la falta del mismo, podría implicar una vulneración a un derecho humano inalienable que le corresponde a todo niño. En tanto, como mencionan Gonzales y Delgado (2020) todas las personas cuentan con el

derecho de poseer conocimiento del origen biológico propio. El derecho mencionado es fundamental para la identidad individual, ya que incluye todo lo que permite a cada persona sentirse auténtica. Es crucial que los niños puedan acceder a información sobre su origen biológico, pues esto representa un derecho irrenunciable que afecta su identidad. Aunque en algunos casos y países se permite el anonimato del donante, esto no debe restringir el derecho de los niños a conocer sus orígenes, ya que este derecho afecta su identidad y autoestima. Además, el bienestar de los niños menores de un año sigue siendo la principal preocupación. En ese sentido, como sostiene (Gareda (2014) en algunos países en relación a las TERAS se permite el anonimato de los donantes de semen y óvulos en sí mismo, lo cual es una práctica necesaria respecto a la viabilidad de la inseminación heteróloga, por lo que es posible que este anonimato del donante entre en conflicto con derechos constitucionales protegidos. En tanto, es necesario que se garantice el bienestar de los menores concebidos mediante donación de gametos, por lo que no se les debería de negar su derecho a conocer sus orígenes biológicos, no conocer los orígenes por parte del menor actúa en detrimento de las relaciones familiares, ya que el mismo se opone a los lazos de confianza que son inherentes en una estructura familiar, además de interferir en la seguridad del vínculo que todo menor necesita. En ese sentido, es necesario que se permita que el menor tenga acceso a los datos necesarios para su desarrollo integral, sin que esto signifique una vulneración de derechos de los donantes.

Del objetivo general:

Sobre el objetivo general del estudio busca determinar si el dictamen emitido por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad. Se debe precisar primero que el Interés Superior del Niño tiene la finalidad que, según Gatica y Chaimovic (2022), de velar por la mayor protección que se les puede ofrecer a los menores, buscando de esta manera el poder salvaguardar sus derechos fundamentales, a fin de que los mismos puedan lograr desarrollar de manera apropiada su personalidad. Los intereses de los padres, de la comunidad o del propio gobierno no deben considerarse una prioridad para los derechos de los niños y jóvenes. Este interés superior como principio, en palabras de Becar (2020), busca colocar su énfasis respecto a las necesidades de que las instituciones jurídicas correspondientes a los Estados, se encuentren orientadas a poder brindar el respeto y protección a la infancia, como también el tutelar su libre desarrollo espiritual y material. De manera más particular mediante la Casación N.° 313-2021 Cajamarca, el interés superior del niño, como principio constitucional, exige considerar la situación del menor afectado y elegir la opción que mejor garantice su cuidado, protección y seguridad.

Respecto al derecho a la identidad Preperier (2010) es un compromiso jurídico que cuenta con carácter universal, intransferible, irrenunciable e inalienable, que constituye uno de los supuestos para el libre desarrollo de la personalidad del ser humano, mismo que si es de desconocido por el Estado o inclusive por cualquier otra persona puede verse afectado. Es bajo dicho contexto que nos encontramos ante un derecho que es inherente a la persona. Ya que este reconoce a la identidad como un elemento esencial de la naturaleza,

por lo que es aquello que va a permitir a la persona que pueda ser reconocido en su propia existencia de manera individual, conforme a un total de tres vertientes, siendo: la personal, familiar y social. Al respecto, autores como López y Kala (2018) sostienen que el derecho a la identidad contempla los rasgos y las características que son parte de cada individuo, mismos que pueden ser diferenciados de los demás, conforme a un orden biológico, físico jurídico y social.

Respecto a los tipos de identidad, la Casación N°950-2016, Arequipa, que establece la identidad como derecho del menor, priorizando sus intereses sobre los de los padres, asegurando su protección, desarrollo integral y el derecho a una familia sin separación. En virtud a lo mencionado, este derecho debería ser entendido como uno por el que todo ser humano puede ser uno mismo, y a poder ser reconocido como tal; por lo que este es el principal motivo por el cual el derecho a la identidad personal tenga que ser protegido en un total dos aspectos: siendo el **estático** y el **dinámico.** En relación con la identidad estática, Mina (2022) refiere que la misma se va a encontrar marcada por los datos referentes a la ligazón de los padres con el hijo Cabe precisar que, conforme a lo señalado por Wong (2022) la identidad estática se encuentra vinculada al dato biológico que se mantendrá en la persona de manera inalterable durante todo el transcurso de su vida. La identidad biológica forma parte de la identidad estática y, según el Pleno de la competencia del Área Profesional de Familia en Lima 2019, identidad biológica significa el derecho a conocer el origen de la vida, cromosómicamente y sus genes y los padres que la transmitieron. conocimiento, en términos de genética.

En base a lo mencionado, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el caso de Ricardo Morán protege el derecho a la identidad legal de los menores y evita la discriminación en función de la estructura familiar, pero la misma, presenta limitaciones y vulneraciones en torno al derecho de identidad biológica. Pues, al permitir la inscripción sin información de la madre biológica, se priva a los menores del derecho a conocer sus orígenes, aspecto fundamental en su identidad, lo cual podría impactar en el desarrollo de la identidad personal de los menores en el futuro.

Se debe resaltar que, la sentencia implica una carencia en el cuidado integral del interés superior del niño, ya que el fallo judicial no contempla las implicaciones futuras de la identidad biológica. Por tanto, es importante que se desarrolle normas de regulación para lograr el equilibrio en la protección conjunta de los derechos de los menores, donde se encuentre el derecho conocer los orígenes biológicos, promoviendo una comprensión plena de la identidad en todas sus dimensiones.

En ese sentido, es fundamente señalar la necesidad de establecer una regulación específica respecto a la maternidad subrogada, que contemple incidencias donde la madre gestante y la madre biológica son diferentes. En estos casos, se debe de priorizar el derecho de los menores a contar con la información de ambas madres en virtud a su interés superior y su derecho a la identidad Por lo que, por ejemplo, una adecuada regulación podría incluir a creación de un registro reservado, donde se encuentre esta información. En tanto, de esta manera, si los menores en un futuro desean conocer sus orígenes biológicos, tendrían acceso a dicha información sin que esto implique una obligación de los donantes de asumir responsabilidades parentales. Pues, la

intención de quienes participan como donantes, ya sea de óvulos o esperma, es únicamente la de contribuir a la concepción sin el deseo o intención de asumir el rol de padres. Buscando, que la regulación proteja la identidad completa de los menores junto con garantizar su derecho a conocer sus orígenes sin generar una carga indebida sobre los donantes.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se precisó que no existe una afectación directa a la maternidad subrogada en virtud de lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842. Pues, si bien, la ley permite el uso de técnicas de reproducción asistida, la normativa establece que la madre genética y la gestante deben coincidir, lo que genera un vacío legal que impide la aplicación clara de la maternidad subrogada en el país. El vacío legal identificado no implica necesariamente una vulneración a la maternidad subrogada, sino implica más bien una omisión de un marco regulador específico, lo que podría interpretarse como una omisión legislativa, más que en una afectación directa a la maternidad subrogada.

SEGUNDA: Se analizó que la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional no permite tácitamente la maternidad subrogada. Puesto que, no aborda ni regula directamente esta práctica, pues la decisión se centra en la protección de los derechos de los menores nacidos bajo esta técnica, permitiendo la inscripción de los hijos de Ricardo Morán con sus apellidos sin revelar la identidad de la madre, en base al principio de supremacía de la realidad. Por su parte, si bien es cierto que la sentencia establece un precedente que podría ser utilizado en casos similares, no constituye una aprobación ni una regulación formal de la maternidad subrogada en el país. Por lo tanto, el impedimento legal sigue vigente, aunque esta jurisprudencia podría ser citada en situaciones análogas.

TERCERA: Se delimitó que las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos son esenciales para su identidad personal y bienestar, pues la ausencia de acceso a esta información podría vulnerar derechos fundamentales, generando un impacto negativo en la estructura familiar, ya que afecta la confianza y la seguridad del vínculo familiar. En ese sentido, es imprescindible que los menores concebidos mediante donación de gametos tengan garantizado el acceso a su filiación biológica, ya que esto influye en su desarrollo integral y su percepción de sí mismo. Por su parte, si bien el anonimato de los donantes puede ser permitido en algunos países, este no debe prevalecer sobre el derecho del niño a conocer su origen, dado que este conocimiento es crucial para su identidad y bienestar, sin que ello implique una vulneración de los derechos de los donantes.

CUARTA: Se determinó que la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional llega a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad, puesto que mediante la misma no se garantiza el derecho de los menores a conocer su identidad biológica, vulnerando de manera directa el derecho a la identidad estática, un derecho fundamental e inalienable. En tanto, no se considera el impacto que la presente sentencia puede tener en el desarrollo integral de los menores, privándolos de la posibilidad de conocer sus orígenes biológicos, lo cual es esencial para la formación de su identidad personal. Por lo tanto, se hace necesario establecer un marco regulatorio que permita la creación de un

registro reservado con la información de los donantes, asegurando que los menores puedan acceder a sus orígenes en el futuro sin que ello implique una carga para los donantes, quienes no tienen la intención de asumir responsabilidades parentales, pero sí se debe de garantizar el derecho de los menores a conocer su identidad completa.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda el desarrollo de una normativa particular para la gestación por sustitución a nivel nacional. En tal sentido, es necesario la modificación o actualización del Art. 7 de la Ley 26842, para que se contemplen los casos en los que la madre genética y la madre gestante sean personas distintas; además es fundamental de que la normativa establezca criterios y condiciones claras para la regulación de la subrogación materna, protegiendo los derechos de involucrados, evitando así interpretaciones ambiguas que pueden surgir del actual vacío legal.

SEGUNDA: Se recomienda que el Congreso establezca leyes específicas para la maternidad subrogada, se contemple salvaguardas para asegurar la protección al interés superior del niño, permitiendo el derecho a conocer sus orígenes y esclareciendo las responsabilidades legales de las partes involucradas, asegurando así una aplicación equitativa sin ambigüedades en futuros casos.

TERCERA: Se recomienda la creación de un registro confidencial y reservado respecto de los donantes, para que los menores puedan acceder en el momento de cumplir la mayoría de edad o por medio de circunstancias especiales que justifiquen el conocimiento de su filiación biológica. El registro en mención debe asegurar el derecho a los menores a conocer sus orígenes sin que se comprometa el anonimato de los donantes ni generarles obligaciones parentales. En tanto, es la normativa la que debe equilibrar el derecho a la identidad del menor con la protección de la privacidad de los

donantes, promoviendo de esta manera un desarrollo integral y positivo del niño en el contexto familiar y personal.

CUARTA: Se recomienda que toda información respecto al registro y seguro que contenga la identidad de los donantes, sea accesible a los menores cuando alcancen la mayoría de edad o en circunstancias justificadas, sin que ello signifique el comprometer las obligaciones parentales a los donantes.

REFERENCIAS

De Preperier, R. (2010). El Derecho a la identidad en el Derecho internacional privado. *Foro jurídico*, 39-46. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18572

Álvarez Vélez, M. (2019). *La gestación subrogada : el interés superior del niño.* Univerisdad Pintifica COMILLAS. Obtenido de http://hdl.handle.net/11531/28703

Aparisi Miralles , Á., López Guzmán, J., & Aparisi Miralles, Á. (2012). Aproximación a la problemática etica y jurídica de la maeternidad subrogada. *Universidad de Navarra*, 253-267. Obtenido de http://aebioetica.org/revistas/2012/23/78/253.pdf

Avalos Medina, C. (2017). *La maternidad subrogada y el interés superior del niño.* Universidad Técnica de Ambato. https://doi.org/https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/25318

Bécar Labraña, E. (2020). El Principio del Interés Superior del Niño: origen, significado y principales manifestaciones en el Derecho Internacional y en el Derecho Interno. *Actualidad Jurídica*, 527-580.

Bermúdez Tapia, M. (2021). Inscripción del nacimiento. En G. Jurìdca, *Código Civil Comentado* (págs. 168-171). Gaceta Jurìdca.

Burgos Cañón , E., & Lombona Rincón, S. (2018). *El derecho de familia colombiano y el contrato de maternidad subrogada.* Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/a39d7c5f-7526-47e8-bd05-508823633f55/content

Cantoral Domínguez , K. (2015). El derecho a la identidad del menor: el caso de México. *Revista boliviana de derecho*, 56-75.

Cantoral Domínguez, K. (2015). El derecho a la identidad : tratamiento especial del derecho a conocer los orígenes biológicos y genéticos. *Rev. boliv. de derecho*, 56-75.

Casimiro, D. (14 de octubre de 2023). *Magistrado del TC que votó en contra de inscripción de hijos de Ricardo Morán: "Hay actos de discriminación positiva"*. Obtenido de Infobae: https://www.infobae.com/peru/2023/10/14/magistrado-del-tc-que-voto-en-contra-de-inscripcion-de-hijos-de-ricardo-moran-hay-actos-de-discriminacion-positiva/

Cayhualla Quihui, F. (2023). Caso Ricaro Morán, gestación subrogado y el derecho a la identidad. *Actualidad Civil*(114), 45-59.

Díaz Díaz, M.-P. (2020). Los nuevos retos del derecho a la identidad en el Perú: desde la heteroasignación hacia la autodeterminación. *Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia*, 221-242.

DZUL ESCAMILLA , M. (2015). Aplicación básica de los métodos científicos. *Universidad Automa del Estado de Hidalgo*. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

Estrada Mora, H. (2018). *Maternidad subrogada: Desarrollo conceptual y normativo.* Departamento de investigación y documentación parlamentaria.

Fernández Echegaray, L. (2016). *El derecho a la identidad : tratamiento especial del derecho a conocer los orígenes biológicos y genéticos en las distintas formas de maternidad.* Santander: Universidad de Cantabria.

Fernández Sessarego, C. (2014). El Derecho a la Identidad Personal. *Comparazione e Diritto Civile*, 1-46.

Gallardo Esquerre, S. N., & Moreno Vargas, M. A. (2020). *El impedimento de inscripción del nacimiento y la afectación del erecho de igualdad del padre que procrea mediante técnicas de reproducción asistida, 2019.* Univerisdad César Vallejo. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12692/50692

Garay Molina, A. (2011). Del moelo tutela al modelo de respondabilidad a la luz de la Convención Internacion de los Derechos del Niño. *Revista del Poder Judicial*.

Garaycochea Cannon, V. (2023). Gestación subrogada, ¿estamos preparados en Perú? Una reflexión desde la ética. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 1-8 . https://doi.org/https://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v69i2518

Garcés Peralta, C. (2021). *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú: el camino hacia su efectiva aplicación y hacia el real reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos.* Lima: Fondo editorail de la PUCP.

Gatica, & Chaumovic. (2022). La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios, 2002 contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. *La semana Jurídica, 2*(2), 13-19.

Gonzales Pérez, M., & Delgado Martínez, A. (2020). Derecho del adoptado al conocimiento de sus orígenes biológicos: ¿Cuáles son sus límites? Una mirada a la doctrina y jurisprudencia comparada. *Revista de Derecho*, 115-136. Obtenido de https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2907

Guevara Pezo, V. (2021). Derecho y deber. En G. Jurídica, *Código Civil comentado Tomo I* (págs. 162-164). Lima: Gaceta Jurídica.

Guevara Valle, M. d. (2019). *Análisis de la protección del derecho a la identidad del derecho a la identidad del niño nacido en Perú.* Pimentel: Universidad Señor de Sipan+.

Herández Ruiz, N. C. (2021). *La insuficiencia normativa en materia civil y sus consecuencias en el registro de nacimiento de los menores nacidos por sustitución gestacional.* Universidad Cientifica del Sur. https://doi.org/https://doi.org/10.21142/tb.2021.1797

Herencia Espinoza, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona Y Familia,*, 85-104. https://doi.org/https://doi.org/10.33539/peryfa.2021.n10.2485

Herrera Guerra, P. (03 de marzo de 2023). *Precisan pautas para aplicar el interés superior del niño*. Obtenido de El Peruano: https://www.elperuano.pe/noticia/206737-precisan-pautas-para-aplicar-el-interes-superior-del-nino

Hildara Araya. (S.f.). *¿Qué es la maternidad?* Congreso gob. Obtenido de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/984A6E11

D67329D105257D3500590CD3/$FILE/Qu%C3%A9_es_la_maternidad_subrogada.pdf

Huanaco Quispe, C. (13 de febrero de 2024). *Centro de Investigación de los Estudiantes de Derecho*. Obtenido de ¿Está realmente regualada la maternidad subrogada en el Perú? Reflexiones sobre el caso Ricardo Moran: https://ciedderecho.org/2024/02/13/esta_realmente_regulada_la_maternidad_subrogada_en_el_peru_reflexiones_sobre_el_caso_ricardo_moran/

Igareda González, N. (2014). El derecho a conocer los orígenes biológicos versus el anonimato en la donación de gametos. *Derechos y Libertades*, 227-249. https://doi.org/10.1400/222457

López Arias, M., & Mendoza Cubas, M. (2022). *La vulneración del derecho a la identidad del menor por omisión del artículo 21, parte in fine, del Código Civil.* Universidad Privada del Norte. https://doi.org/https://orcid.org/0000-0001-9767-4201

López Serna, M., & Kala, J. (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica, 7*(14), 65-75. https://doi.org/https://doi.org/10.15174/cj.v7i14.284

Martínez Miguélez, M. (2006). Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa. *Paradígma, 27*(2), 7-33. Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000200002#:~:text=La%20contrastaci%C3%B3n.,ver%20Mart%C3%ADnez%2C%202004%2C%20p.

Maternidad subrogada: ¿qué es y cómo está amparada por la Constitución del Perú? (10 de agosto de 2023). Obtenido de La República: https://larepublica.pe/sociedad/2023/08/10/maternidad-subrogada-que-es-y-como-esta-amparada-por-la-constitucion-del-peru-hijos-de-ricardo-moran-896320

Mina Cuentas, M. (4 de Noviembre de 2022). *¿En los procesos de filiación debe prevalecer la identidad estática (biológica) o la dinámica (afectiva)? [Pleno Jurisdiccional de Familia, 2022]*. Obtenido de Lp pasión por el DERECHO: https://lpderecho.pe/procesos-filiacion-debe-prevalecer-identidad-estatica-biologica-o-dinamica-afectiva/

Ministerio de Educación. (2022). *¿Por qué es importante promover el derecho a la identidad desde las II.EE.?* Lima: Ministerio de Educación. Obtenido de https://directivos.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2022/06/Por-que-es-importante-promover-el-derecho-a-la-identidad-desde-las-II.-EE.pdf

Monge, G. (17 de octubre de 2013). *Estudio Echecopar*. Obtenido de Histórica decisión del TC: se ordena al RENIEC inscribir a hijos de peruano, sólo con los apellidos del padre: https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-historica-decision-del-tc-se-ordena-al-reniec-inscribir-a-hijos-de-peruano-solo-con-los-apellidos-del-padre.html#:~:text=El%20Tribunal%20Constitucional%20(%22TC%22,la%20informaci%C3%B3n%20de%20la%20madre.

Morán, C., & Gonzales, M. (2013). Los acuerdos de maternidad subrogada. A propósito del primer caso sobre el tema resuelto por la corte suprema. *Revista Jurídica Thomson Reuters, 7*.

Mosquera Vásquez, C. (2021). Actos de disposición del cuerpo humano. En G. Jurídica, *Código Civil comentado Tomo I* (págs. 98-101). Gacéta Jurídica.

Motta Angulo, Y. L. (2021). Maternidad subrogada: análisis de los derechos fundamentales. *Ciencia Latina, 5*(5), 7183-7199. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i5.839

Nizama Valladolid, M. (2014). Enseñanza Metódica de la Investigación Jurídica. *Revistas de investigación UNMSM, 16*(2), 109-122.

Paulette Murillo, K. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad, 12*(2), 385-392. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n2/2218-3620-rus-12-02-385.pdf

Quispe Villanueva, E., Carpio Fernádez, L., Medrano Príncipe, V., & Padilla López, E. (2023). El casp Morán Vargas ¿La destrucción de kis fundamentos de la familia o el reconocimiento del derecho a la nacionalidad? *Actualidad Civil*(114), 13-43.

Regalado Chamorro, M., & Medina Gamero, A. (2021). La maternidad subrogada: ¿una controversia ética? *AtenciónPrimariaPráctica, 3*(3). https://doi.org/10.1016/j.appr.2021.100096

Reyes Martinez, S. (14 de octubre de 2023). *Caso Ricardo Morán: ¿por qué el magistrado Gustavo Gutiérrez Ticse votó en contra del fallo del TC?* Obtenido de RPP: https://rpp.pe/lima/judiciales/caso-ricardo-moran-por-

que-el-magistrado-gustavo-gutierrez-ticse-voto-en-contra-del-fallo-noticia-1510638?ref=rpp

Rupay Allcca, L. K. (2019). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Derecho & Sociedad*(51), 103-117. https://doi.org/https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862

Saif de Preperier, R. (2010). El Derecho a la identidad en el Derecho internacional privado. *Foro Jurídico, 11*(11), 39-46. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18572

Sánchez Aristi, R. (2010). La gestación por sustitución. Dilemas éticos y jurídicos. *Humanitas: Humanidades Médicas: Tema del mes*(49), 1-38.

Santos Pais, M. (2002). *El registro de nacimiento: El derecho a tener derechos.* Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF. Obtenido de https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest9s.pdf

Saravia Quispe, J. (2018). La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad. *Persona Y Familia*, 189-208. https://doi.org/https://doi.org/10.33539/peryfa.2018.n7.1257

Saravia Quispe, J. (28 de marzo de 2018). *lp Pasión por DERECHO*. Obtenido de No basta la prueba de ADN para impugnar la paternidad. Un análisis a la identidad biológica y dinámica del hijo: https://lpderecho.pe/no-basta-prueba-adn-impugnar-paternidad-analisis-identidad-biologica-dinamica-hijo/

Selim, L. (18 de Diciembre de 2019). *Unicef*. Obtenido de ¿Qué es el registro del nacimiento y por qué es importante?: https://www.unicef.org/es/historias/registro-nacimiento-importante#:~:text=El%20registro%20del%20nacimiento%20no,la%20salud%20y%20la%20justicia.

Sevilla-Vallejo, S. (2021). *uevos retos y perspectivas de la investigación en literatura, lingüística y traducción.* Madrid: Dykinson.

Toralva Mejía, A. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina*, 2520-2536. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664

Unicef. (2022). *Guía para la evaluación y determinación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo.* Santiago: Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

Unicef. (S.f.). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Lima: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Varsi Rospigliosi, E. (2010). *Derecho genético: principios generales (versión electrónica de la 5ta. ed.).* Univerisdad de Lima. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12724/5088

Varsi Rospigliosi, E., & Siverino Bravo, P. (2021). Declaración judicial de maternidad extramatrimonial. En G. Jurídica, *Código Civil comentado Tomo III* (págs. 32-38). Gacéta Jurídica.

Wong Abad, J. (2022). Identidad estática e identidad dinámica. Un urgente punto de encuentro en los casos de impugnación de paternidad. *Actualidad Civil*(98), 13-20. Obtenido de

https://actualidadcivil.pe/revista/edicion/actualidad-civil-98/identidad-estatica-e-identidad-dinamica-un-urgente-punto-de-encuentro-en-los-casos-de-impugnacion-de-paternidad

ANEXOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

ANEXO 1. Matriz De Consistencia

AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023

OBJETIVO	INTERROGANTES	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Objetivo general: Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad. **Objetivos específicos:** • Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842. • Analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada. • Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.	**Interrogante general** ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad? **Interrogantes específicas** • ¿Podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842? • ¿La sentencia permite tácitamente la maternidad subrogada? • ¿Cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?	**Dado que,** mediante la sentencia establecida por el Tribunal Constitucional, se permite la inscripción de los hijos de Ricardo Morán, **es probable que**, pueda existir una afectación al interés superior del niño	**Variable Independiente** Interés Superior del niño y la maternidad subroga. **Variable Dependiente** Sentencia del Tribunal Constitucional	**Diseño de la investigación:** No experimental **Método:** Inductivo de indagación **Población y muestra** 10 especialistas del derecho familiar **Técnicas e instrumentos** Realización de entrevistas

ANEXO 2. Instrumentos De Investigación

CONSENTIMIENTO INFORMATIVO

Yo,_____, identificado/a con DNI N.°_____, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a (apellidos y nombres, en ese orden):_____y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación: "Afectación al Interés Superior del Niño y la Maternidad Subrogada a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023"		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Título profesional de abogado/a		
Maestría		
Doctorado		
Otra forma de titulación (detallar)		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea publicada		
Acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:		

.....

Firma del entrevistado

ANEXO 3. Guía de entrevista

Datos generales:

- Entrevistado: _____
- Profesión, grado académico: _____
- Especialidad: _____
- Cargo e institución donde labora: _____

Título de la investigación: Afectación al interés superior del niño y la maternidad subrogada a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023.

Objetivo específico 01: Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

1.- Bajo su experiencia, podría indicar ¿Cuáles son los aspectos más importantes establecidos en el artículo 7 de la Ley 26842?

_____

_____

_____

_____

_____

2.- En relación con la anterior pregunta ¿El Artículo 7 de la Ley 26842 podría vulnerar la maternidad subrogada?

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

3.- ¿Qué entiendes por maternidad subrogada? ¿Estarías de acuerdo en algún supuesto?

_____

Objetivo específico 02: Analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada.

4.- ¿Considera Ud. que la sentencia del Tribunal Constitucional al autorizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán se permite tácitamente la maternidad subrogada?.

Objetivo específico 03: Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.

5.- En base a su experiencia ¿Qué comprende el derecho a conocer los orígenes biológicos?

6.- En relación con la anterior pregunta ¿Cuales son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?

Objetivo general: Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad.

7.- ¿Cuáles son los aspectos más importantes y relevantes establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el caso de Ricardo Morán?

7. En relación a la pregunta anterior ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad biológica (derecho a conocer la verdad genética)?

ANEXO 4. Validación del Instrumento

IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

Nombres y apellidos	**Dra. CANDI PASTORA MALAGA DAVILA**
DNI N°	29470423
Máximo Grado Académico	DOCTOR
Años de experiencia en el área	32 años
Institución donde labora - Cargo	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DOCENTE - ABOGADA INDEPENDIENTE
E-mail	cmalagad@unsa.edu.pe
Teléfono o celular	995050197
Validación del instrumento	El instrumento validado la guía de entrevista, goza de claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia.
Fecha de la validación	03 de octubre del 2024
Firma	

CONSENTIMIENTO INFORMATIVO

Yo, CANDI PASTORA MÁLAGA DÁVILA, identificada con DNI N° 29470423, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente alestudio de la investigadora **LOVÓN LUQUE, LEYLA WINIFRED** y he leído la información detallada acontinuación:

Título de la investigación: "Afectación al Interés Superior del Niño y la Maternidad Subrogada a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023"		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Título profesional de abogado/a		
Maestría		X
Doctorado		
Otra forma de titulación (detallar)		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea publicada		X
Acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
La investigadora que está a cargo del estudio es:		
Lovón Luque, Leyla Winifred		



.....

Firma del entrevistado

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

Nombres y apellidos	**Dra. YAMILE SACCA URDAY**
DNI N°	29561306
Máximo Grado Académico	DOCTOR
Años de experiencia en el área	16 años
Institución donde labora - Cargo	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DOCENTE
E-mail	ysaccau@unsa.edu.pe
Teléfono o celular	958028944
Validación del instrumento	El instrumento validado la guía de entrevista, goza de claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia.
Fecha de la validación	04 de octubre del 2024
Firma	

CONSENTIMIENTO INFORMATIVO

Yo, YAMILE SACCA URDAY, identificada con DNI N° 29561306, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio de la investigadora **LOVÓN LUQUE, LEYLA WINIFRED** y he leído la información detallada acontinuación:

Título de la investigación: "Afectación al Interés Superior del Niño y la Maternidad Subrogada a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023"		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Título profesional de abogado/a		
Maestría		X
Doctorado		
Otra forma de titulación (detallar)		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea publicada		X
Acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
La investigadora que está a cargo del estudio es:		
Lovón Luque, Leyla Winifred		



Firma del entrevistado

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

Nombres y apellidos	**Dr. JOAQUIN TICONA RONDAN**
DNI N°	30860266
Máximo Grado Académico	DOCTOR
Años de experiencia en el área	17 años
Institución donde labora - Cargo	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DOCENTE - ABOGADO INDEPENDIENTE
E-mail	jticonar@unsa.edu.pe
Teléfono o celular	941 659 888
Validación del instrumento	El instrumento validado la guía de entrevista, goza de claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia.
Fecha de la validación	07 de octubre del 2024
Firma	

CONSENTIMIENTO INFORMATIVO

Yo, JOAQUIN TICONA RONDAN, identificado con DNI N° 30860266, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio de la investigadora **LOVÓN LUQUE, LEYLA WINIFRED** y he leído la información detallada acontinuación:

Título de la investigación: "Afectación al Interés Superior del Niño y la Maternidad Subrogada a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023"		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Título profesional de abogado/a		
Maestría		X
Doctorado		
Otra forma de titulación (detallar)		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea publicada		X
Acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
La investigadora que está a cargo del estudio es:		
Lovón Luque, Leyla Winifred		

.....
Firma del entrevistado

CONSENTIMIENTO INFORMATIVO

Yo, CARLOS JOHNNY BAUTISTA PEÑA, identificado con DNI N° 45643400, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente alestudio de la investigadora **LOVÓN LUQUE, LEYLA WINIFRED** y he leído la información detallada acontinuación:

Título de la investigación: "Afectación al Interés Superior del Niño y la Maternidad Subrogada a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023"		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Título profesional de abogado/a		
Maestría		X
Doctorado		
Otra forma de titulación (detallar)		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea publicada		X
Acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
La investigadora que está a cargo del estudio es:		
Lovón Luque, Leyla Winifred		

Firma del entrevistado
Carlos Johnny Bautista Peña
Juez Supernumerario
1er Juzgado de Paz Letrado
Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

ANEXO 5. Guía de Entrevista

Datos generales:

- **Entrevistado: Mg. CARLOS JOHNNY BAUTISTA PEÑA**
- **Profesión, grado académico: ABOGADO CON GRADO DE MAGISTER**
- **Especialidad: DERECHO CIVIL**
- **Cargo e institución donde labora: JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ MARIANO MELGAR**

Título de la investigación: Afectación al interés superior del niño y la maternidad subrogada a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023.

Objetivo específico 01: Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

1.- Bajo su experiencia, podría indicar ¿Cuáles son los aspectos más importantes establecidos en el artículo 7 de la Ley 26842?

El artículo establece que la procreación asistida solo puede realizarse con el consentimiento informado de las partes involucradas y que el niño nacido bajo estas técnicas será considerado hijo de los progenitores que prestaron dicho consentimiento, sin considerar la identidad del donante del material genético. Este artículo busca regular y proteger el derecho de filiación y la integridad del menor, garantizando el consentimiento libre y consciente de los involucrados.

2.- En relación con la anterior pregunta ¿El Artículo 7 de la Ley 26842 podría vulnerar la maternidad subrogada?

La Ley 26842, no contempla explícitamente la figura de la maternidad subrogada. En ese sentido, puede entenderse que hay una omisión legal, lo que genera un vacío normativo. El Artículo 7 regula la filiación en técnicas de reproducción asistida, pero no aborda la gestación por sustitución, lo que puede interpretarse como un obstáculo indirecto para su reconocimiento formal; sin

embargo, esta omisión no significa una vulneración perse, sino una falta de regulación específica.

Objetivo específico 02: Analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada.

3.- ¿Considera Ud. que la sentencia del Tribunal Constitucional al autorizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán se permite tácitamente la maternidad subrogada?.

La Sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de Ricardo Morán, sentó un precedente importante, al ordenar la inscripción de los menores nacidos mediante gestación subrogada en el extranjero, si bien no reconoce de manera explícita la maternidad subrogada, al permitir esta inscripción, sin mención directa a la figura, deja una puerta abierta a su aceptación tácita, aunque aún queda un largo camino por recorrer para su regulación formal en el marco legal peruano.

Objetivo específico 03: Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.

4.- En base a su experiencia ¿Qué comprende el derecho a conocer los orígenes biológicos?

El derecho a conocer los orígenes biológicos es parte del derecho a la identidad, que incluye no sólo el reconocimiento de la filiación legal, sino también el acceso a la información sobre los padres biológicos, en caso de que la concepción haya involucrado a terceros donantes de gametos mediante técnicas de reproducción asistida, este derecho tiene implicancias emocionales, psicológicas y legales, pues se relaciona con el desarrollo de la identidad del menor.

5.- En relación con la anterior pregunta ¿Cuales son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?

Conocer los orígenes biológicos puede influir positivamente en el bienestar psicológico y emocional del niño, ya que le permite tener una comprensión completa

de su identidad; sin embargo, también puede generar dilemas emocionales, si existen tensiones entre los progenitores legales y los donantes biológicos.

Objetivo general: Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad.

6.- ¿Cuáles son los aspectos más importantes y relevantes establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el caso de Ricardo Morán?

La sentencia destaca principalmente el derecho de los menores a ser inscritos en el registro civil, sin discriminación por el tipo de procreación de la estructura familiar, la sentencia subraya el principio de igual y el interés superior del niño, poniendo énfasis en su derecho a la identidad y nacionalidad, si bien el Tribunal Constitucional no aborda explícitamente la regulación de maternidad subrogada, su fallo se enfoca en proteger los derechos de los menores nacidos bajo cualquier técnica de reproducción asistida.

7. En relación a la pregunta anterior ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad biológica?

La sentencia, al no establecer un marco regulador claro sobre la maternidad subrogada, podría generar incertidumbres futuras respecto a otros derechos, como el de conocer sus orígenes biológicos, esta omisión podría implicar retos en la aplicación de futuros casos similares, donde el derecho a la identidad biológica podría entrar en conflicto con el derecho a la identidad legal y emocional del niño.

CONSENTIMIENTO INFORMATIVO

Yo, EDGAR MUJICA HERRERA, identificado con DNI N° 45643400, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio de la investigadora **LOVÓN LUQUE, LEYLA WINIFRED** y he leído la información detallada acontinuación:

Título de la investigación: "Afectación al Interés Superior del Niño y la Maternidad Subrogada a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023"		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Título profesional de abogado/a		
Maestría		X
Doctorado		
Otra forma de titulación (detallar)		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea publicada		X
Acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
La investigadora que está a cargo del estudio es:		
Lovón Luque, Leyla Winifred		



Firma del entrevistado

ANEXO: GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: Mg. EDGAR MUJICA HERRERA**
- **Profesión, grado académico: ABOGADO CON GRADO DE MAGISTER**
- **Especialidad: DERECHO CIVIL**
- **Cargo e institución donde labora: Docente en Universidad Nacional de San Agustín, Abogado litigante independiente**

Título de la investigación: Afectación al interés superior del niño y la maternidad subrogada a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023.

Objetivo específico 01: Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

1.- Bajo su experiencia, podría indicar ¿Cuáles son los aspectos más importantes establecidos en el artículo 7 de la Ley 26842?

Debemos entender en este caso, cual es la regla y cuál es la excepción. Se entiende que la regla es que todo ser humano pueda procrear. La excepción es que hay personas infértiles.

En el último caso, se permite la reproducción asistida a la madre que es infértil y que el supuesto de hecho es que esta madre sea la genética y por lo tanto la gestante con la reproducción asistida, no habiendo un supuesto de hecho para que el padre infértil o de una segunda persona (madre).

2.- En relación con la anterior pregunta ¿El Artículo 7 de la Ley 26842 podría vulnerar la maternidad subrogada?

Si se interpreta que la maternidad subrogada implica la participación de una segunda persona que prestaría su vientre para el desarrollo del bebé. El referido artículo, no menciona la intervención de una segunda madre, por lo que, desde ese punto de vista no lo permitiría.

Objetivo específico 02: Analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada.

3.- ¿Considera Ud. que la sentencia del Tribunal Constitucional al autorizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán se permite tácitamente la maternidad subrogada?.

Pienso que, no permite tácitamente la maternidad subrogada, sino que el caso en cuestión ya tiene la existencia de dos seres humanos y desde ese principio (supremacía de la realidad), se trata de protegerlos y no vulnerar los derechos que le corresponden por el hecho de ser humanos sin importar, en este caso su forma de origen; sin embargo, considero que sienta precedente para que otras personas puedan optar por la misma alternativa, sin que la maternidad subrogada se encuentre debidamente regulada en nuestro país.

Objetivo específico 03: Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.

4.- En base a su experiencia ¿Qué comprende el derecho a conocer los orígenes biológicos?

Se entiende la forma como han sido concebidos, aquí se va a determinar que existe como regla la intervención de la existencia de genes de un padre y una madre, por lo cual, no se debe dejar de lado que esos menores en cuanto crezcan seguirán manteniendo su derecho a conocer quienes fueron sus padres originarios, el accionar este derecho dependerá de ellos, ya que los Derechos Humanos son imprescriptibles.

5.- En relación con la anterior pregunta ¿Cuales son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?

Considero que están debidamente relacionadas con el existir como seres vivos a su vez, incluye también el derecho de protección como ser humano en base a su dignidad inherente a conocer sus orígenes y ello no se puede negar con una norma o sentencia. Los derechos existen a pesar de no ser reconocidos por un Estado.

Objetivo general: Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad.

6.- ¿Cuáles son los aspectos más importantes y relevantes establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el caso de Ricardo Morán?

En el presente caso, hay una aparente confusión de que al reconocerles como humanos su existencia, como consecuencia de ello, se les debe reconocer en los registros de identidad del Estado Peruano como tales en base a la dignidad humana inherente a ellos, no obstante, ello no justifica la forma como han sido concebidos ni de manera explícita ni tácita, por lo tanto, si a futuro los niños desearán conocer a sus padres originarios, pienso que es un derecho que dependerá si ellos desean accionar o no, entendiendo que los Derechos Humanos son imprescriptibles.

7. En relación a la pregunta anterior ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad biológica?

Más que a la identidad como tal, pienso que atentaría al derecho de conocer sus orígenes, la realidad no puede ser negada a pesar de una sentencia o normativa que quiera negar ello. Aquí existe una sobreposición del interés superior del niño como principio.

CONSENTIMIENTO INFORMATIVO

Yo, ELMER ANGEL GUTIERREZ CCAMA, identificado con DNI N° 40010717, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente alestudio de la investigadora **LOVÓN LUQUE, LEYLA WINIFRED** y he leído la información detallada acontinuación:

Título de la investigación: "Afectación al Interés Superior del Niño y la Maternidad Subrogada a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023"		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Título profesional de abogado/a		
Maestría		X
Doctorado		
Otra forma de titulación (detallar)		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea publicada		X
Acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
La investigadora que está a cargo del estudio es:		
Lovón Luque, Leyla Winifred		



.....

Firma del entrevistado

ANEXO: GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: Mg. Elmer Ángel Gutiérrez Ccama**
- **Profesión, grado académico: MAGISTER**
- **Especialidad: DERECHO CIVIL**
- **Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Nacional de San Agustín, Abogado litigante independiente**

Título de la investigación: Afectación al interés superior del niño y la maternidad subrogada a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023.

Objetivo específico 01: Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

1.- Bajo su experiencia, podría indicar ¿Cuáles son los aspectos más importantes establecidos en el artículo 7 de la Ley 26842?

Señala que respecto a las técnicas de reproducción asistida se debe cumplir con las condiciones requeridas de que la madre gestante y la madre genética sean una sola persona.

2.- En relación con la anterior pregunta ¿El Artículo 7 de la Ley 26842 podría vulnerar la maternidad subrogada?

Considero que lo estipulado en el Art. 7 de la Ley N° 26842, vulnera la maternidad subrogada, ya que no todas las técnicas de reproducción cumplen con esta exigencia normativa, en ese sentido esta exigencia vulnera el Derecho a la salud reproductiva de las personas que desean acceder a las técnicas de reproducción asistida.

Objetivo específico 02: Analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada.

3.- ¿Considera Ud. que la sentencia del Tribunal Constitucional al autorizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán se permite tácitamente la maternidad subrogada?.

Considero que la sentencia del Tribunal Constitucional, permite de manera tácita la maternidad subrogada, puesto que, si se analiza el fondo el Sr. Ricardo Morán ha procreado a los menores bajo el uso del vientre de alquiler y donación de óvulos, sentando de esta manera la Sentencia precedente para que adelante más personas puedan optar por este tipo de técnicas de reproducción asistida en países en donde su regulación lo permite.

Objetivo específico 03: Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.

4.- En base a su experiencia ¿Qué comprende el derecho a conocer los orígenes biológicos?

Es algo prioritario que está directamente relacionado con el derecho a identidad y al bienestar psicológico puesto que permite conocer nuestros orígenes y esta información es clave para tener detalles de las circunstancias de nuestro nacimiento.

5.- En relación con la anterior pregunta ¿Cuales son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?

A nivel de desarrollo personal, es muy importante, ya que conocer su árbol genealógico le permite tener determinado de dónde proviene, lo que va a repercutir en un desarrollo favorable de su entorno social, psicológico e incluso médico, a fin de saber incluso las predisposiciones médicas que hubiera podido heredar.

Objetivo general: Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad.

6.- ¿Cuáles son los aspectos más importantes y relevantes establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el caso de Ricardo Morán?

Establece la necesidad de modificar la regulación contenida en los Artículos 20 y 21 de Código Civil, a fin de evitar la discriminación y derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, permitiendo que el padre pueda registrar a sus menores hijos sin necesidad de revelar los datos de la madre, solicitando a RENIEC que realice la inscripción de estos menores.

7. En relación a la pregunta anterior ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad biológica?

Considero que sí afecta al interés superior del niño, ya que es derecho del menor conocer sus orígenes, por lo cual es necesario regular el uso de las técnicas de reproducción asistida, permitiéndoles que ese derecho sea debidamente consagrado.

CONSENTIMIENTO INFORMATIVO

Yo, JORGE LUIS MONJE TELLEZ, identificado con DNI N° 29418414, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio de la investigadora **LOVÓN LUQUE, LEYLA WINIFRED** y he leído la información detallada acontinuación:

Título de la investigación: "Afectación al Interés Superior del Niño y la Maternidad Subrogada a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023"		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Título profesional de abogado/a		
Maestría		X
Doctorado		
Otra forma de titulación (detallar)		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea publicada		X
Acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
La investigadora que está a cargo del estudio es:		
Lovón Luque, Leyla Winifred		



Firma del entrevistado

ANEXO: GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: Dr. Jorge Luis Monje Tellez**
- **Profesión, grado académico: DOCTOR**
- **Especialidad: DERECHO CIVIL**
- **Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Nacional de San Agustín**

Título de la investigación: Afectación al interés superior del niño y la maternidad subrogada a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023.

Objetivo específico 01: Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

1.- Bajo su experiencia, podría indicar ¿Cuáles son los aspectos más importantes establecidos en el artículo 7 de la Ley 26842?

Considero que los aspectos más importantes son: Que la condición de madre genética y madre gestante recaigan sobre la misma persona (mujer), además que haya un consentimiento previo y por escrito de los futuros padres biológicos para el procedimiento.

2.- En relación con la anterior pregunta ¿El Artículo 7 de la Ley 26842 podría vulnerar la maternidad subrogada?

Debido a este artículo considerando que tanto la madre genética como la madre biológica sean la misma persona, sí imposibilita la maternidad subrogada pues no se encuentra debidamente regulada en nuestro país.

Objetivo específico 02: Analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada.

3.- ¿Considera Ud. que la sentencia del Tribunal Constitucional al autorizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán se permite tácitamente la maternidad subrogada?.

Considero que tácitamente sí se permite la maternidad subrogada y se da relevancia a que fue realizada en el extranjero en donde sí se encuentra permitido, aplicando el derecho internacional.

Objetivo específico 03: Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.

4.- En base a su experiencia ¿Qué comprende el derecho a conocer los orígenes biológicos?

Implica saber su procedencia biológica, acerca de quienes son sus padres y como es su árbol genealógico; es decir, saber quienes son sus familiares biológicos.

5.- En relación con la anterior pregunta ¿Cuales son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?

Considero que las implicancias más importantes son que el menor pueda sentirse protegido por ser parte de una familia y poder gozar de los derechos inherentes a su condición de hijo.

Objetivo general: Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad.

6.- ¿Cuáles son los aspectos más importantes y relevantes establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el caso de Ricardo Morán?

Los aspectos más importantes son que les brinda el derecho de inscripción de sus menores hijos en RENIEC y por ende el derecho a su filiación, permitiendo que Ricardo Morán como padre pueda inscribirlos con sus dos apellidos, sin revelar los datos de la madre.

7. En relación a la pregunta anterior ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad biológica?

Considero que en el presente caso, se han evaluado distintos criterios a fin de optar la inscripción de los menores, teniendo en cuenta el derecho a la salud, educación, identidad, sin embargo, respecto a la identidad analizada por el derecho al nombre, mas no respecto a garantizar la identidad biológica.

CONSENTIMIENTO INFORMATIVO

Yo, JOSÉ ALVARO CÁRDENAS CHAMANÁ, identificado con DNI N° 29258225, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio de la investigadora **LOVÓN LUQUE, LEYLA WINIFRED** y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación: "Afectación al Interés Superior del Niño y la Maternidad Subrogada a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023"		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Título profesional de abogado/a		
Maestría		X
Doctorado		
Otra forma de titulación (detallar)		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea publicada		X
Acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
La investigadora que está a cargo del estudio es:		
Lovón Luque, Leyla Winifred		



ANEXO: GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: Mg. José Álvaro Cárdenas Chamaná**
- **Profesión, grado académico: MAGISTER**
- **Especialidad: DERECHO CIVIL**
- **Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Nacional de San Agustín, Abogado independiente**

Título de la investigación: Afectación al interés superior del niño y la maternidad subrogada a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023.

Objetivo específico 01: Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

1.- Bajo su experiencia, podría indicar ¿Cuáles son los aspectos más importantes establecidos en el artículo 7 de la Ley 26842?

El derecho de sucesión, garantizando el uso de técnicas de reproducción asistida ante limitaciones orgánicas propias, reserva ese derecho a la madre biológica no al padre, se requieren consentimientos, autoriza la fecundación artificial sólo para fines reproductivos y prohíbe la clonación de los seres humanos.

2.- En relación con la anterior pregunta ¿El Artículo 7 de la Ley 26842 podría vulnerar la maternidad subrogada?

Considero que no vulnera la maternidad subrogada, sólo que no la tomado en cuenta, tampoco la prohíbe.

Objetivo específico 02: Analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada.

3.- ¿Considera Ud. que la sentencia del Tribunal Constitucional al autorizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán se permite tácitamente la maternidad subrogada?.

Sí, pero excepcionalmente al caso concreto atendiendo al interés de identidad y nacionalidad de los dos menores, por ello la recomendación que el Congreso debería regular la maternidad subrogada ante el vacío legal.

Objetivo específico 03: Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.

4.- En base a su experiencia ¿Qué comprende el derecho a conocer los orígenes biológicos?

Está relacionado al derecho a la identidad biológica, al derecho a la integridad psico-legal y a desarrollar el concepto que el ser humano es sujeto de derecho desde su concepción.

5.- En relación con la anterior pregunta ¿Cuales son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?

Es importante para su aceptación o no de su identidad legal y para garantizar el ejercicio del derecho a la identidad.

Objetivo general: Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad.

6.- ¿Cuáles son los aspectos más importantes y relevantes establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el caso de Ricardo Morán?

Prevalece el derecho a la identidad legal y el ejercicio de la ciudadanía peruana, la no desprotección de la tutela jurisdiccional constitucional, el fundamento de los votos en la Sentencia con interesantes por la tendencia de desarrollo constitucional de doctrina sobre el tema.

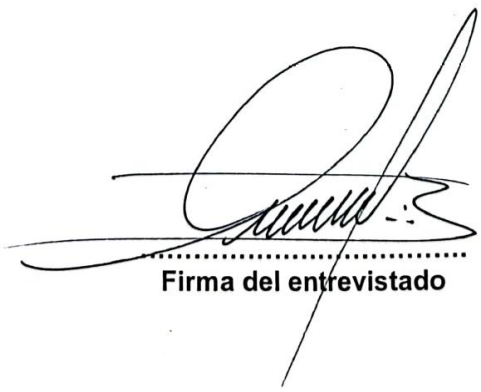
7. En relación a la pregunta anterior ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad biológica?

Considero que lo resuelto es explícitamente aplicable al caso concreto, no afecta el orden ni el interés público.

CONSENTIMIENTO INFORMATIVO

Yo, LUIS ALBERTO MANTILLA MEJIA, identificado con DNI N° 29534700, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente alestudio de la investigadora **LOVÓN LUQUE, LEYLA WINIFRED** y he leído la información detallada acontinuación:

Título de la investigación: "Afectación al Interés Superior del Niño y la Maternidad Subrogada a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023"		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Título profesional de abogado/a		
Maestría		X
Doctorado		
Otra forma de titulación (detallar)		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea publicada		X
Acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
La investigadora que está a cargo del estudio es:		
Lovón Luque, Leyla Winifred		



Firma del entrevistado

ANEXO: GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: Mg LUIS ALBERTO MANTILLA MEJIA**
- **Profesión, grado académico: ABOGADO CON GRADO DE MAGISTER**
- **Especialidad: DERECHO CIVIL**
- **Cargo e institución donde labora: CONSULTORIO JURIDICO UNSA**

Título de la investigación: Afectación al interés superior del niño y la maternidad subrogada a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023.

Objetivo específico 01: Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

1.- Bajo su experiencia, podría indicar ¿Cuáles son los aspectos más importantes establecidos en el artículo 7 de la Ley 26842?

Los aspectos más relevantes contenidos en el Art. 7 de la Ley 26842, son que permite el uso de técnicas de reproducción asistida en casos de infertilidad, bajo la condición que tanto la madre genética como gestante sean la misma persona, brindando su respectivo consentimiento.

2.- En relación con la anterior pregunta ¿El Artículo 7 de la Ley 26842 podría vulnerar la maternidad subrogada?

El uso de técnicas de reproducción asistida sólo es permitido cuando no implique la sustitución de la función materna por la gestación de otra mujer, salvo cuando, por razones de orden terapéutico, dicho procedimiento sea autorizado por ley. Esto limita las opciones para quienes recurren a la maternidad subrogada, donde una mujer lleva a término un embarazo para otra persona o pareja. Por lo tanto, se podría considerar que esta disposición afecta los derechos y opciones de las personas que optan por la maternidad subrogada.

Objetivo específico 02: Analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada.

3.- ¿Considera Ud. que la sentencia del Tribunal Constitucional al autorizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán se permite tácitamente la maternidad subrogada?.

Considero que la sentencia del Tribunal Constitucional en el fondo ha evaluado una ponderación de derechos y en el presente caso habría primado los que le asisten a los menores, sin analizar cómo se ha realizado la procreación de los menores, considerando que en nuestro país la maternidad subrogada no se encuentra debidamente regulada.

Objetivo específico 03: Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.

4.- En base a su experiencia ¿Qué comprende el derecho a conocer los orígenes biológicos?

Este derecho es muy importante ya que constituye la base para sentar la identidad de las personas, poder conocer sus orígenes biológicos implica conocer su ascendencia, su sentido de pertenencia a una determinada familia, relacionada directamente por sus vínculos genéticos.

5.- En relación con la anterior pregunta ¿Cuales son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?

Resulta importante, ya que a través del conocimiento de sus orígenes sabe respecto a enfermedades hereditarias, riesgos médicos, respecto a la parte emocional, es importante para establecer un vínculo con su familia y para su bienestar emocional.

Objetivo general: Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad.

6.- ¿Cuáles son los aspectos más importantes y relevantes establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el caso de Ricardo Morán?

Lo relevante es que solicita a RENIEC realizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán, para garantizar su derecho a la identidad, educación y salud, solicita además que se realice la modificación contenida en los Artículos 20 y 21 del Código Civil, para que se permita a los padres realizar la inscripción de sus menores hijos sin revelar los datos de la madre, garantizando el derecho a la no discriminación entre hombres y mujeres; sin embargo, el Tribunal Constitucional no realiza ningún análisis respecto a la forma de concepción de los menores.

7. En relación a la pregunta anterior ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad biológica?

Los aspectos más importantes de la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de Ricardo Morán incluyen la protección de los derechos fundamentales de los niños, en particular su derecho a la identidad establecido como nombre y a la no discriminación; sin embargo, si afecta su derecho a la identidad biológica ya que se le permitirá inscribirlos sin develar los datos de la madre.

ANEXO: GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: JORGE THEO ADEMARO MOLINA MONTES**
- **Profesión, grado académico: ABOGADO**
- **Especialidad: DERECHO CIVIL**
- **Cargo e institución donde labora: ABOGADO INDEPENDIENTE**

Título de la investigación: Afectación al interés superior del niño y la maternidad subrogada a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023.

Objetivo específico 01: Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

1.- Bajo su experiencia, podría indicar ¿Cuáles son los aspectos más importantes establecidos en el artículo 7 de la Ley 26842?

Este artículo establece que es posible optar por técnicas de reproducción asistida en aquellos casos de infertilidad, pero solo en el supuesto de que tanto la madre biológica como gestante sean la misma persona y hayan firmado el consentimiento previo; además prohíbe la fecundación de óvulos con fines distintos a la procreación y la clonación de seres humanos.

2.- En relación con la anterior pregunta ¿El Artículo 7 de la Ley 26842 podría vulnerar la maternidad subrogada?

Sí, hay una vulneración puesto que pese a que permite el uso de técnicas de reproducción asistido lo hace sólo bajo el cumplimiento de la condición que tanto madre biológica como gestante sean la misma persona.

Objetivo específico 02: Analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada.

3.- ¿Considera Ud. que la sentencia del Tribunal Constitucional al autorizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán se permite tácitamente la maternidad subrogada?.

La sentencia del Tribunal Constitucional, considero que si bien es cierto no realiza un pronunciamiento expreso respecto a la maternidad subrogada, pero se puede deducir que sienta un precedente para que personas infértiles puedan optar por este tipo de técnicas de reproducción asistida y puedan realizar la inscripción de sus menores hijos sólo con la información del padre o puedan concebirlos en países en donde si se encuentra debidamente regulada y permitida la maternidad subrogada.

Objetivo específico 03: Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.

4.- En base a su experiencia ¿Qué comprende el derecho a conocer los orígenes biológicos?

Conocer los orígenes biológicos, es un derecho humano, fundamental y autónomo, pues parte del derecho a la identidad personal, a conocer de donde provenimos, cual es nuestra ascendencia genética.

5.- En relación con la anterior pregunta ¿Cuales son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?

Las implicancias que un menor pueda conocer sus orígenes biológicos es crucial, pues están directamente relacionados a su derecho a la identidad, salud y bienestar emocional respecto al sentido de pertenencia a su familia, lo cual se encuentra debidamente respaldado por la legislación nacional e internacional.

Objetivo general: Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad.

6.- ¿Cuáles son los aspectos más importantes y relevantes establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el caso de Ricardo Morán?

El Tribunal Constitucional inaplicó los artículos 20 y 21 del Código Civil, que requerían la revelación de la identidad de la madre para que un padre pudiera inscribir a sus hijos con sus apellidos, por lo cual, permite su inscripción,

adicionalmente se fundamente esta decisión en que dicha normativa no supera el test de igualdad y vulnera el principio de no discriminación, ya que otorga privilegios a las madres solteras sobre los padres en situaciones similares.

7. En relación a la pregunta anterior ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad biológica?

Considero que realizando un análisis a la Sentencia, con este precedente, sin una regulación en nuestro país, sí se estaría vulnerando el derecho a la identidad biológica sobre el acceso a la información de todo menor respecto a conocer a sus progenitores, lo cual forma parte integral de derecho a la identidad, por lo cual es necesario que se regule esta dimensión para garantizar adecuadamente el interés superior del niño, en todas sus facetas.

CONSENTIMIENTO INFORMATIVO

Yo, JOHANN RENATO BOCCHIO LINARES, identificado con DNI N° 42985657, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente alestudio de la investigadora **LOVÓN LUQUE, LEYLA WINIFRED** y he leído la información detallada acontinuación:

Título de la investigación: "Afectación al Interés Superior del Niño y la Maternidad Subrogada a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023"		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Título profesional de abogado/a		
Maestría		X
Doctorado		
Otra forma de titulación (detallar)		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea publicada		X
Acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
La investigadora que está a cargo del estudio es:		
Lovón Luque, Leyla Winifred		



.....

Firma del entrevistado

ANEXO: GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: Johann Renato Bocchio Linares**
- Profesión, grado académico: Abogado
- **Especialidad: Civil**
- Cargo e institución donde labora: Docente asesor en el Consultorio Jurídico de la UNSA, abogado litigante independiente

Título de la investigación: Afectación al interés superior del niño y la maternidad subrogada a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023.

Objetivo específico 01: Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

1.- Bajo su experiencia, podría indicar ¿Cuáles son los aspectos más importantes establecidos en el artículo 7 de la Ley 26842?

Condiciona el uso de técnicas de reproducción asistida a que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona.
Requiere el consentimiento previo y por escrito de ambos padres biológicos.
Establece prohibiciones a la fecundación de óvulos con fines distintos a la procreación, y la clonación de seres humanos.

2.- En relación con la anterior pregunta ¿El Artículo 7 de la Ley 26842 podría vulnerar la maternidad subrogada?

No solamente es una vulneración, implica una prohibición tácita a la maternidad subrogada puesto que la misma, en su concepto como técnicade reproducción asistida, implica que el ovulo fecundado o el embrión seacolocado/implantado en el útero de otra mujer DIFERENTE A LA MADRE BIOLÓGICA; para que dentro de ella, el concebido se pueda desarrollar normalmente hasta su nacimiento. Esta técnica se utiliza cuando la madrebiológica, por algún motivo médico no puede llevar la gestación de nueve meses.

Con la nueva condición establecida que la madre genética y la madre gestante sea la misma persona, la maternidad subrogada es inviable.

Objetivo específico 02: Analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada.

3.- ¿Considera Ud. que la sentencia del Tribunal Constitucional al autorizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán se permite tácitamente la maternidad subrogada?.

No, no creo que se esté permitiendo tácitamente la maternidad subrogada; el impedimento sigue existiendo. Sin embargo, sí deja la puerta abierta paraque las personas puedan utilizar esta sentencia y evadir la obligación de declarar a la madre cuando se ha recurrido a una maternidad subrogada.

Objetivo específico 03: Delimitar cuáles son las implicancias de que unniño pueda conocer sus orígenes biológicos.

4.- En base a su experiencia ¿Qué comprende el derecho a conocer los orígenes biológicos?

Implica tener conocimiento certero y sin lugar a dudas sobre la identidad biológica de tus progenitores, padre y madre.

5.- En relación con la anterior pregunta ¿Cuáles son las implicancias deque un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?

La más relevante implica la inscripción de sus padres biológicos en el registro civil.

Objetivo general: Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad.

6.- ¿Cuáles son los aspectos más importantes y relevantes establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el caso de Ricardo Morán?

Se establece como una posibilidad, que el padre que declara a sus hijos pueda no revelar la identidad de la madre, pudiendo este, inscribir a sus hijos únicamente con sus apellidos.

7. En relación a la pregunta anterior ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad?

Por su puesto, dado que la misma deja la puerta libre a que se registren niños sin su apellido materno y por tanto no podría conocer la identidad de su madre, vulnerado su derecho a la identidad. Sobre todo porque la sentencia no establece la creación de un registro reservado, sino que exhorta a que el Congreso lo haga, y hasta que eso no suceda no habrá ningún registro reservado, pero sí está libre la posibilidad de inscribir a loshijos sin consignar la identidad de su madre.

CONSENTIMIENTO INFORMATIVO

Yo, LUZ KARINA CALDERÓN RODRÍGUEZ, identificada con DNI N° 40321643, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio de la investigadora **LOVÓN LUQUE, LEYLA WINIFRED** y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación: "Afectación al Interés Superior del Niño y la Maternidad Subrogada a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023"		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Título profesional de abogado/a		
Maestría		X
Doctorado		
Otra forma de titulación (detallar)		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea publicada		X
Acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
La investigadora que está a cargo del estudio es:		
Lovón Luque, Leyla Winifred		

Firma del entrevistado

ANEXO: GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: Mg. Luz Karina Rodríguez**
- **Profesión, grado académico: MAGISTER**
- **Especialidad: DERECHO CIVIL**
- **Cargo e institución donde labora: Docente en Universidad Nacional de San Agustin, Abogada Litigante independiente**

Título de la investigación: Afectación al interés superior del niño y la maternidad subrogada a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023.

Objetivo específico 01: Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

1.- Bajo su experiencia, podría indicar ¿Cuáles son los aspectos más importantes establecidos en el artículo 7 de la Ley 26842?

Este artículo dispone que en aquellos casos en donde una persona sufra de infertilidad tiene el derecho a buscar un tratamiento y a concebir utilizando técnicas de reproducción asistida, bajo la condición que sea la misma persona sea tanto la madre genética como la madre gestante.

2.- En relación con la anterior pregunta ¿El Artículo 7 de la Ley 26842 podría vulnerar la maternidad subrogada?

Considero que este artículo al permitir que tanto la madre genética como la madre gestante sean la misma persona imposibilita a que se pueda optar por la maternidad subrogada.

Objetivo específico 02: Analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada.

3.- ¿Considera Ud. que la sentencia del Tribunal Constitucional al autorizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán se permite tácitamente la maternidad subrogada?.

Podría considerarse como algo implícito, que abre las puertas a que más personas recurran a la maternidad subrogada, a través de vientres de alquiler, donación de óvulos o esperma, pese a que en nuestra legislación no se encuentra debidamente regulado, o acudir al extranjero en países en donde se encuentra permitido, por lo que considero que es necesario analizar a fondo este tema evaluando todos los aspectos relevantes.

Objetivo específico 03: Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.

4.- En base a su experiencia ¿Qué comprende el derecho a conocer los orígenes biológicos?

Está relacionado a obtener información certera acerca de su relación familiar y genética, lo cual está directamente relacionado con la identidad de cada persona.

5.- En relación con la anterior pregunta ¿Cuales son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?

Las implicancias están relacionadas a que pueda conocer su pasado, sus relaciones familiares, específicamente su árbol genealógico, con lo que podrá conocer respecto a sus antecedentes, relacionados a enfermedades y al aspecto social, lo cual contribuirá a fortalecer su personalidad.

Objetivo general: Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad.

6.- ¿Cuáles son los aspectos más importantes y relevantes establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el caso de Ricardo Morán?

Los aspectos más resaltantes son que permite la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán en RENIEC, autorizando que sólo sean inscritos con sus apellidos sin la necesidad de la intervención de la madre, pese a haber nacido a través de la

maternidad subrogada en el extranjero, considerando que el Art. 20 y 21 de C.C. vulnera el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

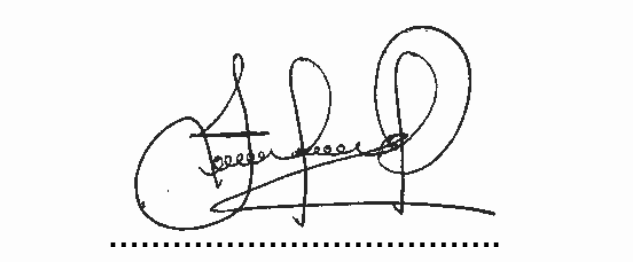
7. En relación a la pregunta anterior ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad biológica?

Dentro de los fundamentos de la sentencia se establece que se privilegia el derecho a la identidad, salud y educación de los menores; sin embargo, no se privilegia el derecho a la identidad biológica o genética en los casos de maternidad subrogada con donación de óvulos o esperma, lo cual imposibilita al menor a conocer su ascendencia.

CONSENTIMIENTO INFORMATIVO

Yo, JOEL PIETER FERNÁNDEZ MONROY, identificado con DNI N° 43231960, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente alestudio de la investigadora **LOVÓN LUQUE, LEYLA WINIFRED** y he leído la información detallada acontinuación:

Título de la investigación: "Afectación al Interés Superior del Niño y la Maternidad Subrogada a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023"		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Título profesional de abogado/a		
Maestría		X
Doctorado		
Otra forma de titulación (detallar)		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea publicada		X
Acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
La investigadora que está a cargo del estudio es:		
Lovón Luque, Leyla Winifred		



.....

Firma del entrevistado

ANEXO: GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: Mg. Joel Pieter Fernández Monroy**
- **Profesión, grado académico: MAGISTER**
- **Especialidad: DERECHO CIVIL**
- **Cargo e institución donde labora: Juzgado Mixto en el Poder Judicial**

Título de la investigación: Afectación al interés superior del niño y la maternidad subrogada a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Arequipa 2023.

Objetivo específico 01: Precisar si podría existir una afectación a la maternidad subrogada respecto a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 26842.

1.- Bajo su experiencia, podría indicar ¿Cuáles son los aspectos más importantes establecidos en el artículo 7 de la Ley 26842?

Cada individuo tiene el derecho a buscar tratamiento para su infertilidad y a concebir utilizando técnicas de reproducción asistida, siempre que la misma persona sea tanto la madre genética como la madre gestante.

2.- En relación con la anterior pregunta ¿El Artículo 7 de la Ley 26842 podría vulnerar la maternidad subrogada?

Sí, considerando lo regulado en el presente artículo, no se encontraría permitida la maternidad subrogada, por lo que la condición exigida de que la madre genética y la madre gestante sean la misma persona excluye la posibilidad de que una mujer gestante lleve a cabo el embarazo de un embrión creado por otra madre, con lo cual me encuentro de acuerdo, pues al permitir que la maternidad se vuelva transaccional, se abra la puerta a futuras prácticas como la clonación, donde los genes y características específicas podrían elegirse en base a preferencias desafiando las normas éticas y biológicas.

Objetivo específico 02: Analizar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional permite tácitamente la maternidad subrogada.

3.- ¿Considera Ud. que la sentencia del Tribunal Constitucional al autorizar la inscripción de los menores hijos de Ricardo Morán se permite tácitamente la maternidad subrogada?.

La sentencia del Tribunal Constitucional que autoriza la inscripción de los hijos de Ricardo Morán puede interpretarse como un reconocimiento implícito de la maternidad subrogada. Al permitir la inscripción de los menores, el Tribunal parece validar las circunstancias bajo las cuales se gestaron, lo que podría abrir la puerta a una mayor aceptación de esta práctica. Sin embargo, también es importante considerar el contexto legal y social en el que se desenvuelve la maternidad subrogada, así como la afectación de derechos de todas las partes involucradas.

Objetivo específico 03: Delimitar cuáles son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos.

4.- En base a su experiencia ¿Qué comprende el derecho a conocer los orígenes biológicos?

El derecho a conocer los orígenes biológicos se refiere a la facultad de una persona de acceder a información sobre su ascendencia genética y familiar. Este derecho implica varios aspectos como su identidad personal, salud y relaciones familiares.

5.- En relación con la anterior pregunta ¿Cuales son las implicancias de que un niño pueda conocer sus orígenes biológicos?

Es importante para su desarrollo personal y comprensión de su historia, ya que no sólo se heredan los rasgos físicos sino también el carácter, conocer a sus padres biológicos le va a permitir saber sus antecedentes en esa medida influye para fortalecer su personalidad para que pueda conocer y desarrollarse.

Objetivo general: Determinar si la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad.

6.- ¿Cuáles son los aspectos más importantes y relevantes establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el caso de Ricardo Morán?

La sentencia del Tribunal Constitucional, en el caso de Ricardo Morán sentó precedentes en el derecho peruano, al ordenar a RENIEC a inscribir a los hijos de Morán con sus apellidos, garantizando su derecho al nombre y a la nacionalidad peruana, a pesar de haber nacido en EE.UU. mediante maternidad subrogada, señalando que la normativa discriminaba a los padres varones, permitiendo que solo las madres pudieran inscribir a sus hijos sin revelar la identidad del otro progenitor, por lo que, considero que esta sentencia implica modificar nuestro ordenamiento previsto por una decisión particular por un personaje público que quiere adecuar el ordenamiento a su estilo.

7. En relación a la pregunta anterior ¿La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, podría llegar a afectar al interés superior del niño respecto a su derecho a la identidad biológica?

Si afecta directamente, puesto que el niño al ser inscrito solo con los datos de su padre, no va a tener la posibilidad de conocer a su verdadera madre, o sus orígenes, por lo tanto, considero que si hay afectación ya que no hay un mecanismo que permita resguardar este derecho y sobre todo porque esto genera un precedente, para que cualquier persona pueda realizar la inscripción, siendo el tema delicado, pues desde el punto de vista físico ningún hombre puede dar a luz, por lo cual, nos estamos volviéndonos abstractos.

TESIS UANCV
TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X] Fecha de entrega: 10 - 04 - 2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: LEYLA WINIFRED LOVON LUQUE
Dirección: CALLE PAITA 104 URB. SAN MARTIN DISTRITO SOCABAYA, AREQUIPA
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 44735056
Teléfono: 970432119 email: leylita1619@hotmail.com
Nombres y Apellidos:
Dirección:
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:
Teléfono: email:
Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO
Escuela Profesional o Mención: MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL
Título o Grado Académico a optar: MAGISTER EN DERECHO
Asesor: Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación [ ] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [ ] Trabajo Académico [ ]
Título: AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA MATERNIDAD SUBROGADA A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AREQUIPA 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Interés Superior del Niño, Maternidad subrogada, Tribunal Constitucional; derecho a la identidad.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV [1,2]?

1

[1] Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.
[2] Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

2. **Referencia de tesis:**

☐ Bachiller ☐ Titulo ☐ 2da Especialidad ☒ Maestría ☐ Doctorado

3. **Licencias:**

a) **Licencia estándar:**

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.

☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____

☐ No autorizo.

b) **Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:**

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comérciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

☐ Sí autorizo

☒ No autorizo

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"ORICINA DE INVESTIGACIÓN"

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral**. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐ Internacional

☒ Nacional

Línea de investigación: DERECHO PRIVADO - P38

10 - 04 - 2026

Firma de Autor | huella digital | Fecha

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/